CORTE SUPREMA
20 ENE 2017
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
CHILE

CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

2017

ENERO 2017

CONTENIDO

CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL **3**

I. INTRODUCCIÓN **3**

II. TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2016 ..... **4**

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES 4

2. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS EN TRIBUNALES 5

3. MESA DE TRABAJO CON INSTITUCIONES PARA MEJORAR LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE COBRANZA PREVISIONAL 6

4. SEMINARIO PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREVISIONAL 9

5. UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL DE LAS CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS 11

III. ACCIONES EN DESARROLLO PARA EL AÑO JUDICIAL 2017 ..... **19**

1. ACCIONES A NIVEL CENTRAL 19

2. ACCIONES EN LAS CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS 19

IV. ACCIONES PENDIENTES PARA EL AÑO JUDICIAL 2017 ..... **20**

1. ACCIONES A NIVEL CENTRAL 20

2. ACCIONES A NIVEL DE CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS 21

V. ACCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL PARA EL AÑO JUDICIAL 2017 ..... **25**

VI. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAIS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD **26**

1. JUZGADOS DEL TRABAJO 26

a. INGRESO DE CAUSAS 26

b. INGRESO DE ESCRITOS 27

c. TÉRMINO DE CAUSAS 30

d. TASA DE RESOLUCIÓN 31

e. TIEMPOS DE TRAMITACIÓN 31

f. AGENDAMIENTO DE AUDIENCIAS 34

g. AGENDA FUTURA - CUMPLIMIENTO PLAZOS LEGALES DE AGENDAMIENTO 35

h. AUDIENCIAS REALIZADAS POR AÑO 44

2. JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL 46

a. INGRESO DE CAUSAS 46

b. INGRESO DE ESCRITOS 48

c. TÉRMINO DE CAUSAS 50

d. TASA DE RESOLUCIÓN 53

e. INVENTARIOS 54

f. TIEMPOS TRAMITACIÓN 58

g. TASA DE PENDENCIA Y TASA RESOLUCION 61

h. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS LABORALES 62

i. DE LOS RECURSOS DE NULIDAD 63

VII. APRECIACIÓN DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL, Y DE LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO, FUERE NECESARIO ADOPTAR PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 66

1. UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL EXCMA. CORTE SUPREMA ... 67

2. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL EN CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS 68

VIII. REPORTE SOBRE DUDAS Y DIFICULTADES EN LAS CORTES DE APELACIONES REFERIDAS A LAS MATERIAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL. 74

IX. RESUMEN SOBRE LEY N° 20.940 QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES Y SU IMPACTO EN LOS TRIBUNALES DE LA COMPETENCIA 94

X. RESUMEN SOBRE LA LEY N° 20.974 QUE MODIFICA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL Y PROCEDIMIENTO MONITORIO 95

CUENTA ANUAL DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado por V.S.E., los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo dela Reforma Procesal Laboral han dispuesto remitir el presente documento con miras a dar cuenta e informar sobre el trabajo realizado por la Unidad en cuestión durante el año 2016, y a su vez, para poder exponer las labores proyectadas para el año 2017.

El actual informe se encuentra estructurado sobre la base de nueve capítulos, en los cuales se abordarán las siguientes materias:

- el primero contiene el trabajo realizado por las Unidades de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones durante el año judicial 2016;
- el segundo hará alusión a la labor que se encuentra en desarrollo en éstos;
- el tercero muestra lo que se encuentra pendiente de realizar del año 2016;
- el cuarto expondrá el trabajo que se planificó realizar por los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema durante el año 2017; luego,
- en el quinto se dará a conocer las estadísticas que muestran el funcionamiento de las competencias laboral, de cobranza laboral y previsional, a nivel nacional.
- en el sexto, se hará referencia a las apreciaciones de los Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo de la Excma. Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, seguido de la exposición de las dudas y dificultades que las Cortes de Apelaciones del país informaron a esta Unidad sobre la aplicación de las leyes en materia laboral, de cobranza laboral y previsional, abordadas en el capítulo séptimo.
- Finalmente, en el octavo y noveno capítulo, respectivamente, se incluirá un apartado acerca de la Ley N° 20.940 que moderniza las relaciones laborales que entrará en vigencia el 01 de abril de 2017, dando a conocer cuáles serían las principales implicancias para el actual procedimiento laboral. Del mismo modo se describirá la modificación efectuada a las normas de procedimiento de tutela laboral y procedimiento monitorio de la Ley N°20.974.

I. TRABAJO REALIZADO EN EL AÑO JUDICIAL 2016

1. PROGRAMAS DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE TRIBUNALES

a. Implementación del programa de mejora en el cumplimiento de plazos legales de programación en Tribunales Laborales Especializados

En abril del año 2015, la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral encargó al DDI el desarrollo de un programa de trabajo que consiste en el seguimiento de los plazos en Tribunales Laborales Especializados vinculado al Proyecto denominado "Seguimiento de Plazos de Agendamiento en los Juzgados Reformados". Con miras a efectuar una labor completa, que abarcara las distintas etapas, se requirió la colaboración tanto de Jueces como de Administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo.

Para el año 2016 y en el contexto de la meta de desempeño colectivo N° 7.3, se ha realizado un plan de trabajo orientado a apoyar la gestión de los Juzgados de Letras del Trabajo para disminuir los plazos de programación. El objetivo fue promover que las audiencias sean fijadas en consonancia a la legislación vigente, procurando una justicia oportuna y eficiente.

De este modo, se realizó un análisis y seguimiento del plazo de agendamiento de las audiencias futuras y de las audiencias realizadas, no realizadas, suspendidas y reprogramadas, del cual se elaboró un informe mensual que fue enviado a los Ministros de las Cortes de Apelaciones encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, los Administradores de las 17 Cortes y los Administradores de los Juzgados de Letras del Trabajo. Se revisaron los plazos de programación de la audiencia preparatoria, las audiencias de juicio ordinario y la audiencia única del procedimiento monitorio.

Cada informe incluyó una presentación en *Power Point* denominada "Plazos de Agendamiento en Audiencias Laborales y Porcentajes de Audiencias Realizadas", elaborado sobre la base de dos criterios: a) Criterio actual: el plazo se cuenta desde la fecha que la Ley establece como inicio del plazo. En caso de suspensiones, reprogramaciones y audiencias no realizadas, no se genera un nuevo plazo de fijación de audiencias; b) Forma de cálculo de Tribunales: el plazo de programación se contabiliza desde la fecha de la última fijación de audiencia. Por lo tanto, en caso de suspensiones, reprogramaciones y audiencias no realizadas, con una nueva citación a audiencia se genera un nuevo plazo.

El informe del mes de enero de 2016 estuvo compuesto por dos presentaciones en *Power Point*, las cuales fueron fusionadas en una a partir del mes de febrero en relación a los Tribunales Laborales Especializados. A partir del mes de julio y en virtud de la Circular N°144, se agregaron a los informes los Tribunales Mixtos con competencia en materia laboral.

A través del análisis de las estadísticas e informes remitidos a los actores ya individualizados, se pudo identificar tempranamente los problemas que afectaban el agendamiento para así tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los plazos legales. Del mismo modo permitió realizar planes de acción que lograron mejorar los plazos disminuyendo las brechas a nivel nacional, las reprogramaciones y suspensiones. Producto de ello, en diciembre se logró incrementar en cuatro puntos porcentuales la fijación de audiencias futuras.

El Programa, además, consiguió mantener informados de forma constante a los Ministros a cargo de la materia en cada Corte de Apelaciones, quienes conocieron los problemas específicos de los Tribunales de su jurisdicción.

Durante el año 2017 se continuarán evaluando estos indicadores.

b. Programa de seguimiento al ingreso a tramitación en causas de "Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales Automática" en Tribunales con competencia en Cobranza

Hasta el día 02 de noviembre del año pasado, se realizó un seguimiento a las demandas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales Automática que envían las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía a los 141 Tribunales con competencia en cobranza. Esto con miras a mantener el ingreso actualizado puesto que tales demandas requerían un proceso de validación antes que se le genere un RIT al ser enviadas mediante interface.

Desde la fecha antes mencionada se encuentra en vigor la Circular N° 191 de fecha 24 de octubre de 2016, la que introdujo una mejora sustancial al sistema de interconexión permitiendo el ingreso automático de este tipo de causas, por lo que su seguimiento para el año 2017 se efectuará sólo en las 63 causas que en el SITCO aparecen rezagadas.

2. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES RELACIONADAS A LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS EN TRIBUNALES

a. Implementación de interconexión para el ingreso de demandas y cuatro tipos de escritos desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de Cesantía (AFC) a Tribunales con competencia en Cobranza Laboral y Previsional

En marzo de 2015 la Corporación Administrativa del Poder Judicial mediante su Presidente, firmó un convenio de colaboración con las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía que tuvo por objeto incorporar la tramitación electrónica al ingreso de causas que tales entidades ingresan al sistema .

Este convenio comenzó a implementarse mediante Tribunales pilotos, hasta que el 06 de octubre los 141 Tribunales con competencia en la materia se incorporaron a la primera etapa de interconexión que contempló el ingreso de demandas ejecutivas previsionales.

Durante el año 2016 se realizó la implementación de los pilotos correspondientes a ampliación, escritos y término y desarchivo, los que comenzaron de forma paulatina con el objetivo detectar las falencias y/o errores que se podrían generar en la carga vía conexión.

Los pilotos se implementaron en las siguientes fechas:

- Ampliación el día 10 de mayo del 2016
- Escritos el día 14 de noviembre del 2016
- Términos y Desarchivo el día 11 de noviembre del 2016

La participación de los Tribunales pilotos fue fundamental para detectar inconvenientes o falencias del sistema con el fin de subsanarlos a tiempo y desarrollar un sistema robusto y óptimo. La Unidad desarrolló un sistema de consulta semanal a los Tribunales para obtener una retroalimentación y atender las necesidades que pudieran presentarse.

El día 12 de diciembre del presente año se remitió la Circular 17 DDI N°231 a los 141 Tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional, informando la implementación a nivel nacional del ingreso de escritos de ampliación, tres tipos de término (desistimiento, retiro de demanda y da cuenta de pago) y desarchivo mediante interconexión.

El piloto de escritos, que se mantiene como tal, ha demorado su puesta en marcha a nivel nacional por encontrarse en etapa de pruebas informáticas en conjunto con las Administradoras de Fondos de Pensiones representadas por PREVIRED y AFP Modelo. Se espera que durante el primer semestre del 2017 este piloto se implemente a nivel nacional.

3. MESA DE TRABAJO CON INSTITUCIONES PARA MEJORAR LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE COBRANZA PREVISIONAL

Con el objeto de profundizar el estudio de los problemas que se presentan en la tramitación de las causas previsionales por las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía, la Unidad de Apoyo de la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema conformó una mesa de trabajo nacional compuesta por Jueces representantes de cada zona geográfica del país y el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Las jornadas de trabajo de la mesa se llevaron a cabo desde fines del mes de julio de acuerdo al siguiente cronograma:

SESIÓN	FECHA
PRIMERA SESIÓN	26 y 27 de julio de 2016
SEGUNDA SESIÓN	9 y 10 de Agosto de 2016
TERCERA SESIÓN	23 y 24 de agosto de 2016
CUARTA SESIÓN	6 y 7 de septiembre de 2016
QUINTA SESIÓN	27 y 28 de septiembre de 2016
SEXTA SESIÓN	12 y 13 de octubre de 2016
SÉPTIMA SESIÓN	13 de diciembre de 2016

El trabajo comenzó analizando la información obtenida en la encuesta aplicada a los 141 Tribunales con competencia en materia de cobranza previsional, obtenidas mediante la Circular N° 198-DDI, arrojando como principales resultados los siguientes:

1. Los estudios jurídicos de las AFP y la AFC han ingresado un importante número de causas que se encuentran pendientes de notificación.
2. Los estudios jurídicos de la AFP y la AFC tramitan las causas previsionales y, por lo general, no continúan con la prosecución de los juicios ni con lo ordenado en las resoluciones judiciales.
3. Existen consignaciones que se encuentran depositadas por el empleador en las cuentas corrientes de los Tribunales. Existen cheques que caducan por el no retiro de la AFP.
4. Las AFP entregan poca información a los Tribunales respecto a los pagos efectuados por los empleadores en las causas que tramitan. Debido a ello, existen causas de cobranza presunta (DNPA) en que en que no se ha informado los casos en que no correspondía declararlas, o bien se pagaron, generando con esto un incremento injustificado del inventario de causas sin término.

Adicionalmente, la mesa analizó el informe "Análisis y propuesta para reducir la evasión, sub-declaración y la cobranza judicial de la cotización previsional", encargado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social a la Corporación CIEDESS. A partir de este trabajo, fueron extraídas 66 propuestas, modificando algunas y proponiendo otras que pudieran resultar fundamentales.

Con el propósito de profundizar en los problemas detectados, la mesa se reunió con los principales actores que participan en el proceso de recaudación, fiscalización y cobro de las cotizaciones previsionales; a saber los siguientes:

1. Superintendencia de Pensiones

2. Dirección del Trabajo
3. Tesorería General de la República
4. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
5. Ministerio de Justicia
6. Administradora de Fondos de Pensiones Capital
7. Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum
8. Administradora de Fondos de Pensiones Habitat
9. Administradora de Fondos de Pensiones Modelo
10. Administradora de Fondos de Pensiones Plan Vital
11. Administradora de Fondos de Pensiones Provida
12. Administradora de Fondos de Cesantía
13. PREVIRED
14. Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones
15. Comité de Fiscales de Administradoras de Fondos de Pensiones
16. Estudio Jurídico Colectron
17. Estudio Jurídico Orpro S.A.
18. Estudio Jurídico Juan Manuel López
19. Estudio Jurídico Cobralet
20. Estudio Jurídico Alicia Soto
21. Estudio Jurídico Patricio Elgueta Adrovez
22. Asociación Nacional Receptores
23. Asociación Metropolitana Receptores

En la primera sesión de la mesa se planteó como objetivo general reflexionar, desde el Poder Judicial, sobre las medidas que se requieren para que el procedimiento de cobranza previsional funcione correctamente, se pueda reducir el inventario de causas y sea posible subsanar los problemas que se presentan previo a que las causas se judicialicen.

El objetivo de la segunda sesión fue establecer cuáles serían las prioridades de la mesa de trabajo, incorporando, además, propuestas propias. Para ello se profundizó en los problemas asociados a cada una de las propuestas prioritarias con el objetivo de darlo a conocer a las Instituciones correspondientes. Conjuntamente se identificaron los actores según su nivel de interés, influencia e impacto en la solución de los problemas detectados. Realizado este trabajo, se priorizaron nueve iniciativas.

La tercera sesión se enfocó en efectuar una serie de preguntas a los representantes de las Instituciones participantes con el objetivo de generar un debate acerca de los problemas existentes en el procedimiento de cobranza previsional, atendiendo la óptica de cada uno de ellos. Los invitados fueron la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones quienes concurrieron con representantes de las seis AFP, la AFC y PREVIRED, los que hicieron una presentación para contextualizar la situación que actualmente viven como instituciones y en relación a los Estudios Jurídicos con los que trabajan; la Superintendencia de Pensiones, a quienes se les consultó acerca del procedimiento y fiscalización que ejercen sobre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Administradora de Fondos de Cesantía, una vez que se ha judicializado la causa y se les presentan las propuestas conformadas por la mesa; representantes de seis Estudios Jurídicos, a quienes se les hicieron una serie de preguntas vinculadas principalmente a la relación con los receptores y a los problemas existentes en las notificaciones; representantes de la Asociación Nacional y de la Asociación Metropolitana de receptores judiciales, a quienes se les consultó acerca de los motivos de los problemas detectados en la realización de las notificaciones en las causas de cobranza previsional, las relaciones con los Estudios Jurídicos y con las Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantía.

La cuarta sesión se centró en conocer las formas en las que se afecta el cobro de las cotizaciones previsionales mediante el accionar del Ministerio Público y la Dirección del Trabajo, y se analizó la propuesta presentada por los Receptores Judiciales en la sesión anterior. El Ministerio Público hizo alusión a la complejidad de la persecución de la apropiación indebida y las dificultades en la configuración y acreditación del tipo penal en el caso de la cobranza previsional.

Por otra parte, la mesa dio a conocer a la Dirección del Trabajo las iniciativas para realizar un trabajo en conjunto con miras a crear una base de registro de relaciones laborales, mejorar la fiscalización por medio de interconexión con otras instituciones, modificaciones en la actual legislación de cobranza, entre otras.

En la quinta sesión de las mesas de trabajo se realizó una reunión ampliada en la que se invitó a los actores previamente enumerados, a excepción de los estudios jurídicos. Esta mesa fue presidida por el Ministro de la Excma. Corte Suprema don Ricardo Blanco Herrera. En ella se efectuó un diagnóstico de la competencia, dando a conocer los problemas detectados en las sesiones anteriores, debatiendo las acciones a seguir para solucionarlos mediante la formulación de una serie de propuestas.

La sexta sesión se abocó a la revisión de la Circular N° 1504 de la Superintendencia de Pensiones con el objeto de generar un documento que incluya todas las modificaciones que requiere para contribuir efectivamente a la tramitación judicial de causas. Lo mismo se realizó respecto de la Ley N° 17.322, específicamente sobre el artículo 4 BIS que regula la negligencia de las Administradoras en la tramitación de las causas de cobranza previsional.

Finalmente, sobre la base de los datos entregados a las Administradoras, Ministerios, Dirección del Trabajo y Superintendencia de Pensiones, se consolidaron los siguientes acuerdos:

1. **Administradoras de Fondo de Pensiones:**
   - Se espera generar un plan de descongestión de las cuentas corrientes de los Tribunales por parte de las Administradoras.

2. **Ministerio del Trabajo:**
   - Se acordó sostener reuniones periódicas entre el Ministerio del Trabajo y el Departamento de Desarrollo Institucional con la finalidad de avanzar en las modificaciones a la Ley N°17.322 y a la Circular N° 1504.

3. **Ministerio de Justicia:**
   - Se determinó que la persona designada del Ministerio tomaría contacto con la División Jurídica del mismo y la Ministra de aquella época, a fin de establecer reuniones donde se puedan presentar las modificaciones legales que propone la mesa de trabajo, y en virtud de ello, se conforme una mesa entre el Poder Judicial y el Ministerio a fin de que se abarque por dicha institución las propuestas desarrolladas.
   - Debido a cambios en la cartera, se designó como contraparte en el Ministerio a doña Mónica Naranjo, quien asistió a la última sesión de la mesa de trabajo, y con quien se acordó la realización de reuniones para retomar las conversaciones relativas a las modificaciones legales, y la conformación de una mesa entre el Poder Judicial y el Ministerio.

4. **Superintendencia de Pensiones:**
   - Se acordó realizar una diferenciación entre las causas que actualmente se encuentran en tramitación, distinguiendo entre causas DNP y DNPA.
   - Para las causas DNP y DNPA se estableció buscar una forma para que las Administradoras depuren las causas en tramitación. Para lograr este objetivo la Superintendencia de Pensiones requirió a las AFP un plan de trabajo, el que

actualmente está siendo revisado por dicho organismo para su aprobación o modificación, manteniendo comunicación con la Unidad de Apoyo para resolver temas técnicos.

En esta iniciativa ha participado también el Ministerio del Trabajo quienes solicitaron al Servicio de Impuestos Internos un cruce de información sobre la base de los informes estadísticos entregados en las Mesas de Trabajo en el mes de octubre de 2016, en virtud de los cuales se ordenó a las organismos administradores una depuración de las causas cuyo pago ya fue realizado y no ha sido informado al Tribunal.

En atención a todo lo señalado, las propuestas finales de la mesa se enfocaron en cuatro áreas:

- Modificaciones a la Ley N° 17.322
- Modificaciones en la forma de notificación
- Creación de un Registro Nacional de Empleadores
- Modificación reglamentaria a la Circular N°1504

4. SEMINARIO PROCEDIMIENTO DE COBRANZA PREVISIONAL

Realizado el miércoles 14 de diciembre de 2016 en el Salón de Honor de la Excma. Corte Suprema, el seminario "Procedimiento de Cobranza Previsional: Responsabilidad del Estado, Rol de las AFP en la Tramitación y Desafíos Actuales tras 10 años de la Reforma Procesal Laboral" contó con la asistencia de 150 personas, y fue inaugurado por el Ministro de la Corte Suprema don Ricardo Blanco Herrera, abordándose las siguientes materias:

- *Bloque 1°: Análisis tras 10 años de la Reforma Procesal Laboral*, a cargo de los siguientes expositores:
  - **Esteban Paiva Jara**, Jefe del Sub Departamento de Modernización del Departamento de Desarrollo Institucional.
  - **Wilma Matte Zamorano**, Jueza del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel.
  - **Tita Aránguiz** Fiscal de la Corte de Apelaciones de San Miguel.
  - **María Eugenia Montt Retamales**, Abogada Integrante de la Corte de Apelaciones de San Miguel y docente de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Chile y Universidad Diego Portales.
  - **Verónica Fernández Omar**, Docente de Derecho de la Seguridad Social de la Universidad de Chile.
- *Bloque 2°: Rol del Estado en el cobro de cotizaciones previsionales y la afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores*, a cargo de los siguientes expositores:
  - **Catalina Albornoz Jiménez,** Jefe de Proyectos Área Laboral y Cobranza Previsional del Departamento de Desarrollo Institucional.
  - **Francisco Tapia Guerrero,** Docente de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
  - **Álvaro Pérez – Ragone**, Docente de Derecho Procesal de la Universidad Gabriela Mistral.
  - **Luis Cordero Vega**, Docente de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile.

Es menester destacar la trascendencia que conlleva generar estas instancias tanto de las Mesas de Trabajo, como el Seminario posterior, pues esta colaboración entre instituciones no sólo permitió al Poder Judicial enfocar y analizar la problemática de la cobranza previsional desde distintas perspectivas, sino que también generó la oportunidad para que dichos organismos expusieran su visión sobre la materia, lo cual posibilitó una comprensión más acabada, profunda e integral del asunto objeto de estudio.

Una vez construida esta visión conjunta, se realizó un levantamiento de los aspectos más urgentes que deben ser abordados y se establecieron algunos compromisos con cada una de las instituciones con el propósito de mejorar el procedimiento de cobranza previsional que redunde en una justicia de mayor calidad para el sector.

A través del Seminario, se logró obtener un punto de inflexión muy necesario respecto del trabajo que la Mesa de Jueces ha realizado durante 2016, y desde esa plataforma debe darse un decidido impulso a la colaboración entre todos los actores que intervienen y operan el sistema y que esto se traduzca finalmente, para este año 2017, en la puesta en marcha de los compromisos alcanzados con las instituciones ya referidas.

5. UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL DE LAS CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
	ARICA	Se mantuvo la observación que se arrastra del año anterior respecto a los criterios de agendamiento "actual" definido por el nivel central, y la forma de programación del "Tribunal", criterio semejante a la totalidad de los Tribunales. Ante audiencias suspendidas, reprogramadas o no realizadas, se estableció que no se generaba un nuevo plazo, debido a que los términos para notificar y contestar la demanda, a su juicio, hacían imposible fijar audiencia en los plazos antes señalados. En cada reunión de trabajo se analizaron los motivos de suspensiones, reprogramaciones y audiencias no realizadas, revisando todas las causas con más de 90 días de tramitación a fin de determinar la existencia de motivos atribuibles a la gestión del Tribunal. La mayoría de los casos, la extensión en la tramitación de causas se debe a las reiteradas inasistencias de los litigantes, sumado a casos puntuales de sentencias que retrotraen la causa a un estado anterior. En general analizados éstos antecedentes, se concluye que no existen razones atribuibles a la gestión del Tribunal. El Tribunal no tiene materias pendientes para el año 2017, salvo mantener lo dispuesto en la Unidad de Apoyo de la Iltma. Corte.
2	**IQUIQUE**	Durante el año 2016 se realizó una permanente supervisión respecto del funcionamiento y gestión del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique y Juzgado de Pozo Almonte, manteniéndose una buena comunicación con el propósito de abordar el trabajo, realizándose reuniones de coordinación respecto de la Circular N° 151 de 28 de agosto de 2015, incluyendo la Circular N° 144 de 29 de julio de 2016, efectuándose análisis de estadísticas sobre plazos de agendamiento de audiencias preparatorias, de juicio y monitorios/únicas, de audiencias realizadas, no realizadas, reprogramadas y suspendidas, además de planes de acción para mejorar el servicio y aspectos relacionados con uso de sistema y nomenclaturas. Se realizó un seguimiento de la Circular N° 205, de 20 de noviembre de 2015, sobre reporte con la cantidad de demandas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA), pendientes de ingresar a tramitación por los Tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional. Las sesiones de trabajo fueron realizadas el 17 de octubre, 20 de septiembre, 19 de agosto, 15 de Julio, 14 de junio, 19 de mayo, 15 de abril, y 21 de marzo, todas de 2016, cumpliéndose con la remisión oportuna de los respectivos formularios de Actas al Departamento de Desarrollo Institucional (DDI) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Se efectuaron reuniones de trabajo para abordar lo relacionado con la Circular N° 110 del Director (s) de la CAPJ, de 06 de junio de 2016, sobre instrucción del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, en relación a la solicitud del gerente general de la Asociación de AFP, para el ingreso a tramitación de todas las demandas que se encontraban pendientes en los sistemas de Juzgados Laborales, históricamente enviadas por interconexión desde las AFP, pero que por tope de cuotas convenidas, no pasaban a tramitación. En el caso del Juzgado del Trabajo de Iquique, el Oficio N° AD 6359-2016, de 28 de Junio de 2016 da cuenta de la solución implementada, eliminándose la cuota a contar del 11 de julio de 2016. En cumplimiento de la Circular N° 18, de 29 de enero de 2016, se realizó una reunión de coordinación por Video Conferencia, el 5 de mayo de 2016, reuniéndose Jueces representantes de la zona norte, esto es, Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena y San Felipe, seleccionándose el curso de capacitación "Técnicas de Mediación y Conciliación", conviniéndose en elevar petición a la Unidad de Apoyo de la Excma. Corte Suprema, para que autorice realizar un segundo curso de capacitación sobre: "Tutela Laboral con ocasión del despido y durante la relación laboral, valoración de prueba, estándar probatorio, indicios, doctrina y jurisprudencia actual".
3	**ANTOFAGASTA**	Durante el presente año la Unidad de Apoyo sesionó en forma normal y en las reuniones se analizaron las problemáticas que afectan el trabajo jurisdiccional y administrativo de los Juzgados de Letras del Trabajo de esta jurisdicción, proponiendo soluciones y efectuando seguimiento de los acuerdos adoptados. Además, mensualmente se hizo un seguimiento a los plazos de agendamiento de las audiencias en los dos Juzgados de Letras del Trabajo de esta jurisdicción, tomando conocimiento de las problemáticas que afectan este proceso y acordando soluciones que permitieran mejorar los indicadores de cada uno de los Tribunales en este aspecto. Destacando la asignación de un cuarto juez a la dotación del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, que sumado al plan de trabajo adoptado ha permitido mejorar los plazos de programación de este Tribunal ostensiblemente respecto del año 2015.

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		Además, se analizaron las necesidades de personal que requerían los Tribunales para mejorar su gestión jurisdiccional y administrativa, determinándose que de acuerdo a la actual carga de trabajo el Juzgado de Letras de Antofagasta requiere contar con un quinto cargo de Juez para dar una solución definitiva al problema de agendamiento de este Tribunal.
		En cuanto al área de cobranza y previsional se han difundido los cambios tecnológicos propiciados para la aceleración y tramitación de las causas, así como para la reducción de los stocks de causas que no han tenido movimiento durante largos períodos, instruyendo que el Tribunal actúe de oficio para mover la causa u ordenar su archivo definitivo.
4	COPIAPÓ	Durante el año 2016 la Unidad de Coordinadora de la Reforma Procesal laboral se reunió en diferentes oportunidades en Copiapó, sede del Juzgado de Letras del Trabajo, con el objeto de evaluar la marcha del sistema de la especialidad iniciada en la región en el mes de marzo del año 2008, así como para tratar diferentes aspectos que miran a su buen funcionamiento, en forma especial por la puesta en marcha de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica, a partir del día 18 de junio del 2016. En cumplimiento a la Circular N° 017, de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral de la Excma. Corte Suprema, mediante Ordinario N° 420-2016 el Ministro Suscrito informó acerca de los problemas que presentan los Tribunales en la coordinación con las instituciones externas al Poder Judicial, estableciéndose que no existen grandes problemas de esta índole y aquellos que han presentado inconvenientes se han ido solucionando por los propios Tribunales. Con fecha 19 de mayo, a petición de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral de la Excma. Corte Suprema, se elaboró un informe de Iniciativas y Propuestas para el Plan Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial, alineadas específicamente en los temas "Asegurar acceso y justifica a todos los ciudadanos", "Brindar Servicios de Calidad" y "Modernizar la Gestión del Poder Judicial". Con fecha 07 de junio se llevó a cabo reunión con la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Laboral, y dentro de lo más importante se dio cuenta de la visita en la jurisdicción del señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Carlos Cerda Fernández; se dejó constancia que el día 16 de mayo se llevó a cabo mesa de trabajo, que contó con la presencia, además de este ministro coordinador, con la señora Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, la señora Administradora (S) y jefe de unidad (S) de ese mismo Tribunal, el señor administrador de esta Corte de Apelaciones y de la totalidad de los Receptores Judiciales de la plaza tratándose el tema concerniente al cumplimiento por parte de estos ministros de fe de la diligencias encomendadas bajo el sistema de turnos. Con fecha 21 de julio, y como consecuencia de la implementación de la Ley N° 20.886, sobre Tramitación Electrónica, la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral de Atacama, con la asistencia de su encargado a nivel de la jurisdicción, ministro señor Francisco Sandoval Quappe, y de la Jueza Presidenta doña Fabiola Villalón Gallardo y Administradora doña Paula Labra Henríquez, ambas del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, se hicieron participe de la convocatoria dispuesta por orden de Pleno N° 197-2016 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Copiapó, sobre análisis de la Ley N° 20.886 y principales problemáticas ocasionadas a consecuencia de su reciente implementación. En relación a los restantes Tribunales de la jurisdicción que poseen además competencia laboral y previsional dada su condición de mixtos o competencia común de Chañaral, Vallenar (1° y 2° de Letras), Freirina, Caldera y Diego de Almagro, se les requirió informes por escrito acurda de la materia. En lo que fue de incumbencia de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, surgieron diversos inconvenientes expuestos por todos los juzgados con esta competencia, determinándose finalmente ser puestas en conocimiento de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y mesa de ayuda.

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		Con fecha 19 de agosto, este Ministro que suscribe, con ocasión de las visitas de fiscalizadoras se constituyó en sede de 1° y 2° del Juzgado de Letras de Vallenar a fin de tomar conocimiento directo de la situación que afecta a ambos Tribunales, dada a conocer con ocasión de la reunión ampliada de análisis de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica y sus problemáticas de implementación, de fecha 21 de julio en la Corte de Apelaciones, problemáticas que a la fecha de la visita se encuentran superadas por iniciativa impulsada por ambos Tribunales. Con fecha 14 de octubre, este Ministro coordinador, con ocasión de la visita fiscalizadora al Juzgado bicéfalo de Chañaral, tomó conocimiento directo de la situación que afecta a dicho Tribunal dada a conocer con ocasión de la Reunión Ampliada de Análisis de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica y sus problemáticas de implementación en la Corte de Apelaciones, problemáticas que a la fecha de la visita se encuentran superadas por iniciativa impulsada por el Tribunal. En cuanto al plan de trabajo para el cumplimiento de los plazos legales de programación en materia laboral, la mesa de trabajo ha sesionado en forma permanente, incluyéndose a partir del mes de julio, a los Juzgados Mixtos, con competencia laboral de esta jurisdicción, con el objetivo de otorgarles apoyo a su gestión interna permitiéndose mejorar su plazos de agendamiento, generando propuestas de mejora e identificando buenas prácticas que se puedan compartir entre los tribuales de la región. En cuanto a la Circular N° 205 se ha dado cumplimiento íntegramente en cuanto a solicitar y remitir los informes pertinentes en los casos en que ha existido retraso en el ingreso a tramitación de la demandas de Declaración y No Pago de Cotizaciones Previsionales (DNPA).
5	LA SERENA	Con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis se dio a conocer que la Corporación Administrativa del Poder Judicial inició el proceso de formulación presupuestaria para el año 2017. En relación a ello, se informa que a partir del año 2016, se han otorgado recursos a los Ministros Encargados de las Reformas Procesales de la Corte Suprema para realizar actividades en la materia, contando para ello con financiamiento propio. En atención a lo anterior se formularon propuestas propias para el área de trabajo correspondiente a los Tribunales Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional de esta jurisdicción de acuerdo a las necesidades y/o realidades que presentan y que están asociadas al Plan estratégico del Poder Judicial 2015-2020, las que fueron alineadas en los temas, "Asegurar Acceso y Justicia a Todos los Ciudadanos"; "Brindar Servicios de Calidad"; y "Modernizar la Gestión del PJUD". Por lo que cada Tribunal de la Jurisdicción, levantó iniciativas dependiendo de la realidad de cada uno de ellos y que fueron remitidas a los señores Ministros Encargados de la Unidad de Apoyo a la Reforma laboral de la Excma. Corte Suprema. Se dio a conocer que, de acuerdo a la información recopilada por los Tribunales con competencia laboral de esta jurisdicción, se observa de manera especial la necesidad de fomentar una mayor presencia de la Inspección del Trabajo en las ciudades de Andacollo, Los Vilos, Illapel y Combarbalá, ante quién puedan acudir los trabajadores y contar el abogado de la Defensoría Laboral que puedan prestar asesoría jurídica. Se dispuso realizar pasantías entre los Tribunales al Juzgado Laboral de La Serena para otorgar la oportunidad de mejorar la práctica de los funcionarios respecto de los procesos propios de la dicha materia. Finalmente, se puso a su disposición dípticos y trípticos educativos laborales sobre procedimiento, derechos y deberes que asisten a los trabajadores, para los Tribunales de Ovalle, Andacollo, Los Vilos, Combarbalá e Illapel, de manera de dar solución a los requerimientos en tal sentido que se han presentado en dichos Tribunales. Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se dio a conocer Oficio N° 008-2016, emanado del Ministro Coordinador de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de la Excma. Corte Suprema, don Ricardo Blanco Herrera que dice relación sobre los tiempos de tramitación de causas en Tribunales con competencia laboral y de cobranza laboral y previsional de esta jurisdicción, según lo dispuesto por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema. En atención a lo cada Tribunal de la jurisdicción propuso un plan de acción que tenga por objeto disminuir el promedio de los tiempos de tramitación de las causas conforme a datos estadísticos, donde se estableció lo siguiente por Tribunal: · El Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena hace presente que están en el promedio en lo que respecta a competencia laboral y cobranza. · El Juzgado de Letras y Familia de Vicuña estableció extremar las medidas necesarias para impedir la suspensión de audiencias, también mientras el Tribunal esté en funcionamiento con dos Jueces, se agendarán audiencias en materia laboral, excepcionalmente los días jueves, además de día martes y se realizará una revisión de los ingresos en materia de Reclamación, a fin de determinar actuaciones oficiosas que permitan dar celeridad a dichos procesos. Por otra parte, en lo que respecta a competencia cobranza laboral y previsional el plan de acción será archivar de oficio causas que estén sin tramitación, maximizar el sistema SITCO y utilizar el apremio personal contemplado en el artículo 12 de la Ley 17.322. · El Juzgado de Letras y Garantía de Andacollo manifiesta que se encontraría cercano a los promedios nacionales de tramitación.

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		· El Primer Juzgado de Letras de Ovalle dispuso hacer un catastro de las causas vigentes y en cuanto a la tramitación de las causas laborales se propone un centro de notificación. · El Segundo Juzgado de Letras de Ovalle en lo que concierne a materia laboral, dispuso fijar un plazo en lo que respecta a demandas con defectos y con respecto a materia de cobranza laboral, indico que las medidas actualmente implementadas por el Tribunal han tenido un resultado positivo en la reducción de los tiempos de tramitación de causas. · El Tercer Juzgado de Letras de Ovalle dispuso realizar reuniones de coordinación con las oficinas de cobranzas, disminuir el stock de demandas sin movimiento y a nivel interno, desarrollar una unidad de cobranza para facilitar el seguimiento de causas y el actuar oficioso del Tribunal. · El Juzgado de Letras y Garantía de Combarbalá en lo que se refiere a competencia laboral, dispuso organizar el Tribunal en unidades de trabajo, generar reuniones de trabajo periódicas y en lo que corresponde a competencia laboral y cobranza laboral previsional estima hacer un seguimiento continuo de causas, coordinación con instituciones, uso de correo electrónico, archivo y desarchivo de causas. · El Juzgado de Letras y Familia de Illapel informa que con respecto a la tramitación de las causas laborales y de cobranza no ha presentado problemas, toda vez que las demandas se proveen dentro de las 24 horas de presentadas y las audiencias se agendan en los plazos dispuestos por la Ley. · Por último, el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos dispuso que en el plazo de un mes se realizará una revisión detallada de la totalidad de causas en stock en cada una de las materias, también verificará la correcta aplicación de las nomenclaturas, se archivará las causas que correspondan y realizará todas aquellas diligencias que sean pertinentes.
6	VALPARAÍSO	Respecto a los Tribunales reformados se efectuaron mensualmente reuniones de la mesa de trabajo de esta I. Corte de Valparaíso, específicamente relativas al agendamiento laboral. En ella participaron la juez Presidente del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso y el Administrador de dicho Tribunal y, eventualmente, el Juez Presidente y Administrador del Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe. Cabe destacar que al inicio del año 2016 el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso contaba con tres juezas, lo que no permitía, aun con los esfuerzos desplegados por ellas, la programación de las audiencias dentro de los plazos legales. Se obtuvo, entonces, en el primer semestre de este año la destinación de dos Jueces, lo que, en un primer momento, permitió mejorar tal agendamiento, el que en todo caso no fue suficiente para alcanzar el 100% deseado. Este sistema de Jueces destinados se vio entorpecido, pues si bien se contaba con las destinaciones autorizadas, hubo periodos en que no se pudieron hacer efectivas, por no contar con Jueces de otros Tribunales habilitados laboralmente y que, además, se encontraran dentro de aquellos que, de acuerdo a los informes de la DDI pudieran cumplir dichas labores. Además, no se logró obtener una destinación que originara una suplencia, no obstante haberse solicitado reiteradamente. En el segundo semestre del presente año se incorporaron en forma definitiva dos nuevos magistrados, lo que permitió obtener un mayor margen de agendamiento dentro de los plazos legales, habiéndonos comprometido a alcanzar el 100% a octubre del presente año. Lo anterior se logró, pero con dos Jueces destinados, siendo la dotación activa del Tribunal, en este momento de siete Jueces. Ello, a pesar de un lapso en que solo se contó con 6, debido al término de los servicios por Jubilación de la Magistrada Edith Simpson. Lo anterior demuestra que es esa la dotación que, de acuerdo a la carga de trabajo de este Juzgado, debería permanecer en calidad de titulares. Por lo anterior se solicita se incorpore esta petición al Proyecto de Ley de 110 nuevos Jueces, el que actualmente solo contempla un magistrado para este Tribunal. En cuanto al Juzgado del Trabajo de San Felipe, no han existido mayores dificultades a su respecto, manteniendo el nivel de agendamiento dentro de los plazos legales. Cabe hacer presente que, tal cual se informó oportunamente, la suspensión de audiencias en este Tribunal se debe, en gran medida a causas en los que se encuentran involucrados servicios públicos, como las municipalidades, en las que existe conciliación que debe ser aprobada por el Concejo respectivo. En lo referente a los Tribunales de cobranza previsional, con la llegada de una nueva magistrada titular se ha logrado un gran desahogo en las labores que se cumplían hasta esa fecha -mediados de año-por un solo juez. En relación a la infraestructura de estos Tribunales, con el traslado de la unidad de notificaciones del edificio en que actualmente funcionan, se ha ido poco a poco logrando mejores condiciones y espacio físico más adecuado. Lo anterior redunda en una mejor calidad de vida de magistrados y funcionarios, lo que permite un mejor y mayor rendimiento. Los Tribunales con competencia laboral no reformados, respecto de los cuales las actividades se han centrado en intentar dar solución a la capacitación de quienes desarrollan las funciones en esta materia, existiendo dificultades, por ejemplo de dotación funcionaria e infraestructura, que no son resorte de esta comisión, no obstante, a través del pleno de esta Corte se ha hecho saber, en su oportunidad, las necesidades específicas de cada uno de ellos.

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
7	SAN MIGUEL	La Comisión Laboral de la Corte de Apelaciones de San Miguel mantuvo reuniones y comunicación permanente y directa con los Tribunales reformados, con el objeto de interiorizarse de los problemas de tramitación y administrativos que los afectan, buscándose soluciones en conjunto, además de fomentar actividades internas para mantener y/ o mejorar el clima laboral, lo que redunda en el buen funcionamiento del Tribunal. Se efectuó el seguimiento mensual de las estadísticas enviadas por el Departamento de Desarrollo Institucional, buscando métodos en conjunto para mejorar las estadísticas de los mismos.
8	SANTIAGO	Con fecha 8 de abril de 2016, se remitió oficio del a SS Excma. y a la DDI, respecto de los informes recopilados por el 1° y 2° Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en atención de las Circulares N° 17 y 18. Con fecha 15 de abril del año en curso, la Comisión se reunió con los señores Jueces Presidentes y Administradores del 1° y 2° Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en cuanto el fin de esta reunión era detectar las posibilidades de mejora en esta jurisdicción dentro del ámbito de las atribuciones de los Tribunal antes señalados. Con fecha 19 de mayo de 2016, se informó a SS Excma. y a la DDI la planificación presupuestaria de los Tribunal Laborales y de Cobranza del año 2017, de acuerdo a los temas proporcionados,: asegurar acceso y justicia a todos los ciudadanos, brindar servicio de calidad, modernizar la gestión del PJUD. Con fecha 20 de mayo del año en curso, esta Comisión se reunió con los señores Jueces Presidentes y Administradores del 1° y 2° Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad y el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en cuanto el fin de esta reunión era tratar básicamente de facilitar la tramitación ante organismos vinculados a esta judicatura, eliminando los oficios por papel y establecer un sistema de interconexión directos con otros servicios público y la destinación de Jueces. Con fecha 28 de julio del presente año, por correo electrónico se solicitó a cada Tribunal de la jurisdicción que informe respecto se existen alguna dificultad para el cumplimiento de las metas ordenadas por la DDI. Por último, la Comisión junto a los Jueces y administradores de la jurisdicción, con fecha 6 de diciembre del 2016, realizó una reunión para elaborar informe en relación a su Circular 208, de 17 de noviembre del año en curso y la reiteración de los problemas de Jueces destinados.
9	RANCAGUA	La Iltma. Corte de Apelaciones de Rancagua durante el año 2016, se ha preocupado de la revisión y fiscalización periódica de las estadísticas de los Tribunales con competencia laboral y de cobranza laboral y previsional, respecto de ingresos y términos de causas, audiencias suspendidas, plazos de agendamiento, duración de causas en el tiempo, etc. En el contexto planteado, se realizaron las gestiones necesarias para conseguir la colaboración de un juez destinado a los Tribunales laborales. Su obtención permitió una mejor organización de la agenda y por ende una mayor eficiencia en la gestión del Tribunal que permitió mejorar los plazos de programación de las distintas audiencias superando los números en rojo que se tenían hasta antes del nombramiento del referido juez. Se organizaron reuniones en el ámbito de la reforma laboral para coordinar distintos temas atingentes a la materia laboral y de cobranza laboral y previsional de los Tribunales de la jurisdicción. Entre ellos, la revisión y disminución del inventario de las causas de los Juzgados, la tramitación oportuna de las causas DNPA, se pasó revista a ciertos problemas que se han suscitado con las notificaciones en los Tribunales mixtos y se han tocado ciertos temas jurisdiccionales para las buenas prácticas y estandarización de procedimientos en los Tribunales de la jurisdicción.
10	TALCA	Al alero de la Corte de Apelaciones de Talca funciona la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, integrada por quienes informan. Dicha Unidad mantiene permanente contacto con los Tribunales con competencia en lo laboral y en cobranza laboral y previsional de la jurisdicción, poniéndose a su disposición para solucionar cualquier duda o inconveniente que se le pudiera presentar a algún Tribunal con dicha competencia en el ejercicio de sus funciones. Además, la Unidad se reúne mensualmente a analizar los informes que remiten los Juzgados de Letras del Trabajo de Talca y Curicó, tomando conocimiento de los mismos y, en su caso, impartiendo directrices según exista algún tipo de inconveniente, a fin de solucionarlo. Por otro lado, y siempre al alero de la Unidad de Apoyo, funciona la Mesa de Agendamiento de los Tribunales especiales existentes en la jurisdicción (Talca y Curicó), que mes a mes remite al nivel central un informe que responde los requerimientos de dicha instancia, dando cuenta, además, del estado de las agendas de los Tribunales de Talca y Curicó y, en caso de existir alguna dificultad al respecto, propone las medidas que se estimen pertinentes para permitir superar aquellas.
11	CHILLÁN	Se efectuaron mensualmente reuniones de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral en las que se analizaron diversos temas en estas materias.

<table>
<tr><th>Nº</th><th>CORTE DE APELACIONES</th><th>MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Actualmente, de acuerdo al reporte, el Tribunal Laboral de Chillán se ubica en el tercer lugar nacional en cuanto a cumplimiento de plazo de agendamiento, ya que respecto de la agenda futura, de acuerdo al Criterio Actual, existe un 85% de audiencias dentro de plazo, siendo el promedio nacional de 66%. En las audiencias preparatorias el porcentaje es de 85%, en las audiencias de juicio de 89% y en las de monitorios el porcentaje es del 81%. Si se considera la fórmula de cálculo de los Tribunales, en todas las audiencias anteriores el porcentaje de programación es del 100% dentro del plazo.
De igual modo, todos los Tribunales de esta jurisdicción con competencia en cobranza laboral y previsional a esta fecha han solucionado el problema de las causas DNP, no habiendo causas pendientes en esta jurisdicción.
·En cuanto al tiempo promedio de vista de las causas laborales, en esta Corte de Apelaciones, se adjunta la información pertinente.
<table>
<tr><th>Año</th><th>Ingreso</th><th>Tiempo de tramitación en Corte</th></tr>
<tr><td>2013</td><td>103</td><td>38</td></tr>
<tr><td>2014</td><td>100</td><td>40</td></tr>
<tr><td>2015</td><td>86</td><td>41</td></tr>
<tr><td>2016</td><td>122</td><td>45</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>12</td><td>CONCEPCIÓN</td><td>El trabajo de esta Comisión de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral durante el presente año se desenvolvió en diversas áreas, que van desde la generación de una instancia para la discusión de problemas técnicos y materiales y propuestas de solución, hasta la intermediación entre los Tribunales a su cargo y otras instancias judiciales e instituciones públicas. Así, a principios de año y luego de realizar diversas gestiones con la Corporación Administrativa Zonal, se logró la habilitación efectiva de la 6ª. Sala del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, lo que le permitió implementar un nuevo procedimiento de programación de audiencias incrementando en un 60% la realización de audiencias de juicio en relación al promedio histórico del mismo juzgado. En materia de cobranza previsional y laboral, y ante el problema suscitado con los receptores de la jurisdicción de Los Ángeles, se solicitó por los Ministros integrantes de esta Comisión una investigación al Pleno de esta Iltma. Corte de Apelaciones, abriendo la puerta para una eventual participación del Centro de Notificaciones de dicha ciudad en la gestión de tales causas, antecedente administrativo que se encuentra pendiente de resolver.
Asimismo, se analizó detenidamente el Informe de Análisis de Cargas de Trabajo elaborado por el Departamento de Desarrollo Institucional (DDI), especialmente la situación del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción el cual resultaba gravemente perjudicado con este estudio, toda vez que proponía a su respecto una disminución en la dotación de Jueces y funcionarios, situación que no concuerda con el incremento sostenido de los ingresos en dicho Tribunal el que incluso superó la cifra estimada para el año 2016. Oportunamente se hizo presente este problema a US. Excma. y al Pleno de esta Corte de Apelaciones, solicitando una reconsideración de lo informado por el DDI dada su implicancia directa en la resolución de solicitudes de destinación y suplencias de Jueces, siendo acogido nuestro planteamiento por la Excma. Corte Suprema al autorizar la renovación de la destinación de juez en el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción y al ser aprobada en esta Iltma. Corte de Apelaciones la solicitud de destinación de un segundo juez para el mismo Tribunal. En el mismo sentido, se ha solicitado al Consejo de Coordinación Zonal que le otorgue prioridad a la resolución de solicitudes de suplencias de Jueces a fin de no alterar el agendamiento ya programado en el respectivo Tribunal. Por otro lado, y dada la incorporación de los Juzgados Mixtos con competencia en materia laboral y cobranza al seguimiento realizado por esta Comisión al agendamiento de audiencias laborales, se les solicitó a los Tribunales que reflejaban los porcentajes más bajos en relación al promedio nacional, un plan de trabajo para mejorar estas cifras supervisando actualmente su cumplimiento. En el presente, la Comisión se encuentra estudiando la posibilidad de aplicar en el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción un Plan de Trabajo similar al utilizado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso para mejorar su programación , como se explicará en los puntos siguientes.</td></tr>
</table>

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
13	TEMUCO	En cuanto al trabajo efectuado por esta Corte de Apelaciones durante el año 2016 respecto de los Tribunales con competencia laboral y cobranza previsional, el mismo se enfocó en mantener reuniones periódicas con la Comisión de Juzgados Laborales, reuniones en las que se señalaron los aspectos que requieren una revisión, y se dan periódicamente y sin mayor formalidad las instrucciones para que dichos aspectos puedan ser mejorados. Es necesario hacer presente que, en general, en esta jurisdicción los Tribunales con competencia laboral no presentan mayores dificultades de funcionamiento.
14	VALDIVIA	Se efectuaron reuniones periódicas con los Administradores de los Juzgados reformados de la jurisdicción a fin de analizar y revisar diferentes temáticas en materia laboral y de cobranzas. Se analizaron mensualmente los informes emanados de la DDI para verificar el cumplimiento de los plazos de agendamiento de audiencias. Durante el primer semestre, se elaboró un formato de informe de gestión, el que los diferentes juzgados con las competencias indicadas, debían elaborar y hacer llegar en forma mensual a esta Ministro, a fin de verificar el, cumplimiento de las instrucciones sobre la utilización de nomenclaturas, uso del pre archivo y archivo, agendamiento, y otros indicador básicos que permitieran verificar el trabajo desarrollado. Concordante con lo anterior, se verificó continuamente el ingreso de las causas DNPA. Se capacitó al Administrador del Juzgado Mixto de Río Bueno, en todos los temas ya mencionados, a fin se cumpliera eficientemente con los requerimientos efectuados.
15	PUERTO MONTT	Durante el año 2016 el Ministro Encargado de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, don Jorge Ebensperger Brito, quién cesó en su cargo por jubilación el 9 de julio de 2016, realizó dos reuniones de la Unidad de Apoyo en los meses de marzo y abril de 2016. En el mes de julio de 2016, hizo la reunión la Ministra Interina doña Patricia Miranda Alvarado. Hago presente respetuosamente a VS., Excma., que este Ministro juró en su cargo el día 5 de diciembre en curso, haciéndose cargo de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral por decisión del Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones. Informo a VS., además, que desde el 2 de enero al 30 de noviembre de 2016 ingresaron a la Corte de Apelaciones 213 causas al libro de reforma procesal laboral, cuyo desglose es el siguiente: 177 recursos de nulidad, se han terminado 133 y quedan pendientes 44; 34 apelaciones de incidentes, se terminaron 29 y quedan pendientes 5; 1 recurso de protección laboral ingresado por Oficina Judicial Virtual por error, que se encuentra terminado y 1 contienda de competencia que se encuentra fallada. Esta materia representa el 3,69% del ingreso general de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que alcanzó al 30 de noviembre de 2015 los 5.760 ingresos. En materia de cobranza previsional ingresaron 45 recursos con el siguiente desglose: 39 apelaciones de incidentes de las cuales 31 se terminaron, quedando pendientes 8; 5 apelaciones de sentencia definitiva que se fallaron y 1 casación que se encuentra fallada. Esta competencia representa el 0,8% del ingreso total de la Corte de Apelaciones.
16	COYHAIQUE	Mensualmente, en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique, se realizaron reuniones, en las cuales se constituyó mesa de trabajo, para tratar temas relacionados al agendamiento laboral y pre-archivo de causas de cobranza en materia laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular número 122, de fecha 22 de Junio del año 2015, con asistencia del Ministro informante, el señor Juez Titular del Tribunal, el Administrador y el Jefe de Unidad, los últimos del Tribunal de Letras del Trabajo y de Cobranza Previsional. De manera que la labor de supervigilancia respecto al funcionamiento y gestión de este Tribunal se efectuó con el respaldo de las respectivas actas que en su oportunidad se remitieron. Las reuniones se realizaron sólo con dicho Tribunal especializado y no se estimó procedente la citación de los demás Tribunales con competencia común atendida la escasa cantidad de causas que cada uno de ellos sustancia, sin perjuicio de lo que se expondrá en la letra b), del presente informe.
17	PUNTA ARENAS	Reuniones mensuales: Durante el año 2016, se han realizado mensualmente reuniones de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral, en las que la Srta. Jueza ha podido canalizar sus inquietudes. Creación de un cargo de Juez: Con fecha 5 de agosto del año recién pasado, se remitió al Ministerio de Justicia, el oficio N° 1697, mediante el cual se solicitó la creación de un nuevo cargo de Juez en el Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, o en su defecto, un cargo de Juez de Cobranza Laboral, solicitud también efectuada por la Excma. Corte Suprema, en antecedentes AD-2081-2015, relativos a Visita Anual practicada a esta Corte de Apelaciones por el Sr. Ministro Sr Patricio Valdés Aldunate. Habiéndose informado por Oficio Ord. N° 5600 de 22 de agosto de 2016, que el Ejecutivo se encuentra tramitando un proyecto de Ley que fortalece la Composición de los Tribunales

Nº	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		que señala , asignando una dotación adicional de 110 Jueces, indicando que la ubicación de los nuevos Tribunales y la destinación de Jueces, responde a la priorización que el propio Poder Judicial realizó en su oportunidad y esta solicitud, no fue parte del petitorio. Con fecha 12 de octubre de 2016, por Oficio N° 2137, se reitera la petición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informándose por dicho Ministerio que una vez que el proyecto de Fortalecimiento de Tribunales se encuentre implementado, se evaluarán nuevas solicitudes en conjunto con la Excma. Corte Suprema. Protocolo de Subrogación del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad: Con fecha 4 de octubre del año 2016, y ante los evidentes problemas suscitados en la subrogación del Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, se adoptó el Acuerdo de Pleno N° 110-2016, que establece protocolo para tales fines. Receptor Judicial de la Corporación de Asistencia Judicial: Se efectuaron gestiones para la obtención de la contratación de un Receptor Judicial de la Corporación de Asistencia Judicial, habiéndose provisto el cargo en forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2016. Abogado de la Defensoría Laboral de Punta Arenas: Encontrándose incompleta la dotación de abogados de la Defensoría Laboral de esta ciudad, que tramitan casi la totalidad de juicios monitorios y por consiguiente las respectivas causas de cobranza que nacen a partir de ellos, se canalizó la inquietud en la Reunión de Apoyo, efectuándose las solicitudes para la obtención de un cargo más para el año 2016, lo que permitió dar continuidad a la tramitación de las causas antes señaladas y proveer a los usuarios de un debida defensa.

II. ACCIONES EN DESARROLLO PARA EL AÑO JUDICIAL 2017

1. ACCIONES A NIVEL CENTRAL

En virtud del trabajo realizado durante el año 2016, la Unidad de Apoyo identificó las siguientes actividades a continuar desarrollando:

1. Reuniones de trabajo con los Ministerios de Justicia y del Trabajo, Superintendencia de Pensiones y Ministerio Público para generar las coordinaciones necesarias que permitan implementar las propuestas generadas en las mesas de trabajo realizadas durante el año 2016, en torno a los problemas identificados en la tramitación de las causas de cobranza previsional. Estas reuniones se llevarán a cabo tanto de forma bilateral como ampliada.

2. Ejecución de proyectos de interconexión con Tesorería General de la República y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía, para optimizar los procedimientos de cobranza previsional. En el caso de la Tesorería, actualmente se ha conformado una mesa de trabajo con el objetivo de disminuir los flujos de papel que se generan desde los Tribunales a Tesorería y automatizar las retenciones y órdenes de pago para robustecer el sistema y propender a la comunicación eficiente interinstitucional.

3. Realizar programa de capacitación en materia de conciliación para Jueces de Tribunales Laborales Especializados. Durante noviembre de 2016 se realizó un *"focus group"* con Jueces de la competencia para debatir cuáles eran las necesidades reales de capacitación en la materia y los aspectos que debería tratar el programa para constituirse como una herramienta eficaz en su trabajo diario.

   Se proyecta su implementación para el primer semestre del presente año con una metodología basada en talleres prácticos, intercambios de experiencia profesional entre los Jueces y clases interactivas con docentes de reconocida experiencia en la materia. De esta forma se capacitarán a los 82 Jueces especializados en la competencia en grupos de aproximadamente 20 integrantes.

2. ACCIONES EN LAS CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS

Mantención del plan de trabajo de seguimiento al cumplimiento de plazos legales de programación en Tribunales Laborales Especializados. Durante el año 2017 se continuará evaluando los indicadores descritos en los puntos anteriores, y de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, se realizarán visitas a los Juzgados Laborales y videoconferencias para analizar en forma conjunta con los Jueces y Administradores las gestiones necesarias para mantener o mejorar los resultados obtenidos en la programación de las audiencias durante el año 2016.

Esta información se continuará enviando con la misma periodicidad y metodología.

III. ACCIONES PENDIENTES PARA EL AÑO JUDICIAL 2017

1. ACCIONES A NIVEL CENTRAL

1. Elaboración e implementación de proyectos de interconexión con la Dirección del Trabajo. Para ello se realizarán reuniones periódicas con el objetivo de retomar la necesidad de elaborar proyectos vinculados con alguna de las materias que fueron abordadas en las mesas de trabajo de cobranza previsional.

2. Obtención de proyectos de interconexión con Policías de Investigaciones y Carabineros para gestionar órdenes y contra órdenes de arresto en el proceso de cobranza previsional.

3. Confección de un documento consolidado de análisis, propuestas y conclusiones de la mesa de trabajo de cobranza previsional de acuerdo a lo expuesto en el Seminario "Procedimiento de Cobranza Previsional: Responsabilidad del Estado, rol de las FP en la tramitación y desafíos actuales tras 10 años de la Reforma Procesal Laboral".

4. Asistir a las Unidades de Apoyo de la Reforma Procesal Laboral de cada jurisdicción en la coordinación y comunicación con el Conservador de Bienes Raíces Según lo informado por la cuenta anual 2016, este año las Unidades de Apoyo de las Cortes de Apelaciones reiteraron las dificultades en la realización de gestiones y solicitudes a esta Institución. Específicamente en materia de embargos y prohibiciones de enajenar.

2. ACCIONES A NIVEL DE CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
1	ARICA	El Tribunal no tiene materias pendientes para el año 2017, salvo mantener lo dispuesto en la Unidad de Apoyo de la Iltma. Corte.
2	IQUIQUE	Tratándose de los temas pendientes, ellos son: · Instaurar el cargo de profesional del área informática en la dotación del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, toda vez que, en el diseño organizacional no está considerado dicho cargo. · Tanto SITCO como SITLA carecen de e-book, a diferencia de la plataforma SITCI, la cual es una herramienta muy útil para trabajar con carpetas electrónicas. · Los archivos de audio no están disponibles para los usuarios de SITLA, pero si lo están para el público a través de la consulta unificada de causas del portal de Poder Judicial. · En las causas DNPA, que ingresan directamente en las bandejas de los Jueces por portal, asigna carga de trabajo a Jueces que no están de turno, lo que implica tener que invalidar el trámite y rehacer la resolución, el mandamiento y el oficio a tesorería que habían sido generadas automáticamente. · No existe aún interconexión con el Centro Integral de Notificaciones de Iquique.
3	ANTOFAGASTA	En el trabajo realizado en las reuniones de la Unidad de Apoyo Reforma Laboral de esta Corte de Apelaciones, así como en las mesas de trabajo para el seguimiento del agendamiento de audiencias, se ha podido detectar las siguientes necesidades para solucionar durante el año 2017: - Incrementar y modernizar la Atención a través de Oficina Judicial Virtual y mejorar los Sistemas de Tramitación de Causas. El aumento de las herramientas tecnológicas con que cuentan hoy en día tanto los Tribunales como los usuarios ha permitido de alguna manera reducir o aminorar las barreras de acceso a la información de los juzgados de Letras del Trabajo, y en general en la administración de justicia, de todos quienes participamos de los procesos judiciales, incluyendo a los usuarios externos y entidades colaboradoras del quehacer judicial. La entrada en vigencia de la Ley N° 20.886 "Ley de Tramitación Electrónica" ha obligado a los Juzgados de Letras del Trabajo a re-estructurar sus procesos para mejorar o fortalecer el funcionamiento interno de éstos y brindar una atención de excelencia a nuestros usuarios. No obstante lo anterior, se requiere que se efectúen mejoras en la Oficina Judicial Virtual (OJV) que faciliten el ingreso de recursos, escritos y solicitudes a los usuarios, sumado a las mejoras que deben efectuarse a los sistemas de tramitación de causas (SITLA o SITCO), permitirá brindar una mejor atención a nuestros usuarios, es decir, otorgar una justicia más expedita. - Aumentar la Dotación de Jueces y funcionarios del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Realizar las gestiones para incorporar un 5° Juez y personal de adicional al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, por cuanto de acuerdo al estudio de cargas de trabajo realizado por el Departamento de Desarrollo Institucional (DDI), durante el presente año, es necesario la creación de dicho cargo, además de incrementar la dotación en al menos tres (3) funcionarios, conforme al estándar establecido y asociado a la creación de un cargo adicional de Juez. Esto permitirá mejorar la gestión jurisdiccional y administrativa del Tribunal, lo cual permitirá dar respuesta al creciente ingreso de causas y las peticiones asociadas a éstas, además de prepararse para la entrada en vigencia de las reformas al Código del Trabajo, las cuales en la práctica significarán un incremento de causas dada la figura de mayor judicialización de los procesos de negociaciones colectivas

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
4	COPIAPÓ	Como ha expresado a través de estos años los señores Jueces con competencia laboral de la jurisdicción, la evaluación del sistema laboral reformado, en general es positiva. La distribución de la carga de trabajo ha sido adecuada en función al número de Jueces, e igualmente lo es en relación al personal administrativo de cada unidad. Se cuenta, cada vez con mejores medios materiales y tecnológicos idóneos para el correcto cumplimiento de la función, eso sí que permanece la necesidad de disponer de un administrativo informático permanente o de planta para evitar, especialmente reducir el mínimo de requerimientos que deben solucionarse a través de mesa ayuda, que no siempre resultan expeditos en su solución. En cuanto a la implementación de la Ley N° 20.886, sobre tramitación electrónica, se puede establecer que los Tribunales con competencia laboral y cobranza previsional aun no funcionan de manera óptima conforme lo establece dicha norma legal, debido especialmente a que la Oficina Judicial Virtual (OJV) no se encuentra operativa en un 100% de sus funcionalidades, demostrando intermitencias que ocasionan que los usuarios no puedan dar cumplimiento al ingreso a través de esa vía legal, obligando a los Tribunales a tener que recepcionar presentaciones en forma manual o a través de correo electrónicos.
5	LA SERENA	Iniciativas que se requieren llevar a efecto en la competencia Procesal Laboral y Cobranza Laboral y Previsional: · Mejorar módulos de atención de usuarios, de manera que incorporen impresora, scanner, puertos USB, conexión a internet, etc. · Implementación de sistema de atención y autogestión, en el cual el usuario pueda ingresar su RUT o RIT y el funcionario de atención de público lo atienda en forma personalizada. · Modernizar la interconexión con instituciones como Tesorería para una mejor coordinación en la carga de causas y escritos de términos de las instituciones previsionales vía interfaz. Actualmente no existe un parámetro definido y se reacciona de acuerdo al comportamiento de las instituciones. Lograr comunicación a requerimientos más expedito con los Conservadores de Bienes Raíces. · Coordinación con Carabineros de Chile (designación de un funcionario de turno para medidas de apremio). · Instalación de WIFI en los Tribunales, de manera de facilitar las comunicaciones entre los usuarios y el Tribunal. · Instalación de TV con canales nacionales en salas de testigos y público. · Entregar un servicio a través de pantallas LED en los hall de espera de usuarios, con las audiencias que se están viendo por cada sala (símil a como se muestra la información en las salas de cine, con los horarios, la causa, juez, etc.). · Realizar pasantía de funcionarios de los Tribunales de la jurisdicción en el Tribunal de La Serena, para dar la oportunidad de mejorar los procesos y adquirir nuevas experiencias. · Informar por medio de tv cápsulas educativas sobre materias laborales, procedimientos y confección de dípticos educativos laborales sobre procedimientos, derechos y deberes.
6	VALPARAÍSO	En esta materia, las labores pendientes, dicen relación con lograr un aumento de la dotación de funcionarios en aquellos Tribunales en que la existente resulta insuficiente y mejorar la infraestructura de algunos Tribunales en que la misma resulta inadecuada.
7	SAN MIGUEL	Esta comisión mantendrá como labores específicas no pendientes que realizar para el año 2017, seguir trabajando para mejorar la gestión judicial, con reuniones regulares con los Tribunales involucrados con el objeto de ir detectando los problemas que los afecten tanto administrativamente como los de tramitación de causas con el objeto de disminuir el porcentaje de audiencias no realizadas, acortar sus plazos de agendamientos para ir mejorando las estadísticas, y dar término legal a las causas en el menor tiempo posible.
8	SANTIAGO	Solucionar la destinación de Jueces, ya que ocasiona graves trastornos en la realización de las audiencias y las causas debe reasignarse a los magistrados que quedan en funciones, aumentando sustancialmente la carga de trabajo de éstos.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
9	RANCAGUA	Queda pendiente realizar inducciones a todos los funcionarios de Tribunales mixtos, sobre la materia laboral y cobranza, porque la dotación de estos Juzgados es limitada y cuando falta algún funcionario, ya sea por permiso, feriado legal o licencias, los funcionarios que quedan no cuentan con los conocimientos necesarios para la subrogación de los encargados de esta materia. También queda en carpeta, ver la posibilidad de disponer de contratas para Tribunales mixtos que poseen una alta carga laboral en las distintas materias y poseen un número acotado de funcionarios.
10	TALCA	El trabajo proyectado para el año 2017 consiste, a priori, en mantener la supervigilancia de la jurisdicción laboral y de cobranza laboral y previsional a cargo de la Unidad de Apoyo respectiva, en los términos que se han señalado en el punto anterior. Además, se estudiará la posibilidad de reactivar el proyecto de contar, al menos para la ciudad de Talca, con un Centro de Notificaciones en materia laboral, que incluya lo relativo a cobranza laboral y previsional, con la finalidad de agilizar los procesos de que se trate. Todo ello, claro está, es sin perjuicio de las tareas que se asuman y proyecten en el curso del próximo año para los Tribunales con competencia en lo laboral y en cobranza laboral y previsional.
11	CHILLÁN	Se tiene presupuestado realizar el próximo año una o más reuniones de coordinación de los Jueces del Tribunal de Laboral de esta Ciudad con los Jueces de los Tribunales Mixtos, con el objeto de estandarizar procedimientos y actuaciones, como también compartir las buenas prácticas entre estos Tribunales, así como también, revisar todos los alcances que ha tenido la implementación de la Ley de Tramitación Electrónica.
12	CONCEPCIÓN	En cuanto al Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, durante el presente año la gestión de este Tribunal se vio afectada principalmente en lo relativo al cumplimiento de los plazos legales para la programación de audiencias, dado el desequilibrio existente entre la cantidad de demandas ingresadas y la dotación de Jueces. Particularmente, por su dotación efectiva, ya que, si bien, por la vía del nombramiento de Jueces destinados o suplentes se ha buscado dotar al Tribunal permanentemente de un total de 6 Jueces, lo cierto es que ello no se ha logrado, simplemente porque tales medidas no se han resuelto oportunamente, esto es, con la anticipación que los plazos de programación de audiencias futuras requieren. En este escenario y considerando que la dotación de Jueces alcanza actualmente a seis (cinco titulares y un destinado), es que este Tribunal solicitó la designación de un segundo Juez Destinado con el objeto de lograr un equilibrio entre los ingresos de causas y la dotación teórica de Jueces disponibles, esto es, de siete Jueces. Tal solicitud fue apoyada por esta Comisión y, posteriormente, aprobada por el Tribunal Pleno de esta Iltma. Corte de Apelaciones, encontrándose en tramitación en la Excma. Corte Suprema, la que de ser aprobada finalmente requerirá de la habilitación de una nueva sala de audiencias para el próximo año. Respecto al Juzgado de Letras del Trabajo de Los Ángeles, se produce un problema similar al Tribunal de Concepción, pero en lo que se refiere a la aprobación de fondos para suplencias de Jueces, la que no siempre se otorga o, en ocasiones, demora considerablemente su resolución, afectando directamente el agendamiento futuro de audiencias al quedar el Tribunal con un solo juez, quien naturalmente no puede asumir todo el trabajo del que se encuentra ausente. Lo anterior podría solucionarse aumentando los fondos disponibles para estos casos y otorgándole preferencia a este tipo de solicitudes en su resolución para no afectar el funcionamiento regular del Tribunal, tarea en la que esta Comisión ya se encuentra abocada gestionando las medidas pertinentes con el Consejo Zonal.
13	TEMUCO	En cuanto a las labores que se encuentran pendientes de realizar para el año 2017, se considera que las más relevantes son: - Adaptación de los ámbitos jurisdiccionales y administrativo a la implementación y régimen establecido por la entrada en vigencia de la nueva Ley de la Tramitación Electrónica (LTE). - Proponer e implementar una nueva Organización Administrativa que permita a cada Juzgado –particularmente al especializado- optimizar los recursos humanos en relación a nuevos flujos de información, producto de la implementación de LTE. - Definir qué motivos o nomenclaturas son de carácter controlable por los Tribunal, asimismo, a través de la comparación entre gestión de distintos Tribunales, establecer las buenas prácticas de los Tribunales que se estén desempeñando con mejores resultados.
14	VALDIVIA	No se registran actividades pendientes para el presente año.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
15	PUERTO MONTT	Quedaron pendientes de término al 30 de noviembre de 2016 las siguientes causas: 1) en materia de reforma laboral: 44 recursos de nulidad y 5 incidentes. 2) En materia de cobranza previsional: 8 incidentes.
16	COYHAIQUE	No existen labores o actividades pendientes de realizar para el año 2016, dado que se han efectuado las reuniones respectivas y se ha informado de acuerdo a la tabla y formatos existentes para tal efecto. No obstante ello, parece prudente y adecuado practicar reunión con todos los Tribunales de la Jurisdicción, Jueces, Secretarios, Administradores, Jefes de Unidad y algún funcionario encargado de la tramitación, a cuyo efecto, atendidas las distancias y dificultad de movilización de nuestra especial conformación geográfica en la Jurisdicción, se requeriría de una comisión de servicio para todos ellos a fin de replicar las buenas prácticas como el intercambio de problemas y respectivas soluciones entre todos ellos, reunión que, atendido el período de verano que se viene, parece prudente ser realizado en el mes de Marzo del año 2017.
17	PUNTA ARENAS	Se oficiará a la Excma. Corte Suprema, a objeto de insistir en la petición de creación del cargo de Juez del Trabajo o de Cobranza Laboral.

IV. ACCIONES DE LA UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL PARA EL AÑO JUDICIAL 2017

1. Elaborar informe sobre la necesidad de crear un tercer Tribunal laboral en Santiago, en razón al aumento de Jueces en la materia. Conjuntamente se realizará un estudio sobre la proyección de Jueces y funcionarios a 20 años.

2. Confeccionar un informe sobre las repercusiones de la Ley N° 20.940 en los Tribunales laborales. Se presentará a más tardar durante febrero, teniendo en cuenta que la Ley entra en vigencia el 01 de abril de 2017.

3. Realizar un levantamiento respecto a los problemas y/o dificultades que identifican los Jueces en el procedimiento laboral replicando la metodología de las mesas de trabajo que fueron realizadas en materia de cobranza previsional.

4. Consolidar un protocolo para la persecución de los delitos de apropiación indebida en materia de cobranza previsional en conjunto con el Ministerio Público. Para ello se realizarán reuniones conjuntas entre la Unidad de Apoyo, el Ministerio Público y un grupo a definir de Jueces de Garantía, con la idea de presentar al Fiscal Nacional una propuesta de protocolo de trabajo.

5. Mejorar la coordinación con Policía de Investigaciones y Carabineros en relación a la ejecución de medidas cautelares, específicamente aquellas relativas a las órdenes y contra órdenes de arresto. Para ello se gestionarán reuniones con ambas Instituciones con la finalidad de definir las acciones a seguir para tornar más eficaz la comunicación y gestión en los procedimientos en que sean requeridas.

6. Gestionar y coordinar con la Dirección de Comunicaciones de la Excma. Corte Suprema la realización de cápsulas informativas acerca de los derechos de los trabajadores, los montos demandados en Tribunales y el rol de las AFP y AFC en la tramitación de las causas de cobranza previsional, entre otras materias a definir.

V. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL ACTUAL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DEL TRABAJO, DE LOS JUZGADOS CON COMPETENCIA EN COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DEL PAIS Y DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

1. JUZGADOS DEL TRABAJO

a. INGRESO DE CAUSAS

Ingreso por año y por tipo de procedimiento

La siguiente tabla muestra la variación en el ingreso nacional de causas en materia laboral reformado:

Tabla N° 4: Ingreso Nacional por tipo de procedimiento

	AÑO							
PROCEDIMIENTO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**VARIACIÓN 2010-2016 EN %**
MONITORIO	17.068	16.321	17.778	17.698	19.057	19.555	20.245	19%
ORDINARIO	19.136	19.835	22.064	24.427	26.627	28.364	32.775	71%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	275	368	351	478	466	601	556	102%
RECLAMO	2.186	2.409	2.512	3.094	2.801	3.357	4.257	95%
TUTELA	1.710	2.449	2.895	3.134	3.884	4.706	5.605	228%
TOTAL	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**57%**	**57%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

A partir de la tabla anterior, es posible constatar que el ingreso desde el año 2010 al 2016 ha variado un 57%, siendo el procedimiento de tutela el que ha experimentado un mayor aumento con un 228%, seguido por el de práctica antisindical con un 102%.

Con ello es posible concluir que en la competencia laboral los ingresos han ido en aumento de forma sostenida en el tiempo. Esto se aprecia con el 12,1% de variación que se muestra entre los periodos 2015-2016.

Ingreso por año y Corte de Apelaciones

La tabla que se muestra a continuación muestra la distribución en el ingreso de causas en las distintas Cortes de Apelaciones del país:

Tabla N° 5: Ingreso de causas por Corte de Apelaciones

CORTE	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**VARIACIÓN 2010 - 2016 EN %**
ARICA	344	300	421	433	387	448	491	43%
IQUIQUE	1.105	1.094	1.072	1.192	1.283	1.561	1.674	51%
ANTOFAGASTA	1.883	2.137	2.307	2.593	2.580	3.080	3.495	86%
COPIAPÓ	710	717	702	864	902	897	998	41%
LA SERENA	1.338	1.201	1.362	1.412	1.662	1.614	1.728	29%
VALPARAÍSO	4.237	4.522	4.766	4.803	5.134	5.392	6.102	44%
RANCAGUA	2.055	2.177	2.245	2.321	2.529	2.703	2.514	22%
TALCA	1.793	1.804	2.093	2.073	2.201	2.200	2.854	59%
CHILLÁN	593	649	919	928	971	1.088	1.319	122%
CONCEPCIÓN	3.204	2.900	3.669	4.047	4.390	4.373	4.934	54%
TEMUCO	1.493	1.762	2.035	1.977	2.225	2.659	3.221	116%
VALDIVIA	1.158	1.181	1.350	1.243	1.415	1.905	1.747	51%

CORTE	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	VARIACIÓN 2010 - 2016 EN %
PUERTO MONTT	1.481	1.379	1.387	1.521	1.524	1.516	1.853	25%
COYHAIQUE	181	232	236	216	240	286	281	55%
PUNTA ARENAS	416	367	320	384	306	377	393	-6%
SANTIAGO	15.438	15.671	17.106	19.000	20.973	22.646	25.615	66%
SAN MIGUEL	2.946	3.289	3.610	3.824	4.113	3.838	4.219	43%
TOTAL	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**63.438**	**57%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Destacan las Cortes de Apelaciones de Chillán que desde 2010 a 2016 ha experimentado un aumento de 122%, seguido por Temuco con un 116% y por Antofagasta con un 86%.

Ingreso por año y tipología de Tribunal

Un importante aspecto a considerar es la diferencia existente en el ingreso de causas de acuerdo a la tipología de Tribunales. De ello, se presenta una tabla que muestra la diferencia en la variación entre los años 2010 al año 2016, según se trate de Tribunales laborales especializados o bien Tribunales mixtos con competencia en materia laboral.

Tabla N°6: Ingresos de causas por año y tipología de Tribunal

TIPOLOGÍA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	VARIACIÓN 2010-2016%
JLT	33.629	34.375	37.636	40.746	44.226	47.594	53.397	59%
JUZGADOS MIXTOS	6.746	7.007	7.964	8.085	8.609	8.989	10.041	49%
TOTAL	**40.375**	**41.382**	**45.600**	**48.831**	**52.835**	**56.583**	**63.438**	**57%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Se desprende de la tabla que los Tribunales mixtos han experimentado entre 2010 y 2016 una variación de 49% en el ingreso; y entre 2015 y 2016 éstos incrementaron un 12% el ingreso de causas. Del mismo modo, la tabla evidencia que desde 2010 los Tribunales mixtos han presentado un aumento progresivo en el ingreso de causas en materia laboral.

b. INGRESO DE ESCRITOS

Ingreso de escritos por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2016, destaca que el 55% corresponde a causas de procedimiento ordinario, mientras que el 23% es de procedimiento monitorio.

Tabla N°7: Ingresos de escritos año 2016 por procedimiento

PROCEDIMIENTO	INGRESO DE ESCRITOS AÑO 2016	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ESCRITOS AÑO 2016
EXHORTO	19.098	5%
MONITORIO	95.533	23%
ORDINARIO	224.857	55%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	4.480	1%

RECLAMO	21.904	5%
TUTELA	43.709	11%
TOTAL	**409.581**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos por Corte

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2016, se destaca que en la Corte de Apelaciones de Santiago, San Miguel y Valparaíso se concentra el 50% de ingreso de escritos a nivel nacional.

Tabla N°8: Ingresos de escritos año 2016 por Corte

CORTE	INGRESO DE ESCRITOS	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
ARICA	3.334	1%
IQUIQUE	9.913	2%
ANTOFAGASTA	22.019	5%
COPIAPÓ	6.486	2%
LA SERENA	11.003	3%
VALPARAÍSO	32.743	8%
RANCAGUA	16.233	4%
TALCA	17.220	4%
CHILLAN	7.490	2%
CONCEPCIÓN	28.975	7%
TEMUCO	16.741	4%
VALDIVIA	9.947	2%
PUERTO MONTT	12.646	3%
COYHAIQUE	2.009	0%
PUNTA ARENAS	3.304	1%
SANTIAGO	177.890	43%
SAN MIGUEL	31.628	8%
TOTAL	**409.581**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos por tipología de Tribunal

En la siguiente tabla se muestra la tipología de Tribunales existente durante el año 2016, y como aspecto principal se destaca que los Juzgados de Letras del Trabajo (JLT) concentran un porcentaje mayor de ingresos de un 83% en comparación con los Juzgados Mixtos que presentaron un 17% en el total de ingresos escritos durante el año 2016 según se aprecia a continuación:

Tabla N°9: Ingresos de escritos año 2016 por tipología de Tribunal

TIPOLOGÍA DE TRIBUNAL	TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL DE INGRESO ESCRITOS 2016
JLT	**341.157**	83%
JUZGADO MIXTO	**68.424**	17%
TOTAL	**409.581**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos en Tribunales laborales especializados

En la siguiente tabla se muestra a nivel nacional la cantidad de ingresos de escritos durante el año 2016. Los Juzgados de Letras que concentran el mayor nivel de ingresos en orden descendente son el 2° JLT de Santiago, el 1° JLT de Santiago, el JLT de Concepción, lo sigue el JLT de Valparaíso y el JLT de Antofagasta.

Tabla N°10: Ingresos de escritos en Tribunales laborales especializados

TRIBUNAL	INGRESO DE ESCRITOS AÑO 2016
JLT ARICA	3.334
JLT IQUIQUE	9.396
JLT ANTOFAGASTA	15.983
JLT CALAMA	5.309
JLT COPIAPÓ	4.168
JLT LA SERENA	6.941
JLT VALPARAÍSO	17.029
JLT SAN FELIPE	2.112
JLT RANCAGUA	10.339
JLT CURICÓ	4.580
JLT TALCA	5.800
JLT CHILLÁN	5.082
JLT CONCEPCIÓN	19.314
JLT LOS ÁNGELES	2.895
JLT TEMUCO	10.261
JLT VALDIVIA	4.359
JLT OSORNO	3.185
JLT PUERTO MONTT	7.519
JLT CASTRO	2.165
JLT COYHAIQUE	1.274
JLT PUNTA ARENAS	2.924
1º JLT SANTIAGO	72.722
2º JLT SANTIAGO	100.280
JLT SAN MIGUEL	9.571
JLT SAN BERNARDO	8.881
JLT PUENTE ALTO	5.734
TOTAL	**341.157**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

c. TÉRMINO DE CAUSAS

Término por año y por tipo de procedimiento

Como se visualiza a continuación, se presentan los términos por año según el tipo de procedimiento, en este caso la variación de aquellos en materia laboral desde el año 2010 al 2016 es de un 61%, lo que está en directa relación con el porcentaje de aumento de causas presentado en los mismos años.

Tabla N°11: Término de causas por año y tipo de procedimiento

	AÑO								
PROCEDIMIENTO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**VARIACIÓN 2010-2016 EN %**	**% PARTICIPACIÓN AÑO 2016**
MONITORIO	17.329	16.955	18.188	18.463	19.582	20.565	21.186	22%	34%
ORDINARIO	17.920	20.633	21.503	23.854	25.650	28.202	31.595	76%	50%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	251	349	377	428	461	561	567	126%	1%
RECLAMO	2.124	2.421	2.372	3.104	2.903	3.213	4.167	96%	7%
TUTELA	1.480	2.347	2.733	3.163	3.510	4.488	5.392	264%	9%
TOTAL	**39.104**	**42.705**	**45.173**	**49.012**	**52.106**	**57.029**	**62.907**	**61%**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Efectivamente al fijarnos en la variación del 2010 al 2016 se puede apreciar que hay un aumento significativo en el término de causas por procedimiento y totales generales, lo que refleja la variación del 61%. Desglosando los datos, es posible observar que el procedimiento de tutela es el que ha experimentado el mayor aumento de términos entre 2010 y 2016, con un 264%, seguido por el procedimiento de práctica antisindical con un 126%.

De lo anterior es posible inferir que se puede realizar un balance positivo en esta judicatura, ya que los Tribunales están resolviendo eficientemente sus causas ingresadas.

Término por año y por tipo

Respecto a los términos de causas, en el año 2016, destaca la conciliación que alcanza un 37% del total, seguido por sentencia que representó un 25%. Cabe destacar que considerando conciliación y avenimiento se logró concentrar un 47% de los términos para 2016.

Tabla N°12: Término de causas por año y tipo de término

TIPO DE TÉRMINO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	% PARTICIPACIÓN AÑO 2016
ACOGE CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	706	811	982	969	1.028	1.426	2.219	4%
ACOGE DEMANDA MONITORIO	4.879	4.392	5.099	5.101	5.507	5.295	5.099	8%
ACOGE EXCEPCIÓN	-	-	-	-	-	-	1	0%
ACUMULACIÓN	91	20	3	1	-	-	3	0%
ALLANAMIENTO	37	35	56	49	55	58	54	0%
ARCHIVO ESPECIAL	-	1.424	1.434	1.588	2.257	2.225	2.252	4%
AVENIMIENTO	3.936	4.180	4.838	5.230	5.592	6.102	6.790	11%
CADUCIDAD, DECLARA	177	145	163	178	163	168	206	0%

TIPO DE TÉRMINO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	% PARTICIPACIÓN AÑO 2016
CONCILIACIÓN	12.905	14.777	16.119	17.401	18.775	22.050	23.585	37%
DESISTIMIENTO	1.516	1.880	1.997	2.259	2.524	2.749	2.781	4%
INCOMPETENCIA	349	512	473	561	550	495	629	1%
NO DA CURSO A LA DEMANDA	1.589	1.795	1.434	1.735	1.735	1.588	2.125	3%
PRESCRIPCIÓN, ACOGE	69	54	49	44	42	33	36	0%
RECHAZA DEMANDA MONITORIO	139	151	124	134	167	183	214	0%
RECHAZA MEDIDA PREJUDICIAL	-	-	1	4	8	5	7	0%
RETIRO DE LA DEMANDA	340	400	452	507	575	588	839	1%
SENTENCIA	11.986	11.782	11.502	12.877	12.729	13.566	15.577	25%
SENTENCIA PARCIAL	6	4	5	5	4	4	5	0%
TÉRMINO MED. PREJUDICIAL	16	22	28	32	27	75	57	0%
TRANSACCIÓN	363	321	414	337	368	419	428	1%
TOTAL	**39.104**	**42.705**	**45.173**	**49.012**	**52.106**	**57.029**	**62.907**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Otro balance positivo que se puede concluir de esta competencia, es que los términos por conciliación también han ido en aumento, toda vez que la variación de este tipo de término corresponde a un 82% entre los años 2010 al 2016.

d. TASA DE RESOLUCIÓN

Uno de los indicadores que permiten evaluar el funcionamiento de los Tribunales tiene relación con la tasa de resolución de causas. A este respecto, los Tribunales con competencia en materia laboral presentan casi un 100% de resolución de casos, lo que significa que este tipo de juzgados no genera inventarios importantes de causas.

Tabla N°13: Tasa de resolución por año

	AÑO						
	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
TOTAL TÉRMINO	39.104	42.705	45.173	49.012	52.106	57.029	62.907
TOTAL INGRESO	40.375	41.382	45.600	48.831	52.835	56.583	63.438
TASA DE RESOLUCIÓN	**96,9%**	**103,2%**	**99,1%**	**100,4%**	**98,6%**	**100,8%**	**99,2%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Como se visualiza en la tabla anterior, la tasa de resolución en esta competencia para el año 2016 es de un 99,2% un poco menor que lo reportado para el año 2015. No obstante, se mantiene constante la tasa de resolución cercana al 100%.

e. TIEMPOS DE TRAMITACIÓN

Tiempos de tramitación por año

La siguiente tabla muestra el tiempo de tramitación por año respecto a las causas que se incoan en la competencia laboral. Se observa que el tiempo en el año 2010 fue de 49 días, lo que ha aumentado al año 2016 con 69 días.

Tabla N°14: Tiempos de tramitación por año (en días)

AÑO	PROCEDIMIENTO					TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
	MONITORIO	ORDINARIO	PRÁCTICA ANTISINDICAL	RECLAMO	TUTELA	
2010	27	67	69	54	66	49
2011	36	75	70	59	72	58
2012	36	72	76	64	69	57
2013	41	75	73	72	77	62
2014	46	78	75	72	73	65
2015	47	82	73	69	77	68
2016	50	80	79	65	78	69

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

De la tabla anterior, se puede inferir que los tiempos de tramitación han aumentado el año 2016 respecto del año 2010 en 20 días. Sin embargo, esta situación se produce porque existen algunas jurisdicciones que presentan tiempos mayores de tramitación.

Tiempos de tramitación por tipología de Tribunal

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación durante el año 2016, registrando los Juzgados del Trabajo un menor tiempo de sustanciación que los Juzgados Mixtos. Esta situación también produce que los tiempos de tramitación aumenten el promedio nacional.

Tabla N°15: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2016 por tipología de Tribunal

TIPOLOGÍA	TOTAL
JLT	63
JUZGADOS MIXTOS	96
TOTAL	**69**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tiempos de tramitación por Corte

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación por Corte a nivel nacional, se destacan dos Cortes con mayor tiempo de tramitación. En orden ascendente, la Corte de Apelaciones de San Miguel, y en segundo lugar, la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Tabla N°16: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2016 por Corte

CORTE	TOTAL
ARICA	43
IQUIQUE	84
ANTOFAGASTA	57
COPIAPÓ	50
LA SERENA	83
VALPARAÍSO	88
RANCAGUA	63
TALCA	54
CHILLÁN	57
CONCEPCIÓN	66
TEMUCO	59

CORTE	TOTAL
VALDIVIA	68
PUERTO MONTT	81
COYHAIQUE	66
PUNTA ARENAS	66
SANTIAGO	64
SAN MIGUEL	94
TOTAL	**69**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tiempos de tramitación en Tribunales laborales por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de todo tipo tramitación establecidos en los Juzgados de Letras a nivel nacional. Se destaca los JLT con mayor tiempo en orden descendente, son; el JLT de San Miguel, el JLT de Valparaíso y el JLT de Puente Alto. Se observa, además, que el JLT que concentra el mayor tiempo de tramitación en tutelas es el JLT de Valparaíso con 111 días, el JLT de Punta Arenas con 110 días y el JLT de San Miguel con 91 días.

Tabla N°17: Tiempos de tramitación causas terminadas año 2016 en Tribunales laborales y procedimiento

TRIBUNAL	MONITORIO	ORDINARIO	PRÁCTICA ANTISINDICAL	RECLAMO	TUTELA	TOTAL
JLT ARICA	24	56	22	46	23	**43**
JLT IQUIQUE	69	95	154	72	88	**84**
JLT ANTOFAGASTA	42	67	116	53	67	**59**
JLT CALAMA	22	65	46	47	59	**48**
JLT COPIAPÓ	18	50	67	49	59	**41**
JLT LA SERENA	57	86	128	65	58	**71**
JLT VALPARAÍSO	60	105	116	117	111	**90**
JLT SAN FELIPE	36	53	57	62	72	**49**
JLT RANCAGUA	52	79	77	67	83	**69**
JLT CURICÓ	47	54	137	50	83	**53**
JLT TALCA	22	53	58	42	68	**38**
JLT CHILLÁN	49	57	45	41	61	**52**
JLT CONCEPCIÓN	34	70	58	51	74	**53**
JLT LOS ÁNGELES	68	79	75	65	77	**72**
JLT TEMUCO	25	63	82	42	70	**46**
JLT VALDIVIA	34	59	60	50	77	**47**
JLT OSORNO	18	54	50	45	45	**39**
JLT PUERTO MONTT	50	102	84	65	86	**76**
JLT CASTRO	29	65	80	53	84	**54**
JLT COYHAIQUE	25	61	67	41	57	**44**
JLT PUNTA ARENAS	30	71	2	48	110	**65**
1º JLT SANTIAGO	30	68	64	50	68	**57**
2º JLT SANTIAGO	38	76	82	53	71	**64**
JLT SAN MIGUEL	93	115	63	72	91	**105**

TRIBUNAL	MONITORIO	ORDINARIO	PRÁCTICA ANTISINDICAL	RECLAMO	TUTELA	TOTAL
JLT SAN BERNARDO	47	108	55	74	77	**87**
JLT PUENTE ALTO	116	71	29	55	67	**90**
TOTAL	**42**	**75**	**80**	**59**	**75**	**63**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

f. AGENDAMIENTO DE AUDIENCIAS

A continuación se muestra una progresión anual, entre los años 2010 y 2016, del número de audiencias realizadas, según tipo de procedimiento y de audiencia. Dicha progresión muestra un aumento de la carga de trabajo durante el período revisado, lo que debe considerarse al momento de evaluar los indicadores de agendamiento y las dificultades que tienen algunos Tribunales para el cumplimiento de los plazos legales.

Sobre esta materia, se asumió el compromiso de hacer seguimiento trimestral de los plazos de programación de los Tribunales, evaluando los factores que puedan contribuir a su cumplimiento según la normativa legal.

Audiencias realizadas por año y tipo de procedimiento

La tabla que se presenta a continuación, muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de procedimiento entre los años 2010 al 2016. Del total nacional, el procedimiento que mayor concentración de audiencias presenta es el procedimiento ordinario con un 61%.

Tabla N°18: Audiencias realizadas por año y tipo de procedimiento

	AÑO							
PROCEDIMIENTO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 2016**
MONITORIO	7.774	8.841	9.278	9.568	9.789	10.694	11.005	18%
ORDINARIO	19.403	23.274	25.598	28.277	30.339	33.636	37.306	61%
PRÁCTICA ANTISINDICAL	373	464	484	577	613	727	762	1%
RECLAMO	2.236	2.711	2.971	3.866	3.270	4.011	5.134	8%
TUTELA	1.917	3.050	3.616	4.104	4.550	6.078	7.176	12%
TOTAL	**31.703**	**38.340**	**41.947**	**46.392**	**48.561**	**55.146**	**61.383**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Audiencias realizadas por año y tipo de audiencia

La presente tabla muestra la cantidad total de audiencias realizadas por tipo de audiencia entre los años 2010 al 2016.

Tabla N°19: Audiencias realizadas por año y tipo de audiencia

	AÑO							
TIPO DE AUDIENCIA	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**TOTAL**
AUDIENCIA DE JUICIO	7.380	9.207	10.211	11.657	12.182	13.816	16.110	80.563
AUDIENCIA	363	368	410	358	448	499	670	3.116

AÑO								
TIPO DE AUDIENCIA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
ESPECIAL								
AUDIENCIA PREPARATORIA	15.425	18.909	21.216	23.831	25.346	29.242	32.353	166.322
AUDIENCIA ÚNICA	8.535	9.856	10.110	10.546	10.585	11.589	12.250	73.471
TOTAL	**31.703**	**38.340**	**41.947**	**46.392**	**48.561**	**55.146**	**61.383**	**323.472**

Fuente: Estadística CAPJ

Como se desprende de la tabla, entre el año 2010 a 2016 existe una variación de 93% respecto de las audiencias realizadas. Específicamente se observa que las audiencias de juicio han aumentado en un 118% entre el periodo analizado, seguida por la audiencia preparatoria con un 109%.

g. AGENDA FUTURA - CUMPLIMIENTO PLAZOS LEGALES DE AGENDAMIENTO

Variación Porcentajes de Programación de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, ambos criterios

La siguiente tabla muestra la evolución de los plazos de agenda futura de diciembre de 2015 a noviembre de 2016. En esta se consideró en forma conjunta las audiencias únicas del procedimiento monitorio, las preparatorias y las audiencias de juicio del procedimiento ordinario laboral.

La siguiente estadística se analizó bajo el criterio de programación actual, que considera en forma estricta la exigencia legal, sin tomar en cuenta situaciones que impiden la realización de las audiencias, sean éstas responsabilidad o no del Tribunal. En este criterio los plazos de aquellas son las siguientes:

- Las audiencias únicas es de 15 días desde la presentación de la reclamación.
- Las audiencias preparatorias de juicio es de 35 días desde la presentación de la demanda.
- Las audiencias de juicio el plazo corre desde la realización de la audiencia preparatoria y es de 30 días.

Son considerados para estos cómputos solo los días hábiles.

Tabla N° 20: Audiencias en Plazo Criterio Actual

TOTAL AUDIENCIAS AGENDADAS- CRITERIO LEGAL												
TRIBUNAL	Dic-15	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sep-16	Oct-16	Nov-16
	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO
JLT DE ARICA	83%	78%	65%	83%	76%	66%	96%	86%	68%	79%	84%	75%
JLT DE IQUIQUE	51%	40%	44%	66%	66%	70%	66%	66%	62%	19%	6%	51%
JLT DE ANTOFAGASTA	29%	28%	20%	20%	28%	65%	65%	52%	62%	40%	42%	45%
JLT DE CALAMA	82%	74%	80%	79%	84%	86%	71%	75%	80%	77%	63%	61%
JLT DE COPIAPÓ	69%	81%	87%	92%	85%	95%	91%	82%	86%	85%	93%	98%
JLT DE LA SERENA	66%	65%	78%	79%	84%	63%	77%	79%	77%	50%	47%	68%
JLT DE VALPARAÍSO	37%	40%	36%	48%	45%	55%	32%	83%	64%	74%	84%	68%
JLT DE SAN	84%	68%	96%	78%	85%	92%	84%	94%	82%	84%	81%	82%

TOTAL AUDIENCIAS AGENDADAS- CRITERIO LEGAL												
TRIBUNAL	Dic-15	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sep-16	Oct-16	Nov-16
	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO
FELIPE												
JLT DE RANCAGUA	45%	54%	68%	40%	75%	70%	79%	55%	75%	67%	78%	78%
JLT DE CURICÓ	78%	84%	64%	84%	84%	83%	67%	77%	74%	66%	80%	86%
JLT DE TALCA	78%	84%	86%	89%	81%	65%	80%	86%	73%	78%	81%	78%
JLT DE CHILLÁN	91%	92%	82%	84%	88%	82%	86%	95%	84%	84%	78%	82%
JLT DE CONCEPCIÓN	42%	47%	45%	57%	71%	57%	53%	50%	56%	42%	46%	39%
JLT DE LOS ANGELES	75%	71%	65%	69%	79%	83%	87%	78%	70%	77%	74%	75%
JLT DE TEMUCO	93%	93%	82%	85%	89%	89%	81%	84%	81%	86%	86%	83%
JLT DE VALDIVIA	73%	75%	77%	85%	74%	79%	78%	77%	69%	77%	74%	87%
JLT DE OSORNO	85%	79%	92%	72%	90%	80%	80%	84%	74%	71%	86%	88%
JLT DE PUERTO MONTT	30%	22%	35%	74%	67%	63%	68%	58%	61%	63%	67%	68%
JLT DE CASTRO	78%	70%	73%	73%	86%	55%	70%	82%	64%	55%	48%	42%
JLT DE COYHAIQUE	88%	87%	83%	78%	81%	96%	95%	59%	100%	89%	67%	79%
JLT DE PUNTA ARENAS	74%	71%	78%	78%	75%	70%	73%	79%	69%	70%	71%	72%
1º JLT DE SANTIAGO	79%	74%	76%	73%	69%	72%	79%	71%	71%	75%	71%	76%
2º JLT DE SANTIAGO	79%	81%	79%	82%	80%	80%	77%	76%	73%	73%	69%	73%
JLT DE SAN MIGUEL	69%	75%	69%	63%	80%	75%	68%	65%	68%	74%	71%	65%
JLT DE SAN BERNARDO	66%	60%	49%	62%	59%	28%	15%	18%	11%	8%	8%	37%
JLT DE PUENTE ALTO	69%	70%	77%	79%	82%	80%	68%	63%	86%	82%	85%	79%
TOTAL	**67%**	**67%**	**66%**	**70%**	**71%**	**71%**	**71%**	**71%**	**69%**	**67%**	**66%**	**70%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ.

A partir de la tabla anterior se observa un aumento sostenido en el porcentaje de audiencias futuras en plazo, incrementando los porcentajes de cumplimiento desde un 67% a un 71%.

En el mes de septiembre y octubre, el Juzgado que presentó el menor porcentaje de audiencias en plazo fue el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, con tan solo un 8%. No obstante, en el mes de diciembre este Juzgado llegó a un 37% de programación en plazo, siendo uno de los que presentó mayores avances en los plazos de agendamiento.

A su vez, los Juzgados que mostraron los mayores aumentos en los porcentajes de cumplimiento en plazo de sus audiencias fueron:

- El Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que pasó de un 69% de cumplimiento en el mes de diciembre de 2015 a un 98%, en el mes de noviembre de 2016;
- El Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia que en el mes de noviembre de 2015 obtuvo un 73% y en el mes de noviembre de 2016 un 87% de cumplimiento; y
- El Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt que en el mes de diciembre de 2015 llegó a un 30% de cumplimiento, mientras que en el mes de diciembre de 2016 alcanzó un 68% de cumplimiento.

Para dimensionar las problemáticas que aquejaban a los Juzgados que presentaron los menores porcentajes de cumplimiento de plazos de sus audiencias futuras, en el mes respectivo de la estadística se tomó contacto con ellos. Al realizar la comunicación de la información éstos sostuvieron que tenían claridad sobre las circunstancias que habían generado estas disminuciones de cumplimiento, y estaban trabajando en las soluciones que les permitirían superar los porcentajes deficientes de programación.

En la tabla que se muestra a continuación, al igual que en la anterior, se observa la evolución de los plazos de agenda futura a contar del primer día hábil de diciembre del 2015, hasta el primer día hábil de noviembre del 2016. De la misma forma, se consideró conjuntamente las audiencias únicas del procedimiento monitorio, las audiencias preparatorias y las audiencias de juicio del procedimiento ordinario laboral. Con la diferencia que se utilizó el criterio de Tribunales, que considera que al reprogramar o suspender una audiencia, o no realizarse la misma, se genera para el cómputo un nuevo plazo, es decir, los plazos se cuentan desde la fecha en que se fijó la audiencia respectiva. Se mantienen los mismos lapsos que en el criterio anterior, pero si se incorporan las distintas situaciones a las cuales se ven expuestos los Tribunales que los obligan a fijar nuevas fechas para las audiencias. Igualmente son considerados para estos cómputos sólo los días hábiles.

Tabla N° 21: Audiencias en Plazo Criterio de Tribunales

TOTAL AUDIENCIAS AGENDADAS - CRITERIO TRIBUNALES												
TRIBUNAL	Dic-15	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sep-16	Oct-16	Nov-16
	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO	% EN PLAZO
JLT DE ARICA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	97%	100%	100%	100%
JLT DE IQUIQUE	83%	56%	64%	95%	99%	98%	96%	99%	98%	42%	21%	84%
JLT DE ANTOFAGASTA	50%	49%	36%	38%	49%	100%	98%	89%	93%	71%	76%	84%
JLT DE CALAMA	96%	99%	97%	99%	99%	99%	97%	99%	99%	96%	84%	83%
JLT DE COPIAPÓ	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE LA SERENA	100%	100%	99%	99%	100%	100%	99%	99%	100%	78%	75%	94%
JLT DE VALPARAÍSO	58%	59%	47%	56%	52%	68%	39%	99%	94%	99%	100%	94%
JLT DE SAN FELIPE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE RANCAGUA	66%	77%	90%	71%	96%	97%	96%	80%	97%	92%	98%	99%
JLT DE CURICÓ	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE TALCA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99%	100%	100%
JLT DE CHILLÁN	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE CONCEPCIÓN	69%	78%	75%	85%	96%	77%	70%	81%	82%	65%	69%	67%
JLT DE LOS ANGELES	100%	100%	96%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	93%	95%	96%
JLT DE TEMUCO	99%	100%	100%	100%	99%	99%	99%	100%	100%	100%	100%	99%
JLT DE VALDIVIA	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE OSORNO	100%	100%	100%	100%	100%	100%	98%	100%	100%	100%	100%	100%
JLT DE PUERTO MONTT	47%	54%	57%	95%	100%	100%	99%	98%	98%	100%	100%	98%
JLT DE CASTRO	96%	97%	95%	100%	100%	100%	98%	100%	95%	100%	90%	96%
JLT DE COYHAIQUE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	93%
JLT DE PUNTA ARENAS	100%	100%	100%	100%	98%	100%	97%	93%	93%	96%	100%	98%
1º JLT DE SANTIAGO	98%	99%	99%	99%	100%	99%	99%	99%	99%	99%	98%	100%
2º JLT DE SANTIAGO	100%	99%	99%	100%	100%	100%	100%	99%	100%	100%	100%	100%
JLT DE SAN MIGUEL	95%	95%	91%	90%	97%	95%	95%	86%	94%	98%	93%	85%
JLT DE SAN BERNARDO	100%	100%	94%	94%	100%	64%	32%	24%	18%	14%	20%	59%
JLT DE PUENTE ALTO	98%	98%	98%	100%	100%	99%	99%	98%	100%	100%	97%	100%
TOTAL	**88%**	**89%**	**88%**	**91%**	**94%**	**95%**	**92%**	**95%**	**96%**	**91%**	**91%**	**94%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Al analizar la proyección de las audiencias con este criterio, los porcentajes son más altos que en el caso anterior, pero presentan un patrón general de comportamiento, es decir, de diciembre 2015 a noviembre 2016 los porcentajes de cumplimiento son variables con una tendencia al aumento, la cual fluctúa entre el 88% y el 96% de cumplimiento, alcanzando el 94% de cumplimiento en el mes de noviembre de 2016 a nivel nacional. Se observa que muchos Tribunales durante varios meses alcanzan un 100% de cumplimiento de los plazos de programación de las audiencias.

Informe de Programación de Audiencias Futuras al mes de enero de 2017, ambos criterios

A continuación, se muestran las tablas que desde el mes de septiembre han sido enviadas a los Administradores de las Ilustres Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras del Trabajo, para que sean utilizadas como material de apoyo de las mesas de trabajo coordinadas por las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones.

En la tabla se comparan las audiencias futuras de todos los Juzgados de Letras del Trabajo de acuerdo a los dos criterios: el "Criterio Actual" y el "Criterio de Tribunales", conjuntamente en esta tabla se incorpora la fecha más lejana que cada tribunal tiene programada. Este último dato fue incluido en los últimos informes como otro índice de comparación de la gestión de los Juzgados, con el fin de identificar si están en un proceso de extensión de la agenda o de contracción de la misma.

Tabla N°22: Comparación de Criterios de Agendamiento

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - (TODAS)				
TOTAL AUDIENCIAS AGENDADAS		CRITERIO ACTUAL	FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES	MÁXIMA FECHA AGENDADA
CORTE	TRIBUNAL	AGENDA FUTURA AL 01 DE ENERO DE 2017	AGENDA FUTURA AL 01 DE ENERO DE 2017	
		% EN PLAZO	% EN PLAZO	
ARICA	JLT DE ARICA	76%	100%	02-02-2017
IQUIQUE	JLT DE IQUIQUE	44%	76%	07-02-2017
ANTOFAGASTA	JLT DE ANTOFAGASTA	52%	87%	27-02-2017
	JLT DE CALAMA	58%	76%	20-03-2017
COPIAPO	JLT DE COPIAPÓ	95%	98%	07-02-2017
LA SERENA	JLT DE LA SERENA	53%	88%	07-02-2017
VALPARAISO	JLT DE VALPARAÍSO	75%	98%	08-02-2017
	JLT DE SAN FELIPE	76%	96%	30-01-2017
RANCAGUA	JLT DE RANCAGUA	48%	75%	15-02-2017
TALCA	JLT DE CURICÓ	82%	100%	31-01-2017
	JLT DE TALCA	69%	98%	08-02-2017
CHILLAN	JLT DE CHILLÁN	80%	100%	06-02-2017
CONCEPCIÓN	JLT DE CONCEPCIÓN	40%	61%	24-02-2017
	JLT DE LOS ANGELES	61%	98%	07-02-2017
TEMUCO	JLT DE TEMUCO	85%	99%	03-02-2017
VALDIVIA	JLT DE VALDIVIA	65%	90%	09-02-2017
	JLT DE OSORNO	82%	96%	07-02-2017
PUERTO MONTT	JLT DE PUERTO MONTT	35%	62%	13-02-2017
	JLT DE CASTRO	58%	94%	15-02-2017
COYHAIQUE	JLT DE COYHAIQUE	100%	100%	30-01-2017
PUNTA ARENAS	JLT DE PUNTA ARENAS	60%	100%	06-02-2017
SANTIAGO	1º JLT DE SANTIAGO	67%	96%	13-03-2017
	2º JLT DE SANTIAGO	67%	94%	15-03-2017
SAN MIGUEL	JLT DE SAN MIGUEL	57%	91%	08-02-2017
	JLT DE SAN BERNARDO	14%	20%	23-02-2017
	JLT DE PUENTE ALTO	76%	95%	09-02-2017
TOTAL NACIONAL		62%	88%	20-03-2017

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

En la tabla se muestra claramente la diferencia que existe entre el Criterio Actual y el Criterio de Tribunales presentando al 1 de enero de 2017, un 62% y un 88% de cumplimiento respectivamente. Cabe destacar que 14 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo se encuentran

sobre el promedio nacional aplicando el Criterio Actual y al aplicar el criterio de Tribunales sube a 19 de los 26 juzgados.

Se observa que la fecha más lejana de agendamiento para todos los tipos de audiencias analizadas, corresponde al 20 de marzo de 2017, que concierne a una audiencia programada en el Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. La regla general es que se presente como fecha máxima el mes de febrero 2017 (20 de ellos responden a ello). Se constata, además, la programación vigente para los meses de enero y marzo del presente año.

En las próximas tablas se muestra la comparación entre los dos criterios de agendamiento, el Criterio Actual y el criterio de Tribunales para cada uno de los Tribunales, desagregando la información a nivel de cada uno de los tipos de audiencias estudiadas en materia laboral.

Tabla N°23: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias únicas en Procedimiento Monitorio

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - CITA AUDIENCIA ÚNICA								
TRIBUNAL	TOTAL AUDIENCIAS	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL			FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES			MÁXIMA FECHA AGENDADA
		EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	
		N°	%		N°	%		
JLTDE ARICA	1	1	100%	14	1	100%	13	13-01-2017
JLTDE IQUIQUE	11	5	45%	70	10	91%	14	17-01-2017
JLTDE ANTOFAGASTA	27	10	37%	34	25	93%	12	18-01-2017
JLTDE CALAMA	2	1	50%	18	2	100%	14	09-01-2017
JLTDE COPIAPÓ	1	1	100%	10	1	100%	9	10-01-2017
JLTDE LA SERENA	4	0	0%	34	1	25%	18	24-01-2017
JLTDE SAN FELIPE	1	0	0%	20	0	0%	19	19-01-2017
JLTDE RANCAGUA	15	4	27%	39	14	93%	14	12-01-2017
JLTDE CURICÓ	9	7	78%	14	9	100%	12	16-01-2017
JLTDE TALCA	13	7	54%	16	11	85%	14	13-01-2017
JLTDE CHILLÁN	5	2	40%	24	5	100%	11	13-01-2017
JLTDE CONCEPCIÓN	44	10	23%	36	31	70%	15	20-01-2017
JLTDE LOS ANGELES	2	1	50%	17	1	50%	16	18-01-2017
JLTDE TEMUCO	6	3	50%	14	6	100%	13	16-01-2017
JLTDE VALDIVIA	2	1	50%	14	1	50%	13	05-01-2017
JLTDE OSORNO	3	1	33%	19	1	33%	15	13-01-2017
JLTDE PUERTO MONTT	6	0	0%	74	5	83%	15	12-01-2017
JLTDE CASTRO	1	1	100%	15	1	100%	13	03-01-2017
1º JLTDE SANTIAGO	91	16	18%	25	57	63%	15	16-02-2017
2º JLTDE SANTIAGO	80	14	18%	26	80	100%	14	16-01-2017
JLTDE SAN MIGUEL	15	0	0%	62	9	60%	19	31-01-2017
JLTDE SAN BERNARDO	9	0	0%	40	0	0%	26	30-01-2017
JLTDE PUENTE ALTO	11	5	45%	18	9	82%	14	18-01-2017
TOTAL NACIONAL	**371**	**90**	**40%**	**28**	**280**	**73%**	**15**	**24-01-2017**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

En la tabla anterior se presentan la cantidad de audiencias únicas futuras al 1 de enero de 2017, el plazo promedio de agendamiento y los porcentajes de audiencias que se encuentran en plazo. Se consideran en plazo aquellas que han sido programadas en no más de 15 días contados desde que se ha presentado la reclamación en el Criterio Actual y desde su respectiva programación en el criterio de Tribunales. Se observa que bajo el Criterio Actual al promedio de días a nivel nacional

es de 28 días, y bajo el criterio de Tribunales es de 15 días, sólo cumpliendo el segundo con la exigencia legal.

En este tipo de audiencias se observa una gran disparidad de cumplimiento observándose que existen Juzgados con un 100% de cumplimiento al analizar el criterio de Tribunales; entre ellos encontramos a los juzgados de Arica, Calama, Copiapó, Curicó, Chillán, Temuco, Castro y 2° de Santiago. En el otro extremo se ubican Juzgados como el de San Bernardo, que en este período presenta un 0% de cumplimiento, con 26 días promedio de fijación cuando el objetivo es que como máximo sean 15.

Por otro lado, se observa que 19 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo presentan valores igual o menores de los días promedio de programación, es decir, cumplen con el plazo legal de 15 días.

La máxima fecha establecida para las Audiencias Únicas del Procedimiento Monitorio a nivel nacional es el día 21 de enero de 2017. La mayor parte de los Juzgados presentan su agenda a mayor plazo en el mes de enero de 2016, y sólo, el 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago tiene proyectada audiencia única para el día 16 de febrero.

En la siguiente tabla se muestran las Audiencias Preparatorias en el Procedimiento Ordinario, que tiene como plazo máximo 35 días desde la presentación de la demanda. Se considera el porcentaje de audiencias dentro de plazo de acuerdo a ambos criterios, y la fecha máxima de agendamiento.

Tabla N°24: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias Preparatorias de Juicio en Procedimiento Ordinario

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - CITA AUDIENCIA PREPARATORIA								
TRIBUNAL	TOTAL AUDIENCIAS	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL			FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES			MÁXIMA FECHA AGENDADA
		EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	
		N°	%		N°	%		
JLTDE ARICA	35	27	77%	40	35	100%	28	30-01-2017
JLTDE IQUIQUE	104	61	59%	60	91	88%	34	07-02-2017
JLTDE ANTOFAGASTA	231	141	61%	50	227	98%	31	06-02-2017
JLTDE CALAMA	56	44	79%	35	56	100%	28	03-02-2017
JLTDE COPIAPÓ	37	35	95%	32	36	97%	31	07-02-2017
JLTDE LA SERENA	65	35	54%	46	61	94%	32	07-02-2017
JLTDE VALPARAÍSO	197	144	73%	44	194	98%	29	08-02-2017
JLTDE SAN FELIPE	15	11	73%	35	15	100%	27	30-01-2017
JLTDE RANCAGUA	104	52	50%	49	79	76%	31	15-02-2017
JLTDE CURICÓ	33	29	88%	34	33	100%	27	31-01-2017
JLTDE TALCA	71	53	75%	43	71	100%	30	08-02-2017
JLTDE CHILLÁN	46	40	87%	45	46	100%	29	06-02-2017
JLTDE CONCEPCIÓN	201	144	72%	49	200	100%	29	06-02-2017
JLTDE LOS ANGELES	38	22	58%	54	38	100%	31	07-02-2017
JLTDE TEMUCO	100	85	85%	43	100	100%	27	01-02-2017
JLTDE VALDIVIA	39	25	64%	45	37	95%	29	09-02-2017
JLTDE OSORNO	39	32	82%	36	39	100%	30	07-02-2017
JLTDE PUERTO MONTT	103	43	42%	46	74	72%	34	13-02-2017
JLTDE CASTRO	23	16	70%	54	22	96%	29	15-02-2017
JLTDE COYHAIQUE	5	5	100%	26	5	100%	26	25-01-2017
JLTDE PUNTA ARENAS	27	19	70%	43	27	100%	28	06-02-2017
1º JLTDE SANTIAGO	1.059	752	71%	47	1.043	98%	32	10-02-2017
2º JLTDE SANTIAGO	1.140	772	68%	52	1.047	92%	34	15-03-2017
JLTDE SAN MIGUEL	100	60	60%	55	93	93%	33	08-02-2017

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - CITA AUDIENCIA PREPARATORIA								
TRIBUNAL	TOTAL AUDIENCIAS	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL			FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES			MÁXIMA FECHA AGENDADA
		EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	EN PLAZO		DÍAS PROMEDIO	
		N°	%		N°	%		
JLTDE SAN BERNARDO	123	8	7%	71	13	11%	49	23-02-2017
JLTDE PUENTE ALTO	53	43	81%	39	52	98%	31	09-02-2017
TOTAL NACIONAL	**4.044**	**2.698**	**67%**	**49**	**3.734**	**92%**	**33**	**15-03-2017**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Las Audiencias Preparatorias tienen mayores porcentajes de cumplimiento que las Audiencias Únicas y que las Audiencias de Juicio, ya que a nivel nacional bajo el Criterio Actual presentan un 67% de cumplimiento con 49 días promedio de programación. A la luz del criterio de Tribunales este porcentaje sube a 92% con 33 días promedio de fijación de audiencias. Cabe destacar que bajo este último criterio el promedio nacional de días de proyección de audiencias cumple con la exigencia legal que es de 35 días.

Se observa en la tabla que 12 de los 26 Juzgados de Letras del Trabajo registran un 100% de cumplimiento, estos son: Arica, Calama, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Osorno, Coyhaique, Punta Arenas. El Tribunal que presenta menor porcentaje de cumplimiento es San Bernardo con un 11% y 49 días en promedio.

La siguiente tabla muestra las Audiencias de Juicio en el Procedimiento Ordinario, que tienen como plazo máximo 30 días desde la realización de la Audiencia de Preparación de Juicio, la tabla muestra el porcentaje de audiencias dentro de plazo de acuerdo a ambos criterios, y la fecha máxima de proyección de las referidas.

Tabla N°25: Comparación de Criterios de Agendamiento para Audiencias de Juicio en Procedimiento Ordinario

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - CITA AUDIENCIA DE JUICIO								
TRIBUNAL	Total audiencias	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL			FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES			Máxima Fecha Agendada
		Dentro de Plazo		Días Promedio	Dentro de Plazo		Días Promedio	
		N°	%		N°	%		
JLTDE ARICA	23	17	74%	42	23	100%	27	02-02-2017
JLTDE IQUIQUE	62	12	19%	71	34	55%	29	06-02-2017
JLTDE ANTOFAGASTA	70	18	26%	44	34	49%	31	27-02-2017
JLTDE CALAMA	34	8	24%	47	12	35%	36	20-03-2017
JLTDE COPIAPÓ	6	6	100%	23	6	100%	23	26-01-2017
JLTDE LA SERENA	34	20	59%	35	29	85%	26	03-02-2017
JLTDE VALPARAÍSO	126	98	78%	43	121	96%	25	02-02-2017
JLTDE SAN FELIPE	9	8	89%	29	9	100%	26	24-01-2017
JLTDE RANCAGUA	39	20	51%	38	26	67%	29	13-02-2017
JLTDE CURICÓ	30	23	77%	32	30	100%	27	25-01-2017
JLTDE TALCA	25	15	60%	75	25	100%	22	30-01-2017
JLTDE CHILLÁN	19	14	74%	30	19	100%	21	25-01-2017
JLTDE CONCEPCIÓN	156	7	4%	59	13	8%	45	24-02-2017
JLTDE LOS ANGELES	21	14	67%	35	21	100%	25	30-01-2017
JLTDE TEMUCO	62	54	87%	30	60	97%	27	03-02-2017

COMPARATIVO CRITERIO DE AGENDAMIENTO SEGÚN TIPO DE AUDIENCIAS - CITA AUDIENCIA DE JUICIO								
TRIBUNAL	Total audiencias	CRITERIO AGENDAMIENTO ACTUAL			FORMA DE CÁLCULO TRIBUNALES			Máxima Fecha Agendada
		Dentro de Plazo		Días Promedio	Dentro de Plazo		Días Promedio	
		N°	%		N°	%		
JLTDE VALDIVIA	21	14	67%	38	18	86%	28	01-02-2017
JLTDE OSORNO	13	12	92%	27	13	100%	25	27-01-2017
JLTDE PUERTO MONTT	40	9	23%	38	13	33%	31	03-02-2017
JLTDE CASTRO	12	4	33%	52	11	92%	27	30-01-2017
JLTDE COYHAIQUE	3	3	100%	28	3	100%	28	30-01-2017
JLTDE PUNTA ARENAS	21	10	48%	48	21	100%	27	31-01-2017
1º JLTDE SANTIAGO	495	337	68%	43	472	95%	28	13-03-2017
2º JLTDE SANTIAGO	495	366	74%	37	483	98%	29	15-02-2017
JLTDE SAN MIGUEL	37	27	73%	31	37	100%	21	27-01-2017
JLTDE SAN BERNARDO	55	19	35%	47	25	45%	33	21-02-2017
JLTDE PUENTE ALTO	22	17	77%	34	21	95%	28	06-02-2017
TOTAL	**1.930**	**1.152**	**60%**	**43**	**1.579**	**82%**	**30**	**20-03-2017**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Las audiencias de Juicio promediaron a nivel nacional un porcentaje de cumplimiento de 60% según el Criterio Actual, y un 82% en base al cálculo de Tribunales, y las proyecciones de audiencias 43 y 30 días respectivamente. Por lo tanto, el promedio nacional durante el presente mes, al observarse la fórmula de cálculo de Tribunales, cumple con la exigencia legal.

De los 26 Juzgados de Letras del Trabajo 8 presentan, de acuerdo al criterio de Tribunales, un 100% de cumplimiento: Arica, Calama, Copiapó, Curicó, Chillán, Temuco, Castro y el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En un estado inverso encontramos al Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo con un 0% de cumplimiento. En este tipo de audiencias localizamos el agendamiento a mayor plazo el día 20 de marzo de 2017 que corresponde al Juzgado de Letras de Calama.

CONCLUSIONES AGENDA FUTURA AL 1° DE ENERO DE 2017

Producto de las actividades desarrolladas durante el año 2016 por Jueces, Administradores y Funcionarios de los Juzgados de Letras del Trabajo, a lo largo del país, se ha logrado disminuir los plazos de agendamiento de todas las audiencias medidas: Audiencias Únicas, Audiencias Preparatorias de Juicio y Audiencias de Juicio. Esto se aprecia claramente en los datos acompañados, independiente del criterio de evaluación. En concordancia a ello, han disminuido a nivel nacional los días promedio de programación de estas audiencias.

Al considerar todas las audiencias simultáneamente, se observa que entre enero y noviembre de 2016 existe una fluctuación constante que varía entre un 67% y 71%, disminuyendo en el mes de diciembre a un 63% sobre la base del Criterio Actual. Mientras que, con base al Criterio de cálculo de los Tribunales, en el mismo período el porcentaje varía entre el 88% y 96% de cumplimiento, alcanzando el mes de diciembre un 90%.

h. AUDIENCIAS REALIZADAS POR AÑO

Comparativo 2015 - 2016

La siguiente tabla muestra las Audiencias Realizadas, las Audiencias No Realizadas, las Audiencias Suspendidas y las Audiencias Reprogramadas, considerando en forma agregada los distintos tipos de: las Audiencias Únicas del Procedimiento Monitorio, las Audiencias Preparatorias de Juicio y las Audiencias de Juicio del Procedimiento de Aplicación General Laboral.

Tabla N°26: Comparación Audiencias Realizadas, Audiencias No realizadas, Audiencias Suspendidas y Audiencias Reprogramadas entre 2015 y 2016

TRIBUNAL	Audiencias 2015					Audiencias 2016				
	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas
JLT ARICA	**527**	393	52	63	19	**665**	460	50	44	111
JLT IQUIQUE	**1.431**	1.106	27	192	106	**2.008**	1.351	188	263	206
JLT ANTOFAGASTA	**2.431**	1.715	176	364	176	**3.660**	2.314	221	556	569
JLT CALAMA	**1.063**	800	12	223	28	**1.186**	854	3	50	279
JLT COPIAPÓ	**721**	534	47	117	23	**726**	604	46	34	42
JLT LA SERENA	**1.575**	1.147	207	103	118	**1.555**	1.162	193	129	71
JLT VALPARAÍSO	**4.454**	3.186	786	460	22	**5.355**	3.828	794	103	630
JLT SAN FELIPE	**361**	266	57	15	23	**507**	385	57	46	19
JLT RANCAGUA	**1.878**	1.450	257	166	5	**1.964**	1.398	248	61	257
JLT CURICÓ	**871**	574	55	202	40	**871**	618	44	65	144
JLT TALCA	**963**	753	78	114	18	**1.118**	900	51	62	105
JLT CHILLÁN	**1.098**	736	195	121	46	**1.283**	841	209	63	170
JLT CONCEPCIÓN	**3.510**	2.486	215	624	185	**4.248**	2.844	212	284	908
JLT LOS ÁNGELES	**1.000**	553	152	265	30	**1.109**	609	103	100	297
JLT TEMUCO	**2.260**	1.882	188	75	115	**2.953**	2.214	230	443	66
JLT VALDIVIA	**996**	617	84	168	127	**933**	547	63	210	113
JLT OSORNO	**711**	560	18	36	97	**737**	557	29	138	13
JLT PUERTO MONTT	**1.096**	777	73	182	64	**1.420**	995	111	172	142
JLT CASTRO	**338**	229	18	64	27	**446**	274	34	37	101
JLT COYHAIQUE	**211**	143	29	34	5	**230**	166	24	7	33
JLT PUNTA ARENAS	**597**	387	52	93	65	**605**	357	48	118	82

TRIBUNAL	Audiencias 2015					Audiencias 2016				
	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas	Total	Realizadas	No Realizadas	Suspendidas	Reprogramadas
1º JLT SANTIAGO	**15.301**	11.595	2.395	777	534	**17.918**	12.996	3.097	776	1.049
2º JLT SANTIAGO	**14.115**	11.860	1.244	565	446	**16.280**	12.897	1.499	1.012	872
JLT SAN MIGUEL	**2.171**	1.605	255	233	78	**2.025**	1.472	226	96	231
JLT SAN BERNARDO	**1.581**	1.032	294	201	54	**1.628**	1.066	221	98	243
JLT PUENTE ALTO	**776**	610	33	70	63	**917**	709	21	123	64
TOTAL	**62.036**	**46.996**	**6.999**	**5.527**	**2.514**	**72.347**	**52.418**	**8.022**	**5.090**	**6.817**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Se observa un aumento de las audiencias totales en el período 2015 a 2016, pasando de 62.036 a 72.347 lo que representa un aumento de un 16,6%.

En el año 2016 los Juzgados de Letras de Santiago fueron los que efectuaron una mayor cantidad de audiencias: el 1° realizó 12.996, y el 2° efectuó 12.897, representando a nivel nacional un 24,7% y 24,6% respectivamente.

En conjunto las Audiencias "No realizadas", "las Suspendidas" y "las Reprogramadas" representaron en 2015 un 24,2%, y en 2016 un 27,5%, del total de audiencias.

2. JUZGADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

La metodología que empleará este capítulo para el análisis de datos, aparte de señalar los clásicos indicadores estadísticos (ingresos, términos, etc.), incorporará un tratamiento diferenciado de acuerdo a "tipologías de Tribunales". Esta diferenciación es necesaria ya que, de acuerdo a las materias que conoce cada uno de estos Tribunales, permite distinguir comportamientos y características propias para una cierta agrupación, que se observa a través de estadísticos específicos. Las tipologías precedentemente señaladas son: Juzgados Laborales (JLT), Juzgados con competencia mixta y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (JCLP).

a. INGRESO DE CAUSAS

Ingreso anual de causas

Se observa un aumento de causas ejecutivas previsionales de aproximadamente un 46% entre el periodo 2010 y 2016, siendo este tipo de causas el que genera mayor carga de trabajo en los Tribunales del país. Por otra parte, en el año 2010 se dio inicio a la judicialización de los casos asociados a una presunta cotización previsional (causas DNPA o causas D), observándose una variación de un 7.497% en el ingreso de causas entre los años 2010 y 2016. Las causas ejecutivas previsionales (A, P y D) constituyen en la actualidad el 96% del ingreso en estos Tribunales.

Tabla N°26: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según tipo de causa

	AÑO								
PROCEDIMIENTO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**Variación 2010-2016 en %**	**% Participación Año 2016**
EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO (A)	9.920	16.190	10.935	11.497	11.844	9.254	4.858	-51%	1%
CUMPLIMIENTO LABORAL (C)	10.517	10.691	11.111	11.569	12.831	12.710	13.118	25%	3%
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA (D)	2.219	60.894	65.241	181.661	158.158	144.420	168.571	7497%	42%
OTROS TÍTULOS EJECUTIVOS (J)	5.604	5.498	3.775	2.871	2.645	2.492	2.358	-58%	1%
EJECUTIVO LABORAL (L)	144	228	205	218	266	122	85	-41%	0%
EJECUTIVO PREVISIONAL (P)	148.649	165.851	163.299	193.336	190.328	177.517	216.419	46%	53%
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL (R)	781	818	731	999	907	681	636	-19%	0%
METGE*	27.819	3.512	0	0	0	0	0	No aplica	0%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**406.045**	**97%**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso anual por Cortes

A nivel nacional existe una variación de 97% en el ingreso anual de las Cortes entre los años 2010 a 2016. La mayor concentración del ingreso de causas en el año 2016, se presenta en la Región Metropolitana, seguido por Valparaíso y Concepción.

Tabla N°27: Ingresos de causas en juzgados con competencia en cobranza laboral y previsional, según Cortes

	AÑO								
CORTE	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**Variación 2010-2016 %**	**% Participación Año 2016**
ARICA	2.456	1.411	1.091	4.233	2.831	2.454	2.772	13%	1%
IQUIQUE	2.897	5.013	2.826	3.825	10.914	6.810	7.622	163%	2%
ANTOFAGASTA	9.967	14.402	11.213	19.052	18.025	18.049	22.128	122%	5%
COPIAPO	5.202	5.387	4.467	8.080	7.185	7.892	8.988	73%	2%
LA SERENA	11.405	16.549	13.064	19.257	16.663	17.842	21.072	85%	5%
VALPARAÍSO	19.745	31.180	21.630	41.867	32.367	34.910	39.735	101%	10%
RANCAGUA	10.198	16.210	10.136	18.849	15.884	16.274	18.427	81%	5%
TALCA	11.053	16.787	10.572	22.237	18.272	16.348	18.532	68%	5%
CHILLAN	4.819	5.468	4.841	7.837	7.396	6.441	7.280	51%	2%
CONCEPCIÓN	18.179	24.687	19.181	34.254	27.076	27.344	34.237	88%	8%
TEMUCO	8.842	14.709	9.681	18.116	15.296	15.324	16.665	88%	4%
VALDIVIA	6.914	10.812	7.549	12.991	11.482	11.196	13.536	96%	3%
PUERTO MONTT	7.486	10.515	7.309	13.448	10.269	10.632	12.182	63%	3%
COYHAIQUE	1.322	1.483	860	2.352	1.609	1.579	1.611	22%	0%
PUNTA ARENAS	1.841	3.201	1.484	1.463	5.135	2.805	3.288	79%	1%
SANTIAGO	62.570	62.783	99.466	131.528	138.464	115.786	138.403	121%	34%
SAN MIGUEL	20.757	23.085	29.927	42.762	38.111	35.510	39.567	91%	10%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**406.045**	**97%**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso anual por tipología de Tribunal

Según tipología de Tribunales, los cuatro JCLP presentan una variación en el ingreso de un 113% y los veintiún JLT, una variación de un 87% en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2016.

Además, durante el año 2016, el 47,4% del ingreso de causas está concentrado en los JCLP, un 33,3% en los JLT y un 19,1% en los juzgados de competencia común, según se aprecia a continuación:

Tabla N°28: Ingresos de causas en la competencia de cobranza laboral y previsional según tipología

	AÑO								
TRIBUNAL	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**Variación 2010-2016%**	**% Participación Año 2016**
JCLP	90.523	102.702	132.737	187.674	184.389	161.532	192.722	113%	47%
JLT	72.657	101.716	76.549	130.049	123.040	114.769	135.531	87%	33%
JUZGADOS MIXTOS	42.473	59.264	46.011	84.428	69.550	70.895	77.792	83%	19%
TOTAL	**205.653**	**263.682**	**255.297**	**402.151**	**376.979**	**347.196**	**406.045**	**97%**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Por su parte, los Juzgados mixtos (118 juzgados) a pesar de contar con un menor ingreso de causas, presentan una considerable variación en su ingreso desde 2010 a 2016, la que alcanza un 83%. Esto es un dato no menor, ya que se trata de un importante grupo de juzgados en los que se tramitan por lo general dos a tres competencias y en que, ante el aumento en el ingreso de causas de cobranza, éstas quedarán relegadas a una última prioridad.

b. INGRESO DE ESCRITOS

Ingreso de escritos por tipo de procedimiento

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de escritos ingresados el año 2016, destaca que el 68% corresponde a causas de ejecutivo previsional, mientras que el 17% es de procedimiento ejecutivo DNPA.

Tabla N°29: Ingresos de escritos año 2016 por procedimiento

TIPO DE CAUSA	TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO (A)	56.546	3%
EJECUTIVO PREVISIONAL (P)	1.209.237	68%
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA (D)	303.804	17%
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL (R)	442	0%
CUMPLIMIENTO LABORAL (C)	167.410	9%
OTROS TÍTULOS EJECUTIVOS (J)	33.440	2%
EJECUTIVO LABORAL (L)	756	0%
EXHORTO (E)	9.102	1%
TOTAL	**1.780.737**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos por Corte

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje de escritos por Corte a nivel nacional, se destaca en orden ascendente el que registra mayor porcentaje: La Corte de Apelaciones de Santiago con un 36%, la Corte de Apelaciones de Valparaíso con un 12% y la Corte de Apelaciones de San Miguel con 11%.

Tabla N°30: Ingresos de escritos año 2016 por Corte

CORTE	TOTAL GENERAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
ARICA	10.675	1%
IQUIQUE	22.202	1%
ANTOFAGASTA	72.411	4%
COPIAPÓ	28.518	2%
LA SERENA	68.985	4%
VALPARAÍSO	213.985	12%
RANCAGUA	81.034	5%
TALCA	82.569	5%
CHILLAN	44.448	2%
CONCEPCIÓN	143.870	8%
TEMUCO	65.900	4%
VALDIVIA	48.568	3%
PUERTO MONTT	50.114	3%
COYHAIQUE	5.754	0%
PUNTA ARENAS	9.026	1%
SANTIAGO	632.808	36%
SAN MIGUEL	199.870	11%
TOTAL	**1.780.737**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos por tipología de Tribunal

En la siguiente tabla se muestra la tipología de Tribunales existente durante el año 2016, y como aspecto principal se destaca que los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (JCLP) concentran un porcentaje de ingresos de un 51%, lo sigue los Juzgados de Letras del Trabajo (JLT) con un 29% y los Juzgados Mixtos con un 20% de ingresos de escritos, según se aprecia a continuación:

Tabla N°31: Ingresos de escritos año 2016 por tipología de Tribunal

TIPOLOGÍA TRIBUNAL	TOTAL GENERAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL NACIONAL
JCLP	**901.965**	51%
JLT	**520.365**	29%
JUZGADOS MIXTOS	**358.407**	20%
TOTAL	**1.780.737**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Ingreso de escritos en Tribunales laborales especializados

En la siguiente tabla se muestra a nivel nacional la cantidad de ingresos de escritos durante el año 2016. Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional son los que concentran el mayor nivel de ingresos a nivel nacional, en orden descendente son el JCLP de Santiago, el de San Miguel y Valparaíso. En cuanto a los Juzgados de Letras del Trabajo son los JLT de Antofagasta, el Rancagua y el de la Serena son los que registran elevadas cifras en cuanto a su tipología de Tribunal.

Tabla N°32: Ingresos de escritos en Tribunales laborales especializados

TRIBUNAL	TOTAL
JCLP DE VALPARAÍSO	**99.028**
JCLP DE CONCEPCIÓN	**94.733**
JCLP DE SANTIAGO	**612.541**
JCLP DE SAN MIGUEL	**95.663**
JLT DE ARICA	**10.675**
JLT DE IQUIQUE	**21.142**
JLT DE ANTOFAGASTA	**51.791**
JLT DE CALAMA	**16.181**
JLT DE COPIAPÓ	**20.529**
JLT DE LA SERENA	**44.916**
JLT DE SAN FELIPE	**13.190**
JLT DE RANCAGUA	**46.470**
JLT DE CURICÓ	**18.933**
JLT DE TALCA	**28.590**
JLT DE CHILLÁN	**32.544**
JLT DE LOS ÁNGELES	**22.771**
JLT DE TEMUCO	**43.069**
JLT DE VALDIVIA	**18.801**
JLT DE OSORNO	**19.060**
JLT DE PUERTO MONTT	**32.392**
JLT DE CASTRO	**4.390**
JLT DE COYHAIQUE	**3.215**
JLT PUNTA ARENAS	**7.255**
JLT DE SAN BERNARDO	**24.378**
JLT DE PUENTE ALTO	**40.073**
TOTAL	**1.422.330**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

c. TÉRMINO DE CAUSAS

Término anual de causas

Del total de términos de causas durante el año 2016, un 61,3% corresponde a cobranza previsional (P) y un 30,7% a causas de declaración y No Pago de cotizaciones previsionales (D). Por su parte, la mayor variación se presenta en las causas D.

Tabla N°33: Términos de causas de cobranza laboral y previsional según tipo de procedimiento

	AÑO								
PROCEDIMIENTO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**VARIACIÓN 2010-2016 %**	**% PARTICIPACIÓN AÑO 2016**
EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO	3.400	4.590	3.090	3.025	1.887	1.934	2.296	-32,5%	1,1%
CUMPLIMIENTO LABORAL	2.466	3.529	3.745	4.119	7.413	7.382	11.931	383,8%	5,7%
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA	2	9.938	25.301	22.677	78.250	71.715	64.654	3232600,0 %	30,7%
OTROS TITULOS EJECUTIVOS	1.249	1.813	1.739	1.555	1.619	3.241	2.195	75,7%	1,0%
EJECUTIVO LABORAL	110	141	144	199	192	702	84	-23,6%	0,0%
EJECUTIVO PREVISIONAL	67.745	80.383	78.094	84.287	90.265	83.961	129.103	90,6%	61,3%
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL	73	39	83	64	93	65	35	-52,1%	0,0%
METGE	45.598	34.158	11.887	3.593	1.412	370	420	-99,1%	0,2%
TOTAL	120.643	134.591	124.083	119.519	181.131	169.370	210.718	74,7%	100,0%

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Término anual por Cortes

En cuanto al término de causas por Corte de Apelaciones, lidera el año 2016 la Corte de Apelaciones de Santiago con un 29,6%, y entre un 9% a un 10% las Cortes de Apelaciones de San Miguel, Concepción y Valparaíso.

Tabla N°34: Término de causas según Cortes

	AÑO								
CORTE	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**VARIACIÓN 2010-2016 %**	**% PARTICIPACIÓN AÑO 2016**
ARICA	524	1.063	793	645	1.835	1.666	1.501	186,45%	0,71%
IQUIQUE	1.045	1.493	1.506	1.266	3.157	2.791	3.682	252,34%	1,75%
ANTOFAGASTA	4.479	4.591	4.345	5.596	9.027	7.044	10.184	127,37%	4,83%
COPIAPÓ	2.508	3.749	1.941	2.276	4.189	3.849	5.272	110,21%	2,50%
LA SERENA	13.352	14.612	6.781	7.028	8.848	8.225	10.724	-19,68%	5,09%
VALPARAÍSO	14.378	16.071	14.239	12.585	18.424	16.059	20.309	41,25%	9,64%
RANCAGUA	6.344	6.766	6.176	5.739	8.186	7.429	10.838	70,84%	5,14%
TALCA	7.157	9.305	8.946	6.903	10.062	8.257	12.500	74,65%	5,93%
CHILLÁN	3.247	3.260	2.881	3.196	4.311	3.771	4.603	41,76%	2,18%
CONCEPCIÓN	9.580	11.249	11.993	11.865	14.426	13.465	19.060	98,96%	9,05%
TEMUCO	5.486	5.969	6.351	6.335	8.753	7.954	10.787	96,63%	5,12%
VALDIVIA	5.505	5.392	6.594	5.339	7.154	6.631	6.986	26,90%	3,32%
PUERTO MONTT	6.508	4.810	5.226	4.943	6.620	5.362	8.140	25,08%	3,86%
COYHAIQUE	643	824	477	549	650	529	940	46,19%	0,45%
PUNTA ARENAS	587	2.188	994	900	1.999	1.197	1.592	171,21%	0,76%
SANTIAGO	30.773	28.357	32.239	32.898	56.443	57.338	62.461	102,97%	29,64%
SAN MIGUEL	8.527	14.892	12.601	11.456	17.047	17.803	21.139	147,91%	10,03%
TOTAL	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**210.718**	**74,66%**	**100,00%**

Fuente: Estadística CAPJ

Términos según tipología de Tribunal

En cuanto a las tipologías de Tribunales, los JCLP representan un 43,9% respecto del total de términos para el año 2016. Respecto a los JLT representan el 35,8% del total para el año 201, y los Juzgados mixtos, por su parte, constituyen el 20,3%.

Tabla N°35: Término de causas según tipología de Tribunales

	AÑO								
TRIBUNAL	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**Variación 2010-2016 %**	**% Participación año 2016**
JCLP	44.014	46.399	50.648	49.910	80.427	79.425	92.511	110,19%	43,90%
JLT	27.710	42.047	40.322	42.566	63.943	53.970	75.439	172,24%	35,80%
JUZGADOS MIXTOS	48.919	46.145	33.113	27.043	36.761	35.975	42.768	-12,57%	20,30%
TOTAL	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**210.718**	**74,66%**	**100,00%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Términos según tipo de término

Tabla N°36: Término de causas según año y tipo de término

	AÑO							
TIPO DE TÉRMINO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**% PARTICIPACIÓN AÑO 2016**
ABANDONO	429	480	603	22	39	68	54	0,03%
ACUMULACIÓN	786	2.858	2.651	6.112	9.152	7.587	28.982	13,75%
ART. 472 C.P.C.	-	-	-	-	-	-	29.787	14,14%
AVENIMIENTO	1.088	1.411	1.386	1.103	1.030	1.090	950	0,45%
CONCILIACIÓN	53	14	9	20	14	5	10	0,00%
DA CUENTA DE PAGO	-	-	-	-	-	77.862	77.396	36,73%
DEMANDA ANTERIOR PRESENTADA	-	-	-	-	-	31	18	0,01%
DESISTIMIENTO	1.479	1.349	1.593	1.128	1.154	966	1.450	0,69%
DEVUÉLVASE CUMPLIMIENTO	-	-	-	-	-	600	621	0,29%
INCOMPETENCIA	936	815	657	892	1.255	1.455	956	0,45%
NO DA CURSO A LA DEMANDA	9.205	9.450	5.834	9.772	9.615	13.229	8.555	4,06%
OTROS MOTIVOS	97.925	97.806	83.114	78.589	82.238	1.729	358	0,17%
PAGO YA EFECTUADO A INSTITUCIÓN	-	-	-	-	-	34	15	0,01%
RETIRO DE LA DEMANDA	7.236	19.521	27.485	21.146	75.937	60.377	56.278	26,71%
SENTENCIA	724	661	653	646	611	694	712	0,34%
SIN MOVIMIENTO	206	-	-	-	-	-	-	0,00%
TÉRMINO EJECUCIÓN	-	-	-	-	-	3.559	4.472	2,12%
TÉRMINO MED. PREJUDICIAL	-	-	-	-	-	-	1	0,00%
TRANSACCIÓN	576	226	98	89	86	84	103	0,05%
TOTAL	**120.643**	**134.591**	**124.083**	**119.519**	**181.131**	**169.370**	**210.718**	**100,00%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

De la presente tabla, se observa que el término del artículo 472° del C.P.C comienza a visualizarse desde el año 2016, ello se explica porque estaba incluido en la nomenclatura "otros términos". Por tratarse del de mayor representación nacional la Corporación Administrativa decidió dejarlo como uno separado, tal como ocurrió con el término "da cuenta de pago" para el informe del año 2016.

Respecto a la cantidad de causas finalizadas entre el periodo 2010 a 2016 se observa un aumento de un 74,6%. Por otra parte, entre el año 2015 y 2016 se experimentó alza en los términos de un 24,4%.

En cuanto a la participación, se desprende de la tabla que "el da cuenta de pago" y el retiro de demanda fueron los término con mayores porcentajes, obteniendo un 36,7% y u 26,71% respectivamente.

d. TASA DE RESOLUCIÓN

Uno de los indicadores universalmente utilizados para evaluar el desempeño de un Tribunal es la denominada "tasa de resolución" que es el cociente entre el termino de causas e ingresos para un periodo de tiempo determinado. En la medida que este índice sea mayor que 1 significa que se está disminuyendo el inventario de causas del Tribunal. Por el contrario un guarismo menor que 1 o menos que 100 significa que se está generando stock.

Tabla N°37: Tasa de resolución de causas a partir del año 2010

	AÑO						
	2010	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
TOTAL TÉRMINO	120.643	134.591	124.083	119.519	181.131	169.370	210.718
TOTAL INGRESO	205.653	263.682	255.297	402.151	376.979	347.196	406.045
TASA DE RESOLUCIÓN	**58,66%**	**51,04%**	**48,60%**	**29,72%**	**48,05%**	**48,78%**	**51,90%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Es así que en el caso de las causas del sistema previsional presentan para el año 2010 una tasa de resolución de un 58,6%, el cual ha disminuido hasta el año 2016 con una tasa de un 51,9%. El resultado antes expuesto es absolutamente consistente con lo señalado en los párrafos precedentes, en el sentido que al alcanzar el máximo desempeño (término constante de causas), los juzgados no son capaces de responder frente a cualquier aumento de causas, lo que va a ir generando un stock en forma progresiva.

Es dable indicar que la tasa de resolución no ha tenido un incremento progresivo desde 2010, ya que existe un quiebre en 2013 en que se produjo una disminución de 29% puntos porcentuales aproximadamente.

Como se observa en la siguiente tabla, los JCLP tienen una tasa de resolución en el año 2010 de un 48,6%, la cual se ha mantenido para el año 2016 en el mismo porcentaje. A su vez los JLT tienen una resolución de un 38% en el año 2010 y en la actualidad cuenta con una tasa de un 55,7%. Lo interesante de esta última estadística es que en particular los JLT han mantenido su rendimiento en el término de causas lo que ha permitido que frente a una disminución en el ingreso de éstas, se reduzca el stock.

Tabla N°38: Tasa de resolución de causas según tipologías

	AÑO						
TIPO	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
JUZGADOS DE COBRANZA	48,6%	45,2%	38,2%	26,6%	43,6%	49,2%	48,0%
JUZGADOS LABORALES	38,1%	41,3%	52,7%	32,7%	52,0%	47,0%	55,7%
JUZGADOS MIXTOS	115,2%	77,9%	72,0%	32,0%	52,9%	50,7%	55,0%

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

e. INVENTARIOS1

Los inventarios de causas se analizarán desde dos aspectos, el primero considerará al inventario oficial que registra el Poder Judicial mientras que el segundo análisis considerará la cantidad total de causas que los Tribunales deben tramitar, que incluye a aquellas que el año 2016 se pre archivaron.

Inventarios según tipo de causa

El presente punto, analizará los inventarios de causas, incluidas las causas pre archivadas de acuerdo a varios aspectos; el tipo de causa, antigüedad de la causa, tipologías de Tribunales, año de la última diligencia y cuantía de la causa, entre otros.

Se hace presente, además, que todos los análisis que se muestren a continuación, no considerará las causas METGE.

Si bien las causas en inventario es de 535.053, es importante destacar que a partir del año 2015 se aplicó el pre archivo de las mismas, que consiste en que todas aquellas causas que se encuentren sin movimiento en un plazo igual o superior a 6 meses serán marcadas en el sistema computacional, para así poder observar las que efectivamente se hallan en tramitación. Todas aquellas que fueron pre archivadas se eliminan de los inventarios de causas de cada Tribunal. De acuerdo a lo anterior, tales causas se encuentran fuera de los inventarios de los Tribunales pero aun así no han sido terminadas.

En cuanto a la composición de este inventario se obtiene que la mayor concentración la constituyen las causas P con un 59% y las causas D con un 33%.

Tabla N°39: Inventario de causas según tipo de causa

TIPO DE CAUSA	TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO (A)	15.552	3%
EJECUTIVO PREVISIONAL (P)	313.689	59%
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA (D)	174.294	33%
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL (R)	520	0%
CUMPLIMIENTO LABORAL (C)	23.105	4%
OTROS TÍTULOS EJECUTIVOS (J)	4.800	1%
EJECUTIVO LABORAL (L)	244	0%
METGE	2.849	1%
TOTAL GENERAL	**535.053**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Inventarios según tipo de causa

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje asociado al tipo de causas que conocen los Tribunales con competencia en cobranza laboral y previsional. Siendo así, se obtiene que el 94% del inventario se compone de aquellas de origen previsional, mientras que el 5% restante se

[1] El total de causas en inventario se calculó al 31 de diciembre de 2015, no considera el pre archivo de causas (causas sin movimiento en un plazo de 6 meses).

conforma de causas de origen laboral. Finalmente el 1% del total, corresponde a las causas laborales antiguas que se registran en el sistema METGE.

Tabla N°40: Inventario de causas según tipo de causa diferenciando origen de la competencia

TIPO DE CAUSA	TOTAL	DIFERENCIACIÓN CAUSA: ORIGEN LABORAL/ COBRANZA	Total	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD
EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO (A)	15.552	CAUSAS EJECUTIVAS PREVISIONALES (COBRANZA)	504.055	94%
EJECUTIVO PREVISIONAL (P)	313.689			
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA (D)	174.294			
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL (R)	520			
CUMPLIMIENTO LABORAL (C)	23.105	CAUSAS TRASPASADAS DE LA COMPETENCIA LABORAL A LA COMPETENCIA DE COBRANZA	28.149	5%
OTROS TÍTULOS EJECUTIVOS (J)	4.800			
EJECUTIVO LABORAL (L)	244			
METGE	2.849	CAUSAS LABORALES ANTIGUAS	2.849	1%
TOTAL GENERAL	**535.053**			100%

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Inventarios según antigüedad de la causa

Respecto a la antigüedad de la causa, se aprecia de la tabla precedente que a 2016 existe un inventario de 51%, el cual comenzó a visualizarse a partir del año 2009.

Tabla N°41: Inventario de causas según antigüedad de la causa

AÑO DE INGRESO	TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
≤ 1999	949	0%
2000	194	0%
2001	172	0%
2002	193	0%
2003	211	0%
2004	247	0%
2005	296	0%
2006	1004	0%
2007	2067	0%
2008	2637	0%
2009	4913	1%
2010	7733	1%
2011	15455	3%
2012	20891	4%
2013	35274	7%
2014	53209	10%
2015	114329	21%
2016	275277	51%
SIN ROL	2	0%
TOTAL GENERAL	535.053	100%

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Inventarios según tipología de Tribunales

De acuerdo a la información presentada en las siguientes tablas, el inventario de causas en los JCLP concentra un 58% del total. Por su parte los JLT presentan un 21% del inventario mientras que los Juzgados mixtos concentran un 20%.

Tabla N°42: Inventario de causas según tipología de juzgado

TIPOLOGÍA DE TRIBUNAL	TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL
JCLP	312.305	58%
JLT	114.772	21%
OTROS TRIBUNALES	107.976	20%
TOTAL GENERAL	**535.053**	**100%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Inventarios en los cuatro Tribunales de cobranza especializados

TABLA N°43: INVENTARIO DE CAUSAS DE LOS 4 TRIBUNALES DE COBRANZA Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN NACIONAL

JCLP	TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESPECTO A LOS 4 JCLP	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN RESPECTO A LOS 141 TRIBUNALES QUE COMPONEN LA COMPETENCIA
JCLP SANTIAGO	**244.707**	**78%**	**47%**
JCLP CONCEPCIÓN	21.777	**7%**	**4%**
JCLP SAN MIGUEL	19.977	**6%**	**4%**
JCLP VALPARAÍSO	25.844	**8%**	**5%**
TOTAL GENERAL	**312.305**	**100%**	**60%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Las cifras presentadas nos llevan a correlacionar los comportamientos de los Tribunales según su tipología. El JCLP de Santiago concentra el mayor porcentaje del inventario del país con un 47%, y su capacidad de respuesta está "agotada" en el sentido de que el número de Jueces ya no es suficiente para absorber la carga de trabajo que este inventario impone. Del mismo se constata que los demás Tribunales poseen diferencias porcentuales muy altas en comparación con éste.

Inventario, tiempos de tramitación

En la siguiente tabla se muestra los tiempos de tramitación de las causas en inventario, los juzgados de cobranza son los que mayores tiempos de tramitación presentan.

Tabla N°44: Tiempos de tramitación en inventarios

Tipología de Tribunal	A	C	D	J	L	P	Total general
JCLP	5225	2086	1455	2994	5167	2951	3313
JLT	1189	975	687	1153	2398	1052	1242
Juzgados Mixtos	903	775	622	940	1136	813	875
Total general	**2439**	**1279**	**921**	**1696**	**2900**	**1605**	**1810**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

De los cuadros precedentes, se aprecia que en los Juzgados Mixtos presentan mejores desempeños en cuanto a la antigüedad de los inventarios y al control de las causas sin movimiento. Esto no significa que presenten mejores modelos de trabajo, sino que está más relacionado con el menor ingreso de causas.

Causas sin movimiento en Inventario

Respecto a la gran cantidad de causas que se encuentran en inventario, se ha intentado encontrar las razones por las cuales las causas quedan paralizadas y no han llegado a un término efectivo.

A enero de 2015, existen 558.870 causas paralizadas en que la última resolución de la causa es el mandamiento de ejecución y embargo, resolución que es la primera que se decreta en la tramitación de una causa ejecutiva previsional. Analizado este universo de causas se muestra la siguiente tabla:

Tabla N°45: Causas en inventario en que la última resolución es el mandamiento de ejecución y embargo

Causas última diligencia es el mandamiento de ejecución y embargo
267.888

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

f. TIEMPOS TRAMITACIÓN2

Tiempos de tramitación por año

De las causas ***"terminadas"*** entre los años 2010 a 2016, se ha calculado el tiempo promedio de tramitación nacional en todos los procedimientos de cobranza por año, el cual es de 442 días (15 meses) para las causas que finalizaron el año 2016, tal como se muestra a continuación:

Tabla N°46: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza

AÑO	Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	Ejecutivo Previsional (P)	Ejecutivo DNP Automática (D)	Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	Cumpl. Laboral (C)	Otros Títulos Ejecutivos (J)	Ejecutivo Laboral (L)	Tiempo promedio tramitación días corridos	Ingreso	Términos	Inventarios
2010	485	217	-	165	97	112	458	224 (7,4 meses)	205.653	120.643	348.570
2011	797	278	93	244	165	177	331	278 (9,3 meses)	263.682	134.591	460.426
2012	685	295	213	312	192	267	372	284 (9,4 meses)	255.297	124.083	560.642
2013	542	305	327	280	215	292	546	313(10,4 meses)	402.151	119.519	803.245
2014	718	312	410	293	352	517	157	362 (12 meses)	376.979	181.131	931.647
2015	1.207	334	486	283	567	1.170	2.378	442 (15 meses)	347.196	169.370	428.807
2016	1.001	357	525	252	558	692	1.203	431 (14 meses)	406.045	210.718	535.053

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Es importante señalar que el tiempo de tramitación de causas está asociado a la cantidad de ingresos, términos y aquellas en tramitación. En esta competencia, las causas han aumentado en forma considerable desde el año 2010 al 2015. Esta situación se explicará en mayor detalle en el punto N°8 de este capítulo.

Tiempos de tramitación según tipo de término

Según este criterio, los tiempos de tramitación varían, siendo el "término ejecución" el que mayor plazo presenta con 1.033 días, seguido por "termino de desistimiento" con 753 días.

Tabla N°47: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de término

MOTIVO DE TÉRMINO	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
ABANDONO	582
ACUMULACION	186
ART. 472 C.P.C.	388
AVENIMIENTO	334
CONCILIACIÓN	430
DA CUENTA DE PAGO	368
DDA. ANTERIORMENTE PRESENTADA	160
DESISTIMIENTO	753
DEVUÉLVASE CUMPLIMIENTO	18
INCOMPETENCIA	447
NO DA CURSO A LA DEMANDA	39
PAGO YA EFECTUADO A INSTITUCIÓN	288
RETIRO DE LA DEMANDA	387
SENTENCIA	564
TERMINO EJECUCIÓN	1.033
TÉRMINO M. PREJUDICIAL	2

[2] Los tiempos de tramitación en este tipo de causas ha sido calculado en días corridos.

MOTIVO DE TÉRMINO	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
TRANSACCIÓN	309
Tiempo Promedio de Tramitación	**354**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tiempos de tramitación según Corte

Respecto de aquellas Cortes en donde los tiempos de tramitación son inferiores al promedio nacional se destacan los Juzgados de la Corte de La Serena con 238 días promedio, posteriormente, la Corte de Punta Arena con 244 días promedio. En el otro extremo, la Corte de Coyhaique presenta un tiempo de tramitación de 437 días, y a continuación, Santiago con 434 días.

Tabla N°48: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de causas y Corte

CORTE	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
ARICA	361
IQUIQUE	279
ANTOFAGASTA	343
COPIAPÓ	268
LA SERENA	238
VALPARAÍSO	342
RANCAGUA	357
TALCA	301
CHILLÁN	364
CONCEPCIÓN	316
TEMUCO	305
VALDIVIA	264
PUERTO MONTT	316
COYHAIQUE	437
PUNTA ARENAS	244
SANTIAGO	434
SAN MIGUEL	366
TOTAL	**354**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tiempos de tramitación según tipología de Tribunales

En cuanto a los tiempos de tramitación según las tipologías establecidas, para los JCLP se observa un tiempo más extenso que para las causas de origen laboral. La tramitación de las causas de cumplimiento laboral que alcanza los 654 días, mientras que en Tribunales laborales su tramitación es de 168 días y en Tribunales mixtos de 190 días. De la misma forma, la tramitación del procedimiento ejecutivo laboral alcanza los 2.536 días en los JCLP, sin embargo, en los JLT el tiempo es cercano a los 3 días.

De lo anterior, es importante analizar si continúa siendo conveniente que las causas de origen laborales sean vistas por los Tribunales de cobranza y no por los laborales.

Respectos a las causas previsionales y previsionales antiguas, los tiempos de tramitación son más altos en los JCLP que en los Tribunales laborales especializados.

Tabla N°49: Tiempo promedio de tramitación de causas de cobranza según tipo de causas y tipología de Tribunal

PROCEDIMIENTO	JCLP	JLT	JUZGADOS MIXTOS	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN

EJECUTIVO PREVISIONAL ANTIGUO (A)	1.160	571	419	821
EJECUTIVO PREVISIONAL (P)	319	262	307	294
EJECUTIVO DNP AUTOMÁTICA (D)	446	437	385	431
RECLAMO EJECUTIVO PREVISIONAL (R)	281	73	185	208
CUMPLIMIENTO LABORAL (C)	654	168	190	458
OTROS TÍTULOS EJECUTIVOS (J)	933	198	285	569
EJECUTIVO LABORAL (L)	2.536	3	203	987
TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN	**408**	**304**	**328**	**354**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tiempos de tramitación en Tribunales de cobranza y laborales reformados

Tabla N°50: Tiempo promedio de tramitación de causas en JCLP y JLT

TRIBUNAL	Ejecutivo Previsional Antiguo (A)	Ejecutivo Previsional (P)	Ejecutivo DNP Automática (D)	Reclamo Ejecutivo Previsional (R)	Cumplimiento Laboral (C)	Otros Títulos Ejecutivos (J)	Ejecutivo Laboral (L)	TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN
JCLP VALPARAÍSO	1.525	284	488	214	372	157	2.681	**360**
JCLP CONCEPCIÓN	2.209	271	505	1.546	163	181		**337**
JCLP SANTIAGO	1.032	344	429		726	1.056	2.502	**436**
JCLP SAN MIGUEL	907	311	483		143	563	2.788	**370**
JLT ARICA	154	152	519	19	154	369		**361**
JLT IQUIQUE	183	174	419		241	268	2	**278**
JLT ANTOFAGASTA	809	317	458	34	131	146		**350**
JLT CALAMA	393	232	452	34	514	336	2	**331**
JLT COPIAPÓ	484	225	447		96	119		**255**
JLT LA SERENA	12	188	216		226	115	16	**192**
JLT SAN FELIPE	549	290	381		190	191	2	**307**
JLT RANCAGUA	152	266	510		143	244		**314**
JLT CURICÓ	765	324	543	41	154	163		**373**
JLT TALCA	691	198	493	174	55	77	2	**261**
JLT CHILLÁN	767	374	443		103	208		**376**
JLT LOS ÁNGELES	888	216	491		115	347		**286**
JLT TEMUCO	684	255	497		44	108		**291**
JLT VALDIVIA	589	201	367		112	291		**237**
JLT OSORNO	84	254	450	24	169	166		**300**
JLT PUERTO MONTT	41	313	478	37	96	299		**329**
JLT CASTRO	48	208	376		89	196	1	**255**
JLT COYHAIQUE	753	243	579		94	103		**433**
JLT PUNTA ARENAS		218	360		280	447		**277**
JLT SAN BERNARDO	534	307	406		198	767		**334**
JLT PUENTE ALTO	859	419	427		440	660		**434**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

A partir de lo anterior, es posible constatar que en las causas de cumplimiento laboral (C) el JCLP de Santiago tiene un tiempo de tramitación de 726 días, seguido por el JCLP de Valparaíso con 372 días. Para el caso de las causas de ejecución previsional el JCPL nuevamente lidera el grupo con un plazo de tramitación de 344 días.

Para el caso de los JLT, en las causas de cumplimiento laboral se observan Tribunales con altos tiempos de tramitación: JLT de Calama con 514 días, seguido por el JTL de Puntas Arenas con 280

días. No obstante, también es posible observar tiempos de tramitación cercanos a los 60 días, como es el caso de Talca con 55 días y de Temuco con 44 días.

g. TASA DE PENDENCIA Y TASA RESOLUCION

Tasa de Pendencia: Corresponde a la relación entre las causas pendientes al final del periodo y las causas terminadas para el mismo periodo. Su principal finalidad es permitir la comparación del "arrastre" de causas que se han ido acumulando año tras año en los Tribunales. Un Tribunal o una competencia están en mejor situación cuanto menor sea su tasa de pendencia. Una tasa de pendencia mayor a uno, nos señala una alta cantidad de causas acumuladas de un periodo a otro.

Tabla N°51: Tiempo pendencia por año

TASA/COMPETENCIA	TOTAL PAÍS COMPETENCIA COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
TASA PENDENCIA 2010	2,89
TASA PENDENCIA 2011	3,42
TASA PENDENCIA 2012	4,52
TASA PENDENCIA 2013	6,72
TASA PENDENCIA 2014	5,14
TASA PENDENCIA 2015	2,53
TASA PENDENCIA 2016	2,54

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

De acuerdo al cuadro anterior, se observa una alta tasa de pendencia lo que equivale a decir, que los Tribunales están arrastrando una gran cantidad de causas entre un periodo y otro. La tasa de pendencia del año 2013 ha sido la más alta de los últimos seis periodos. Como se observa, ésta disminuyó para el periodo 2015, lo que se explica en el cambio de criterios en la extracción de información de las causas pendientes de tramitación. Esto se reitera para el 2016, en que se observa una tasa de pendencia de 2,54.

Tasa De Resolución: Corresponde a la relación entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo. Pone en correspondencia el volumen de ingreso con la capacidad resolutiva del Tribunal. Un Tribunal o una competencia están en mejor situación cuanto mayor sea su tasa de resolución. Si es mayor que uno indica que se está resolviendo más de lo que ingresa.

Debido a los resultados que se muestran en el cuadro adjunto, se puede observar que, como las cifras son menores a 1, los Tribunales tienen una baja capacidad resolutiva de estas causas.

Cabe destacar que para el año 2013 la competencia de cobranza muestra la menor tasa de resolución (0.30) para los últimos 6 años, lo que se relaciona con la alta tasa de pendencia para el mismo periodo de la tabla anterior (6.72). Es decir, cuando los Tribunales tienen una baja capacidad resolutiva (pocos términos de causas) aumenta el arrastre de las causas entre un año a otro.

Tabla N°52: Tasa de resolución por año

TASA/COMPETENCIA	TOTAL PAÍS COMPETENCIA COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
TASA RESOLUCIÓN 2010	0,59
TASA RESOLUCIÓN 2011	0,51
TASA RESOLUCIÓN 2012	0,49
TASA RESOLUCIÓN 2013	0,3
TASA RESOLUCIÓN 2014	0,48
TASA RESOLUCIÓN 2015	0,49
TASA RESOLUCIÓN 2016	0,48

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Como se explicó anteriormente, se puede observar que al disminuir la tasa de resolución se espera que la tasa de pendencia aumente, como se visualiza en el año 2013.

h. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS LABORALES

El cumplimiento de las causas laborales debieran presentar en teoría una tramitación más breve en los JLT, toda vez que es el mismo Tribunal que dictó la sentencia, por lo tanto, debiera reducirse la posibilidad que cualquiera de las partes dilaten el cumplimiento de la misma. En el caso de los juzgados de cobranza especializados la sentencia fue dictada por un Tribunal distinto al ejecutor.

Las cifras presentadas en el punto anterior, han demostrado que efectivamente la tramitación de este tipo de causas es más rápida en los JLT comparado con los JCLP.

Tiempos de tramitación en causas terminadas

Tabla N°53: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento (año 2016) según tipología de Tribunal

PROCEDIMIENTO	CUMPLIMIENTO LABORAL (C)
JCLP	654
JLT	168
JUZGADOS MIXTOS	190
TIEMPO PROMEDIO DE TRAMITACIÓN	458

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Tabla N°54: Tiempo promedio de tramitación de causas terminadas de cumplimiento según JCLP (terminadas año 2016)

TRIBUNAL	CUMPLIMIENTO LABORAL (C)
JCLP VALPARAÍSO	372
JCLP CONCEPCIÓN	163
JCLP SANTIAGO	726
JCLP SAN MIGUEL	143

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

De los cuadros anteriores, las causas de cumplimiento laboral "C" demoran casi el doble de tiempo en terminar en los JCLP (654 días) respecto de los JLT (168 días).

Los tiempos precedentemente señalados, son los tiempos de tramitación de las causas que han sido terminadas el año 2016.

Tiempos de tramitación de causas en inventario

Es importante considerar los tiempos de tramitación de las causas "C" en los inventarios (incluidas las causas pre archivadas), el cual es de 870 días para los JLT y de 932 días para los JCLP.

Tabla N°55: Tiempo promedio de tramitación de causas en inventario según tipo de procedimiento

TRIBUNAL	Cumplimiento Laboral (C)
JCLP	932
JLT	870
JUZGADO MIXTO	668
Total general	**823**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

Otro motivo interesante de analizar que explique el largo tiempo de tramitación del cumplimiento en los JCLP, es sobre la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento laboral. No se han efectuado estudios que muestren si las causas que pasaron a cumplimiento al Tribunal de cobranza decretaron medidas cautelares que aseguren la no enajenación del patrimonio del deudor en la fase declarativa.

i. DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

Ingresos Anuales de Recursos de Nulidad

La presente tabla muestra la cantidad de Recursos de Nulidad ingresados desde el año 2008 al año 2016:

Tabla N°56: Recursos de Nulidad años 2008 a 2016 en materia laboral

CORTE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ARICA	-	-	37	36	43	38	53	37	48
IQUIQUE	-	92	88	102	66	64	69	70	92
ANTOFAGASTA	-	75	223	226	162	176	185	193	257
COPIAPÓ	26	62	55	38	55	49	58	57	84
LA SERENA	4	128	150	137	155	186	169	190	203
VALPARAÍSO	2	459	472	420	394	429	416	399	577
RANCAGUA	-	98	180	170	138	147	135	165	205
TALCA	-	102	201	162	187	211	223	213	234
CHILLAN	-	24	57	89	89	103	100	99	138
CONCEPCIÓN	-	153	297	315	313	352	334	268	326
TEMUCO	-	3	167	266	268	226	249	286	310
VALDIVIA	2	76	188	108	145	113	111	140	127
PUERTO MONTT	-	7	213	154	194	166	153	151	196
COYHAIQUE	-	-	23	28	19	30	15	20	30
PUNTA ARENAS	17	61	41	59	40	58	53	72	77
SANTIAGO	-	136	1.487	1.678	1.539	1.540	1.555	1.725	2.070
SAN MIGUEL	-	34	338	389	431	402	388	388	416
TOTAL	**51**	**1.510**	**4.217**	**4.377**	**4.238**	**4.290**	**4.266**	**4.473**	**5.390**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

A partir del año 2010 se muestra un pequeño aumento en el ingreso de Recursos de Nulidad de 4.217 recursos al año. Para 2016 ingresaron 5.390 recursos, aumentando un 20,5% respecto del año 2015.

Ingresos mensuales Recursos de Nulidad Año 2016

Tabla N°57: Recursos de Nulidad año 2016 en materia laboral

CORTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ARICA	4	2	1	4	3	4	11	6	0	4	2	7	48
IQUIQUE	7	5	7	8	14	9	8	8	4	6	6	10	92
ANTOFAGASTA	20	23	17	24	20	26	18	25	24	15	22	23	257
COPIAPÓ	2	4	6	3	11	11	11	9	3	12	7	5	84
LA SERENA	23	15	19	13	14	14	14	20	17	15	13	26	203
VALPARAÍSO	35	41	28	37	44	55	57	69	64	47	58	42	577
RANCAGUA	12	10	13	16	28	20	21	15	20	18	14	18	205
TALCA	18	18	8	12	14	23	19	30	32	20	19	21	234
CHILLÁN	14	5	3	14	13	12	10	15	12	13	19	8	138
CONCEPCIÓN	27	17	18	23	30	35	27	29	35	23	34	28	326
TEMUCO	24	21	18	12	31	21	32	39	20	20	33	39	310
VALDIVIA	6	12	7	20	10	13	10	10	14	5	11	9	127
PUERTO MONTT	12	13	12	12	32	14	11	19	24	11	17	19	196
COYHAIQUE	0	2	1	2	7	4	1	5	4	2	0	2	30
PUNTA ARENAS	4	7	6	7	7	5	9	4	6	5	7	10	77
SANTIAGO	133	186	129	174	158	170	144	203	192	179	237	165	2070
SAN MIGUEL	33	37	27	27	33	36	31	38	43	40	38	33	416
TOTAL	**374**	**418**	**320**	**408**	**469**	**472**	**434**	**544**	**514**	**435**	**537**	**465**	**5390**

Fuente: Estadística del Poder Judicial

Los meses de mayor ingreso durante el año 2016 fueron agosto con 544 Recursos de Nulidad, le sigue el mes de noviembre con 537 recursos y finalmente junio con 472 recursos.

Porcentaje de Recursos de Nulidad acogidos y rechazados año 2015 y 2016 de acuerdo a la cantidad de recursos fallados

Tabla N°58: Recursos de Nulidad acogidos y fallados en 2015 y 2016

	2015							
CORTE	TOTAL FALLADOS	TOTAL ACOGIDOS	TOTAL RECHAZADOS	TOTAL OTROS	TOTAL FALLADOS	TOTAL ACOGIDOS	TOTAL RECHAZADOS	TOTAL OTROS
ARICA	40	13%	83%	5%	45	16%	62%	22%
IQUIQUE	65	17%	68%	15%	91	11%	69%	20%
ANTOFAGASTA	170	14%	55%	31%	261	14%	58%	28%
COPIAPÓ	53	13%	53%	34%	84	26%	40%	33%
LA SERENA	230	14%	64%	22%	191	20%	60%	20%
VALPARAÍSO	381	14%	66%	20%	567	11%	72%	16%
RANCAGUA	145	17%	57%	27%	215	12%	51%	37%

	2015							
CORTE	**TOTAL FALLADOS**	**TOTAL ACOGIDOS**	**TOTAL RECHAZADOS**	**TOTAL OTROS**	**TOTAL FALLADOS**	**TOTAL ACOGIDOS**	**TOTAL RECHAZADOS**	**TOTAL OTROS**
TALCA	211	12%	65%	23%	208	12%	64%	25%
CHILLÁN	87	17%	66%	17%	143	15%	69%	17%
CONCEPCIÓN	308	10%	70%	19%	290	13%	69%	19%
TEMUCO	260	8%	70%	22%	274	10%	67%	23%
VALDIVIA	128	13%	73%	14%	139	12%	78%	10%
PUERTO MONTT	137	15%	66%	20%	178	14%	65%	21%
COYHAIQUE	20	40%	45%	15%	28	43%	46%	11%
PUNTA ARENAS	60	23%	73%	3%	72	18%	75%	7%
SANTIAGO	1.864	10%	65%	24%	2.009	8%	68%	24%
SAN MIGUEL	375	12%	60%	27%	431	21%	59%	20%
TOTAL	**4.534**	**12%**	**65%**	**23%**	**5.226**	**12%**	**66%**	**22%**

Fuente: Departamento de Estadísticas CAPJ

A partir de la tabla anterior, se constata que se fallaron 4.534 recursos para 2015, existiendo un aumento de un 15,2% para 2016. En 2015 se acogió tan sólo el 12% de los recursos, porcentaje que se mantuvo en 2016. En cuanto a los recursos rechazados, para 2015 estos representaron el 65% del total, cifra que se incrementó sólo en un valor porcentual para 2016.

A nivel nacional la Corte de Apelaciones que falló más recursos de nulidad en 2015 fue la de Santiago con 1.864, seguido por la Corte de Valparaíso y San Miguel con 381 y 375 recursos fallados respectivamente. Para 2016, la Corte de Santiago vuelve a liderar con 2.009 recursos fallados, seguido de la Corte de San Miguel y Concepción, con 431 y 290 recursos respectivamente.

VI. APRECIACIÓN DE LOS MINISTROS ENCARGADOS DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA LABORAL Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL, Y DE LAS MEDIDAS QUE A SU JUICIO, FUERE NECESARIO ADOPTAR PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Han transcurrido diez años de implementación de la Reforma Procesal Laboral, en la que se han materializado importantes avances tanto para los Tribunales como para las personas que acceden al sistema en referencia.

El pasado año no fue la excepción. Tal como se constata en la información documentada en esta cuenta, se han realizado cambios sustanciales , principalmente en los sistemas informáticos, atendidos los nuevos desafíos que impuso la Ley de Tramitación Electrónica y que se han asumido adecuadamente por la Unidad, pero también se han identificado puntos a trabajar tanto en los Tribunales Laborales, como en los de Cobranza Laboral y Previsional.

Es así como continuamente se ha enviado el informe de agendamiento a los Tribunales especializados, agregándose desde el último trimestre del presente año a los Tribunales Mixtos que conocen de la materia. A su vez, el antecedente en cuestión se seguirá remitiendo a los Ministros encargados de las distintas Unidades de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral de las 17 Cortes de Apelaciones, a los Administradores de cada Corte y a los Tribunales, como implemento de apoyo a su gestión. Además, durante el presente año, se buscará automatizar la información para que cada tribunal pueda consultar los indicadores de su tribunal de forma fácil y expedita.

Es en la competencia de Cobranza Laboral y Previsional donde se centraron los esfuerzos de la Unidad durante el segundo semestre del año 2016, a través de la conformación de las Mesas de Trabajo en las que se estableció una metodología que permitió identificar y priorizar los problemas referidos, particularmente a la cobranza previsional. Este trabajo estuvo acompañado del debate y análisis realizado con instituciones como los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Trabajo, la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Pensiones, además, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Administradora de Fondos de Cesantía y Previred, todo ello culminando con un exitoso seminario en el cual se dio a conocer al público la labor realizada.

Estas Mesas tuvieron por objeto detectar, analizar, reflexionar y plantear soluciones concretas a los problemas que impiden que las causas de cobro de cotizaciones previsionales se tramiten adecuadamente en el sistema judicial. Así, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se lograron reuniones con todas las instituciones públicas y privadas que intervienen en la materia, labor que ya está dando sus primeros frutos, los que se pueden ver reflejados en una disminución de las causas sin movimiento; sin embargo, como Unidad sabemos que nuestra labor no termina en este punto, pues para asegurar los avances, es absolutamente necesario seguir trabajando durante este año para cumplir con los objetivos planteados.

La Unidad de Apoyo de la Reforma Procesal Laboral busca colaborar en la consolidación de una justicia jurisdiccional que proteja y haga efectivos los Derechos Laborales, por lo cual se seguirá trabajando con entusiasmo y ahínco en el transcurso del presente año, así como también se espera hacerlo en los venideros.

1. UNIDAD DE APOYO DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL EXCMA. CORTE SUPREMA

Durante el año 2016 se presentaron un total de 5.390 recursos de nulidad en las Cortes de Apelaciones del país según muestra la siguiente tabla:

CORTE	2016
ARICA	48
IQUIQUE	92
ANTOFAGASTA	257
COPIAPÓ	84
LA SERENA	203
VALPARAÍSO	577
RANCAGUA	205
TALCA	234
CHILLAN	138
CONCEPCIÓN	326
TEMUCO	310
VALDIVIA	127
PUERTO MONTT	196
COYHAIQUE	30
PUNTA ARENAS	77
SANTIAGO	2.070
SAN MIGUEL	416
TOTAL	**5.390**

2. UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL EN CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
1	ARICA	La gestión del Juzgado de Letras del Trabajo de esta jurisdicción no merece mayores reparos, situación que en opinión de la Corte, se debe al escaso ingreso de causas, en relación a los dos Jueces con que se encuentra dotado.
2	IQUIQUE	En términos generales la apreciación es buena, dado que la gestión de los Tribunales se ha desarrollado normalmente, sin mayores inconvenientes, sin haberse recibido reclamos, y en cuanto a los informes centralizados sobre plazos de agendamiento, es un tema tratado constantemente.
3	ANTOFAGASTA	Reforzar lo señalado en la respuesta dada en la letra a) y b) del presente documento, que dice relación con la necesidad de dotar de un 5° Juez, además de incrementar la dotación en al menos tres (3) funcionarios, conforme al estándar establecido y asociado a la creación de este cargo adicional, por cuanto al crear el cuarto cargo de Juez durante el presente año, no se asignó personal adicional. Esto, en atención a que en la actualidad este Tribunal de mayor ingreso de causas a nivel nacional, de su tipología. Lo anterior, conlleva a adecuar o asimilar al Juzgado Laboral de Antofagasta a la tipología de los Juzgados Laborales de Santiago, Valparaíso y Concepción, los cuales tienen separadas las competencias de materia Laboral y de materia de Cobranza Laboral y Previsional, ya que por el tamaño de la población, este Tribunal se asemeja más a dicha realidad, que a la del resto de los Tribunales del país, lo cual se ratifica con el hecho de que es el Juzgado de mayor ingreso de causas a nivel nacional, después de los Tribunales de las ciudades antes citadas.
4	COPIAPÓ	Como se ha señalado anteriormente, en una apreciación general, se ha seguido agilizando notablemente la solución de los conflictos laborales, dado en primer término, por el sistema de agendamiento de audiencias y por la posibilidad que entrega la Ley facultando al juez para acoger de inmediato las pretensiones del trabajador (artículo 500 del Código del Trabajo). En los juicios monitorios, que en un número importante se presentan en esta jurisdicción y en forma particular por la intervención directa del magistrado en lo que respecta al llamado a conciliación, cuestión que contribuye a que las partes se encuentren más llanas a terminar los juicios por esta vía; robustece asimismo la evaluación positiva que se tiene al respecto, la implementación especial para los casos de vulneración de derechos fundamentales. No obstante ello, es petición permanente en cada encuentro con los Jueces y demás actores del sistema, el contar con un funcionario notificador o un centro de notificaciones locales que agilicen los procedimientos, sobre todo en materia de ejecución de sentencias y de cobranza de cotizaciones previsionales y causas DNPA. En cuanto a la implementación de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica se ha podido apreciar que los Tribunales ya se encuentran funcionando en forma normal, que existen requerimientos de mejoras pendientes, y pese a ello, los inconvenientes normales que se presentan ante grandes cambios, siguen siendo superados especialmente por la iniciativa de los propios juzgados.
5	LA SERENA	Se aprecia un buen funcionamiento de los Tribunales Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional de la jurisdicción, y se considera de vital importancia para conseguir la mejora continua, el seguir con la ejecución de los Planes de Acción que cada uno de ellos ha definido, cuyo objetivo principal ha sido disminuir los tiempos promedios en la tramitación de las causas, para estar bajo el promedio nacional calculado por el Departamento de Desarrollo Institucional y mejorar los procesos administrativos internos. Además, los Tribunales deben continuar con las capacitaciones permanentes de sus funcionarios, velar por la optimización de sus procesos administrativos, proseguir con el agendamiento de audiencias dentro de los plazos legales, mejorar la entrega de información a los usuarios a través de dípticos o trípticos e instar convenios de comunicación con organismos relacionados, entre otros, a fin de lograr entregar un servicio de calidad a los usuarios. Como Institución, aún falta mejorar las condiciones en que se muestra la información a los usuarios, instalar mejores sistemas de atención, entregar estadísticas de las labores jurisdiccionales, mejorar los sistemas informáticos, mejorar el servicio de mesa de ayuda, redes informáticas, velocidades de internet, etc., que inciden en el buen funcionamiento y en la calidad de servicio. En general, superado el atraso de agendamiento en el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, no se han presentado mayores dificultades en el desarrollo de las labores de los Tribunales con competencia laboral y de cobranza previsional en esta jurisdicción.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
6	VALPARAÍSO	En materia de cobranza previsional, si bien en un primer momento se presentaron problemas computaciones respecto al ingreso de un gran número de demandas de cobranza previsional provenientes de los organismos relacionados con la materia, ellos han ido siendo solucionados. Se requiere si, para una mejor gestión obtener alguna comunicación directa con tales organismos.
		Respecto a las medidas a adoptar para obtener una mejor administración de justicia, según lo informado por os propios Tribunales, dicen relación con tres ítems bien definidos:
		i) En cuanto a los recursos humanos:
		- Obtener un aumento en la dotación de Jueces, en el caso de Valparaíso, o funcionarios, en la situación de Tribunales de Letras de la jurisdicción que permita entregar un mejor servicio a los usuarios.
		- Realizar nuevas capacitaciones, tanto computacional como sustantiva a los funcionarios que se desempeñan en el área.
		ii) En lo relativo a la tramitación de causa:
		Las dificultades se presentan mayormente en la tramitación de los procesos de cumplimiento de las sentencias declarativas y las causas de cobranza laboral y previsional, en los casos en que los actores no cuenten con los recursos suficientes para realizar las gestiones de embargo, retiro y realización pertinentes. Lamentablemente la solución no se encuentra en las manos de esta Comisión, sino que podría ser materia de una reforma legislativa.
		Sería conveniente incorporar a los Tribunales de Quilpué, Villa Alemana y Limache, dentro de las funciones del Centro de Notificaciones de Valparaíso, solo para las materias laborales.
		iii)En lo concerniente a la infraestructura: sobre todo en los Tribunales de Letras en las que resulta insuficiente o inadecuada, se seguirá instando por su mejoramiento a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que ya contempla el mejoramiento de algunos de estos Tribunales.
7	SAN MIGUEL	Según apreciaciones de estas Ministros integrantes de la Comisión Laboral de esta Corte de Apelaciones de San Miguel, se han mantenido, en general, los problemas señalados en el informe anual enviado a S.S. Excma., el año 2015, como: la falta de personal, tanto de Jueces como de empleados, debido a licencias médicas, por destinación de Jueces, y por las políticas de suplencias por feriados legales, por la cuales no se han otorgado suplencias, estando alguno Tribunales más de 100 días sin resolverse las solicitudes respectivas, debiendo seguir funcionando con menos Jueces; asimismo se ha observado que ha habido un aumento considerable en el ingreso de causas, lo que ha sido sostenido en el tiempo, por lo que muchas audiencia deben re agendarse o reprogramarse en plazos mayores a los establecidos por Ley por no contar con la dotación óptima estimada para asumir la carga de trabajo, por lo que los funcionarios deben asumir carga de trabajo adicional y trabajar en horas extras fuera del horario de funcionamiento del Tribunal a fin de no retardar, en exceso, la tramitación de las causas laborales y de cobranza laboral; por lo que se reitera como solución volver al sistema antiguo de suplencias y subrogaciones de los funcionarios, eso es 1 x 1
		En cuanto a las notificaciones, aún persiste el problema en la falta de notificación del demandado, dado que más del 90% de las audiencias que no se realizan, suspenden o reprograman, tiene que ver con problemas con el domicilio, por lo que se debería contar con habilitación directa para obtener información laboral relevante, con la Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo, AFP, Mutuales de Seguridad, entre otras entidades públicas. En relación al problema que surge con la tramitación de las causas de Cobranza Previsional, existe un alto ingreso de estas sin que las entidades responsables continúen con la prosecución de las demandas interpuestas, sin poder terminarlas legalmente.

<table>
<tr><th>N°</th><th>CORTE DE APELACIONES</th><th>MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL</th></tr>
<tr><td>8</td><td>SANTIAGO</td><td>
El 1° Juzgado de Letras del Trabajo señala que debe existir una dotación de funcionarios, al respecto es importante indicar que, el diseño de este Tribunal, basó todos sus estimaciones de funcionamiento, estableciendo como ingreso promedio 500 causas por juez, siendo esto el único elemento objetivo de medición en uso (en espera de pronunciamiento definitivo del Modelo de la Universidad de Chile) y el cual ha dado lugar a una serie de solicitudes al respecto, es dable, en consecuencia estimar que, en atención al incremento sostenido de causas desde el año 2009 hasta la fecha, y en busca de mantener esta proporción de causas por juez, se utilice la misma mecánica para lo que a funcionarios respecta, toda vez que al existir más causas en trámite, es todo el sistema judicial el que ve incrementado su nivel de trabajo.
En consecuencia, las dotaciones requeridas para lograr un óptimo funcionamiento, con el ingreso actual, son las siguientes:
<table>
<tr><th>Dotación</th><th>Actual</th><th>requerida</th></tr>
<tr><td>Jueces</td><td>16</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Administrador</td><td>1</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Subadministrador</td><td>0</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Jefes de Unidad</td><td>4</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Titulares</td><td>3</td><td></td></tr>
<tr><td>Contrata</td><td>1</td><td></td></tr>
<tr><td>Empleados</td><td>47</td><td>66</td></tr>
<tr><td>Titulares</td><td>45</td><td></td></tr>
<tr><td>Contrata</td><td>2</td><td></td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>Grado</th><th>Actual</th><th>Requerida</th><th>Diferencia</th></tr>
<tr><td>Administrativo Jefe</td><td>9</td><td>11</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo 1°</td><td>9</td><td>12</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Administrativo 1° Contable</td><td>1</td><td>2</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Administrativo 2°</td><td>9</td><td>12</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Administrativo 2° Informático</td><td>1</td><td>3</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Administrativo 3°</td><td>10</td><td>14</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Auxiliar</td><td>8</td><td>11</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Secretaria Ejecutiva</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td></tr>
</table>
La política de suplencias debe propender a facilitar el funcionamiento operativo de los Tribunales y ser un instrumento que de manera oportuna y eficaz, se convierta en un soporte a la gestión de Tribunales. La actual Política de Suplencias (2016), debe mantenerse para el 2017, sumando a los funcionarios de otras unidades (adicionales a los funcionarios de actas).
Para lograr efectuar cualquier estimación objetiva, es de vital importancia exhibir los datos o cifras, dicho esto, para lograr hacer estas estimaciones en promedio, de cargas de trabajo por juez, siempre se consideran las dotaciones del Tribunal, dato que podría distorsionar de forma importante el dato final si consideramos la cantidad real de Jueces que efectivamente estuvieron en el Tribunal, razón por la cual, el impacto de licencias largas o cortas, afectan al grupo que permanece en funciones, ya que los plazos siguen en ejecución y el sistema se resiente atendida la sobrecarga que estas ausencias generan, produciendo malestar, quejas y motivación negativa frente a los pares que exhiben una asistencia más regular, adicionalmente es dable mencionar los siguientes efectos colaterales:
- Desorientación permanente al usuario asistente a las audiencias sobre re-agendamiento
- Dilatación de proceso de giro de cheques en cuenta jurisdiccional
- Dilatación de proceso de reasignación de despacho
Es urgente, la necesidad de contar con personal especialista en el área de computación e informática en el Tribunal ya que es esencial para el buen funcionamiento de un Tribunal reformado, considerando que el espíritu de la reforma consiste en incorporar tecnologías informáticas para la entrega de un servicio judicial eficiente. La necesidad planteada anteriormente se sustenta en las siguientes consideraciones:
</td></tr>
</table>

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		- La Ley N°20.886 que modificó la N°20.022 incorporó en el diseño sólo un cargo de Administrativo informático, lo que es completamente insuficiente para la dotación de funcionarios (todos los escalafones), número de equipos y salas en funcionamiento (todo el año). - En lo que respecta al 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, persiste la problemática de dotación de Jueces, lo que ha influido en el funcionamiento del Tribunal. A pesar que se ha plasmado la necesidad concreta por parte de la CAPJ de la falta de 2 Jueces según carga laboral del Tribunal, no ha sido posible contar con Jueces destinados, apoyo que minimiza el problema de dotación frente al constante aumento de ingreso de causas.
		- El Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional informa que el aumento de dotación mediante Jueces destinados para absorber el flujo continuo y en aumento, en razón de la ausencia de cuota de interposición de demandas de carácter previsional.
		- Designación de juez destinado para dar término a la Unidad de Apoyo Administrativo para la Tramitación de Causas Laborales y de Cobranza Previsional a cargo de don Luis Miguel Zepeda Zepeda, mejorando el curso de las causas provenientes de los 9 Tribunales laborales antiguos.
		- El efecto de la Ley de Tramitación Electrónica sobre la confección de títulos ejecutivos y remitidos por interconexión para el cumplimiento en la sede ejecutiva.
9	RANCAGUA	En general, la gestión de los Tribunales de la jurisdicción se ha enmarcado dentro de los parámetros aceptables que para tales materias vienen dados desde el nivel superior, salvo en lo que dice relación con el Tribunal del Trabajo de Rancagua durante el primer semestre del año 2016, que mantenía problemas en cuanto al plazo de fijación de audiencias, pero que fue superado con la planificación hecha por el Administrador del mencionado Tribunal en coordinación con los Jueces, y con el trabajo importante que pudo ser asumido por el juez destinado.
		Por lo anterior, resulta de absoluta relevancia, atendida la carga de trabajo del Juzgado del Trabajo de Rancagua, mantener al Juez destinado en el mencionado Tribunal, debido a que con el cuarto Juez, se ha logrado agendar dentro de los plazos estipulados por Ley.
		En cuanto a lo señalado en la letra d), debo señalar a V. S. Excma. que no existen dudas, dificultades ni vacíos en la aplicación de las Leyes mencionadas.
10	TALCA	En cuanto a la apreciación que se mantiene de la gestión de los Tribunales con competencia laboral y cobranza laboral y previsional, aquella es óptima, pues no se han visualizado dificultades en dicho tópico. Ello queda de manifiesto con los informes que se allegan al seno de la Unidad de Apoyo y, además, con las visitas ordinarias que practican los señores Ministros de esta Corte a dichos juzgados. En lo concerniente a las medidas que fueren necesarias de ser adoptadas la Unidad no tiene, por el momento, proposición en dicho sentido. Sin perjuicio de ello, y habiéndose consultados a los Tribunales de la jurisdicción, se pueden señalar las siguientes medidas que proponen aquéllos relativas a este punto:
		- Resulta ser una preocupación permanente de los Tribunales con competencia común o mixta la falta de funcionarios para atender adecuadamente los requerimientos del trabajo diario. De esa manera, una medida que propendería al mejor funcionamiento de ellos, dice relación con el aumento de dotación de funcionarios para, de esa forma, permitir el funcionamiento óptimo de las secciones laborales y de cobranza laboral y previsional.
		- Homologación de sistemas bases a SITMIX, tanto en la información como en las funcionalidades contenidas. Los Tribunales con competencia común se ven en la obligación de funcionar con sistema SITMIX para la tramitación de causas laborales y de cobranza, lo que dificulta en parte la celeridad en el actuar, pues el referido sistema no se encuentra a cabalidad homologado con los sistemas bases (SITLA y SITCO), lo que provoca que los funcionarios deban trabajar en ambos sistemas, pues aquél no cuenta con toda la información requerida, ni tampoco con todas las funcionalidades de éstos. Por ejemplo, no existe para el Juez la posibilidad de firma masiva (que sí permite el SITCO).
		- Asimismo, en cuanto a la tramitación virtual, existen horarios no permitidos para ciertas funciones, como pre archivo, a pesar de ser horario de funcionamiento del Tribunal.
		- Seguir agregando nomenclaturas específicas a los sistemas SITLA y SITCO y trabajar en la estabilización de los mismos, porque frecuentemente dejan de funcionar algunos minutos.
		- Mejorar los sistemas de interconexión con instituciones relacionadas, como por ejemplo la Tesorería General de la República, lo que redundaría en mayor celeridad en la tramitación de las causas.
		- Considerando que las AFP generan (según datos del año 2015) el 82 % de los escritos del sistema de cobranza previsional, sería fundamental unificar los formatos de escritos que dichas instituciones envían por la oficina judicial virtual con el fin de automatizar las resoluciones tipo.
		- Intentar algún tipo de coordinación con las Defensorías Laborales para determinar aquellas causas en que existan conciliaciones y avenimientos, con el fin de liberar la agenda para la programación de nuevas audiencias.
		- Capacitación permanente a los funcionarios en el uso de los sistemas informáticos.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		- Concretar convenios marco con instituciones de las que frecuentemente se requiere información por los litigantes en sus solicitudes de prueba, a fin de facilitar la comunicación mediante correo electrónico o por medio de información en línea. Sería óptimo que la Excma. Corte Suprema gestione dichos convenios con instituciones de seguridad social (AFP, Mutualidades, ISAPRES, Fonasa) para uniformar criterios de comunicación que hagan más fluido el contacto y más rápida la llegada de información requerida por los litigantes.
		- En el caso particular del Juzgado de Letras de Talca, resulta necesario resaltar la necesidad de aumentar la dotación de Jueces y funcionarios, pues éste, dentro de su tipología, presenta uno de los más altos ingresos, conforme al estudio sobre cargas de trabajo elaborado por el DDI.
		- Este último Juzgado, igualmente, plantea que, a fin de mantener el estándar de trabajo, y con ello mejorar la administración de justicia, se hace conveniente flexibilizar y/o reestudiar las normas sobre suplencias a fin de permitir al Tribunal cubrir ausencias de funcionarios en periodos de feriado o de licencias prolongadas por cada funcionario y no por cada dos, y
		- Generar alguna fórmula que permita actuar con mayor celeridad en las notificaciones de las causas laborales, en general, y particularmente en lo que dice relación con las causas de cobranza previsional.
11	CHILLÁN	Los Tribunales con competencia laboral, de cobranza y previsional de esta jurisdicción han realizado durante el año 2016 una gestión eficiente, lo que ha permitido una tramitación expedita de las causas.
		En cuanto a las medidas que es necesario adoptar, en opinión de este informante es imprescindible que el Tribunal laboral de esta ciudad funcione con la dotación completa de sus Jueces y funcionarios, debiendo proveerse los fondos necesarios para las suplencias de las personas que hagan uso de feriado o licencia médica.
12	CONCEPCIÓN	Además de lo señalado en el punto anterior, esta Comisión se encuentra estudiando la posibilidad de replicar en la jurisdicción, y en la medida que sea posible, el Plan de Trabajo del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, elaborado por dicho Tribunal para superar sus porcentajes de agendamiento, lo que junto a la destinación del séptimo juez, podría arrojar en el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción resultados exitosos como los obtenidos en Valparaíso, aumentando el número de audiencias efectivamente realizadas con la consecuente celeridad en la conclusión de los procesos.
		Por otra parte, se ha observado por el Juzgado de Letras del Trabajo de Los Ángeles la necesidad de contar con Sistemas informáticos más estables en referencia a lo que es ingreso de datos a las causas y las resoluciones electrónicas que se adjuntan a los mismos, a fin de evitar los problemas derivados de las constantes caídas del SITLA.
		Finalmente, tratándose de los Juzgados Mixtos con competencia laboral y cobranza laboral y previsional, se estima necesario que reciban una adecuada capacitación para actualizar sus conocimientos en materia laboral y cobranza y sobre el correcto uso de las nomenclaturas respectivas.
13	TEMUCO	En cuanto a la apreciación que merecen al suscrito los Tribunales con competencia laboral de la jurisdicción, es dable señalar que los mismos no reportan mayores dificultades en su funcionamiento, destacando el desempeño que presenta el Juzgado laboral de Temuco, Tribunal con el que se desarrolla un trabajo de mejoramiento bastante serio y permanente.
14	VALDIVIA	- Solicitar a la CAPJ la recapacitación de todos los funcionarios en los sistemas SITLA y SITCO en niveles intermedios y avanzados a fin de mejorar el uso y estandarización de nomenclaturas en la tramitación de causas, considerando todas las modificaciones que han experimentado los sistemas.
		- Mantener el control y supervisión directa sobre los Juzgados con las competencias correspondientes.
		- Vigilar el cumplimiento del envío de los Planes de Trabajo dispuestos por el Acta 71-2016 en los plazos determinados y durante el año pedir cuenta de su cumplimiento.
		- Además de lo anterior, se sugerirá que el Sr. Administrador de esta Corte, supervise directamente el cumplimiento de los plazos de agendamiento, tramitación de causas DNPA y de los inventarios de los Juzgados de la jurisdicción en forma mensual.
		- En cuanto a la funcionalidad de SITCO que permite la rebaja de los inventarios mediante la detección de causas sin movimientos durante los últimos 6 meses, se hace necesario solicitar que se incorpore un indicador en la caratula de la causa señalando que se encuentra en esta condición de Pre-Archivo, esto a fin que los funcionarios puedan detectar tempranamente esta condición y proceder en consecuencia.
		- En la misma funcionalidad, cuando una causa este en pre archivo por inactividad y "salga" de dicho modulo, pueda ser devuelta a éste manualmente si dicha gestión ha sido inoficiosa para avanzar en el procedimiento, sin necesidad de esperar nuevos seis meses.
		- Un apoyo significativo a la gestión administrativa de los Juzgados sería contar con acceso (restringido) a la información de cotizaciones previsionales de los trabajadores que presentan demandas o reclamos previsionales, por lo que se debería gestionar un acuerdo institucional que permita contar con esta relevante información.

N°	CORTE DE APELACIONES	MATERIA LABORAL Y COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL
		- En línea con lo anterior, se debería poseer un sistema con la TGR que permita consultar sobre el estado de las retenciones para su eficiente gestión, al igual que manejan los Jefes de Unidad de los Juzgados de Familia.
		- Los Juzgados de comuna no pueden agendar las audiencias en plazo, atendido que no cuentan con disponibilidad de los defensores laborales, que asisten sólo ciertos días de la semana, lo que afecta dicho cumplimiento.
		- Los Juzgados de Rio Bueno y Panguipulli solicitan evaluar la factibilidad de incorporar un funcionario específico para la materia y que coopera en materia de notificaciones, ya que actualmente las efectúa Carabineros no con muy buenos resultados.
		- Cuando por distintos motivos se requiere la incorporación de un Juez suplente, se genera la siguiente problemática: De acuerdo a la normativa, después de la audiencia de juicio el juez tiene 15 días para fallar, pero como el juez suplente tiene una fecha cierta de termino, el plazo en algunos Juzgados se le reduce al último día de funciones, lo que en la práctica hace imposible la dictación del fallo. También se corre el riesgo de la suspensión de los juicios por el sólo hecho de no contar con los tiempos necesarios que debe tener el Juez suplente. Considerando que la notificación es un trámite administrativo, se deben otorgar las facilidades informáticas para que el fallo pueda ser subido dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de término de la suplencia o interinato, según sea el caso.
		- Las ampliaciones de demandas previsionales ingresadas por OJV, puedan registrar o ingresar las respectivas resolución es de la ampliación, incorporando los trabajadores, periodos y montos adeudados, al igual como las que son ingresadas a través de la interface.
15	PUERTO MONTT	En cuanto a la gestión de los Tribunales puedo informar a VS., Excma., que el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt y de Castro; los Juzgados de Letras, Garantía y Familia Hualaihué, Chaitén, Los Muermos, Maullín, Calbuco y Quinchao, y los Juzgados de Letras de Puerto Varas y de Ancud se encuentran con agendamiento dentro de los plazos legales y con la gestión de causas de cobranza previsional al día. Sólo es dable precisar que atendido el alto ingreso de causas que registra el Juzgado del Trabajo de Puerto Montt, la ausencia por más de una semana de cualquiera de sus Jueces por feriado legal o comisiones de servicio, implica agendar fuera de plazos legales, situación temporal que se remedia una vez que asume el ausente.
		Por otra parte, se solicitó informe a los juzgados de la jurisdicción respecto a las medidas a adoptar para mejorar la administración de justicia e informaron lo siguiente:
		- El Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, da cuenta del aumento significativo de causas y propone como medidas necesarias y urgentes para lograr una adecuada administración de causas y mejor administración de justicia, lo siguiente:
		- a) En lo inmediato y como primera medida, que se considere crítico el Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt, con competencia laboral y cobranza previsional, para que cada vez que se produzca la ausencia de cualquiera de los Jueces, ya sea por feriado, comisión de servicio o licencia médica, se cuente con los fondos para un Juez Suplente.
		- b) En segundo lugar, se plantea la necesidad de contar con un cuarto Juez. Esto atendido el incremento en el número de ingreso de causas en materias de alta complejidad, como lo son las denuncias de Tutela Laboral, accidentes del Trabajo y Prácticas Antisindicales, y también de las causas en materias de cobranza laboral y previsional, lo que posibilitaría una mejor distribución en la carga de trabajo del Tribunal.
		- El Juzgado de Letras del Trabajo de Castro, señala en su informe que se hace necesaria la adopción de una política de desarrollo institucional adecuada y orientada a contar con instrumentos y/o plataformas informáticas que no solo faciliten el registro estadístico de la gestión de Tribunales, sino también signifiquen una fuente oficial y estandarizada de medición de la gestión, a partir de la cual pueda ser obtenida toda la información que en materia de tramitación de causas que sea requerida por las distintas instancias del poder Judicial. Lo anterior, no sólo para efectos estadísticos de medición o registro de la gestión, sino que también para el cálculo objetivo y estandarizado de cargas de trabajo como uno de los aspectos determinantes, por ejemplo, en términos de asignación de recursos en materia de personal, equipamiento o activos a nivel institucional.
		- El desarrollo de instrumentos y/o plataformas informáticas adecuadas, permitirá finalmente poder reflejar en forma correcta y automatizada la gestión de Tribunales desde los actuales sistemas computacionales y registros complementarios que puedan ser requeridos a los Juzgados para tal fin, evitando de paso los altos grados de omisión y error que en la actualidad existen en los procesos de registro y medición, como el caso del informe jurisdiccional que anualmente debe ser ingresado por las distintas Unidades, así como también, los múltiples informes requeridos frecuentemente desde instancias centrales de la corporación, como por ejemplo desde el Departamento de Desarrollo Institucional (DDI), misma instancia a cargo del diseño de los sistemas informáticos y respecto de los cuales inclusive cuenta con mayores opciones de acceso a la información.
		- La modernización de las tecnologías de la información permitiría aportar significativamente a una mayor eficiencia institucional en los procesos de medición y control de la gestión, evitando de paso la utilización de tiempo y recursos valiosos en el funcionamiento de los Tribunales de competencia laboral y cobranza laboral y previsional del país.
		- El Juzgado de Letras de Puerto Varas señala la necesidad de contar con un Jefe de Unidad.

VII. REPORTE SOBRE DUDAS Y DIFICULTADES EN LAS CORTES DE APELACIONES REFERIDAS A LAS MATERIAS LABORALES Y DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
ARICA	477 del COT, en relación al inciso segundo del artículo 478.	De las referidas normas no se desprende claramente cuándo opera la sentencia de reemplazo y cuál Tribunal deberá dictarla, en el evento que se acoja un recurso de nulidad por las causales previstas en el artículo 477.			
	501, inciso tercero del Código del Trabajo.	En cuanto a la exigencia de que la sentencia dictada en el procedimiento monitorio requiera o no el establecimiento de hechos y luego pueda recurrirse de nulidad en su contra, entre otras causales, por infracción a la valoración conforme a la sana crítica.			
IQUIQUE	Artículo. 447 en relación al inciso 6° del número 1) del artículo 453 del Código del Trabajo.	Duda de interpretación: si la obligación de remitir los antecedentes al Tribunal competente, también es aplicable en el caso de acogerse la excepción de incompetencia.	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia preparatoria	No existe claridad si el Tribunal debe remitir los antecedentes al Tribunal que se estima competente o tan solo debe abstenerse de seguir conociendo, lo cual resulta relevante para los efectos de la caducidad y la prescripción.
	Inciso 2° del número 1) del artículo 453 en relación al artículo 454 del Código del Trabajo.	Vacío legal y de interpretación: la Ley no ha regulado expresamente las consecuencias procesales ante la incomparecencia de todas las partes a la audiencia de juicio.	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia de juicio	La Ley no ha regulado expresamente las consecuencias procesales ante la incomparecencia de todas las partes a la audiencia de juicio, surgiendo la duda si le resulta aplicable al caso lo dispuesto por el inciso 2° del número 1) del artículo 453 del Código del Trabajo
	Inciso 2° del número 1) del artículo 453 del Código del Trabajo	Vacío legal: la Ley no ha regulado los efectos procesales ante la contumacia en pedir nuevo día y hora dentro del plazo señalado	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia preparatoria	La Ley no ha regulado cual es el efecto procesal del apercibimiento que establece si la partes no solicitan nuevo día y hora para la realización de la audiencia respectiva dentro del quinto día, como si lo ha hecho el legislador en el artículo 21 de la Ley N°19.968, lo que genera diversas interpretaciones, desde que no sucede nada hasta que es una suerte de abandono de

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
					procedimiento.
	Art. 454 n°2 código del trabajo.	La referida norma brinda una doble oportunidad a los litigantes para impugnar la prueba documental. cuestión que produce un desgaste innecesario tanto del órgano jurisdiccional como de las partes	Laboral	Procedimiento de aplicación general, audiencia preparatoria y audiencia de juicio	El hecho de posibilitar que la impugnación documental pueda efectuarse en cualquiera de las dos audiencias, resulta contrario al principio de economía procesal, ya que posibilita que en ambas se ventilen dichos cuestionamientos, pareciendo más lógico concentrar todas las objeciones en una sola de las audiencias.
	Impugnación de documentos				
ANTOFAGASTA	Apelación	Procedimiento de cumplimiento.	General.	Cumplimiento de sentencia	El legislador no dejó claramente establecido el sistema recursivo en el procedimiento de cumplimiento de la sentencia, sin perjuicio de recursos específicos, el recurso de apelación vuelve a la regla general del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil.
	Tramitación	Minuta de documentos	Laboral	Acompaña documentos	La Ley no dispone que se acompañe una minuta con los documentos ofrecidos en prueba, lo cual implica que el Tribunal deba solicitarlo expresamente mediante resolución, ya que de no hacerlo, será de cargo de éste, al recibir la prueba, realizar dicha minuta.
	Notificación	Ejecución	Cobranzas	Realización de notificaciones	La Ley no contempla para los Juzgados Laborales, que también tienen la materia de Cobranza Laboral y Previsional, un cargo de notificador para las resoluciones que emana en este ámbito, lo cual lleva que dicha función se realice con otros recursos humanos de los Tribunales.
	Sentencia	Notificación de sentencia	Laboral	Notificación de sentencia	
					La Ley dispone que las sentencias deban ser notificadas a las partes, lo cual implica que éstas deben apersonarse al Tribunal para ser notificados de la misma, en circunstancias que bastaría con que fuera comunicada por medio idóneo y notificada en la forma señalada por los intervinientes, que en la mayoría de los casos, es por correo electrónico.
	Sentencia	Procedimiento Monitorio	Laboral	Plazo para sentencia	En los procedimientos monitorios la Ley establece comunicación inmediata del fallo, sin considerar su cuantía ni complejidad, la que en no pocos casos representa una carga similar a la de un fallo. Se debiera establecer un plazo mayor, para la dictación de las sentencias en procedimientos monitorios, por ejemplo, 3 días.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Tramitación	Procedimiento Ordinario	Laboral	Impugnación de prueba	La Ley contempla en el art. 454 N° 2, la posibilidad de impugnar la prueba acompañada, lo cual es redundante ya que existe la instancia de la sana valoración de la prueba, que debe hacer el Tribunal, por lo que esta norma extiende innecesariamente el proceso de juicio, si alguna de las partes lo utiliza.
	Dotación	Tipología del Tribunal	Ambas	Gestión general	El Tribunal lleva un 32% de incremento en el ingreso de causas y un 37% de incremento en el número de audiencias realizadas, respecto del año 2015, y sigue siendo el de mayor registro de esos ítems entre los 27 juzgados de su tipología, que conocen de ambas materias, por lo que requiere urgente de una adecuación a un Tribunal de 5 Jueces, con su respectiva planta funcionaria
COPIAPO	Articulo 501	Dudas de interpretación	Laboral	Monitorio	El inciso final de esta norma dispone que el Juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones de los numerales 1,2,5,6, y 7 del artículo 459 –misma norma que se repite en el inciso final del propio art. 459-, es decir, no resultan obligatorias aquellas comprendidas en los N° 3 y 4, referida la última al análisis de toda la prueba rendida, los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación. Lo señalado resulta contrario con la procedencia de la causal de nulidad establecida en el art. 478 letra b) del Código del ramo, vale decir, cuando una sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, motivo de invalidación que –como se ha dicho- se relacionan con la estructura sustancial del fallo, protegiendo la garantía de la razonabilidad, particularmente en su determinación fáctica, en la medida que, exigiendo la Ley valoración acorde a las reglas de la sana crítica, ésta no puede contrariar manifiestamente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos. Sin perjuicio de ello, al no exigir la Ley que la sentencia que se dicta en un procedimiento monitorio contenga el análisis de toda la prueba rendida, la determinación de los hechos probados y el razonamiento que conduce a ellos, significaría concluir que el recurso de nulidad, en cuanto se sustente en esta causa, resulta improcedente o debe siempre desestimarse, por escapar dicha eventual inobservancia al control de la Corte.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Artículo 474	Dudas de interpretación	Laboral	Aplicación General y Monitorio	Prevalecen dudas en cuanto a la norma de este artículo, que da inicio a la regulación de los recursos, dispone la aplicación supletoria de las normas del Libro I del Código de Procedimiento Civil, mientras que, en forma previa, el artículo 432, que se ubica en el Capítulo II, que se refiere a los Principios Formativos del Proceso y al Procedimiento en el Juicio del Trabajo, establece igualmente la aplicación supletoria en todo lo no regulado en el Código o las Leyes de las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil "a menos que ellas sean contrarias a los principios que informan este procedimiento", limitación que no se contiene en el artículo 474, lo que lleva a sostener que no alcanza a la regulación de los recursos.
	Artículo 481	Dudas de interpretación	Laboral	Aplicación General y Monitorio	Se mantienen dudas en este artículo que trata de la audiencia para la vista del recurso de nulidad, consagra en su inciso 3° la posibilidad de que las partes puedan rendir prueba pero únicamente para probar la causal de nulidad alegada, sin embargo no se señala la oportunidad en que ella puede ser ofrecida –como si acontece con el art. 359 del Código Procesal Penal-, pudiendo suceder que ello ocurra momentos antes de la vista, o que consista en numerosos documentos, testimonial o confesional, circunstancias que razonablemente harían aconsejable suspender la vista, de oficio o a petición de parte, para permitir, por ejemplo, la revisión de los documentos por la recurrida, la citación de los testigos o absolvente. No obstante, ello no está regulado y tampoco existe norma alguna que permita a la Corte decidir acerca de tales asuntos.
	Artículo 500	Dudas de interpretación	Laboral	Monitorio	Se mantiene inquietud acerca de cómo determinar el plazo mínimo que debe mediar entre la notificación de la demanda en procedimiento monitorio al demandado y la citación a audiencia única, dado que el artículo 500 del C.T. dispone que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la demanda y la única norma que regula el plazo de emplazamiento del demandado, está contenida en el procedimiento de aplicación general (art. 451) que señala que debe mediar entre la notificación de la demanda, citación y celebración de la audiencia, a lo menos, quince días.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
LA SERENA	434 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal.	Cobranza	Todos	Una dificultad que se presenta en materia de comparecencia en juicio, dice relación con los mandatos judiciales que se encuentran registrados en el sistema de tramitación, por cuanto algunos de ellos tienen larga data desde su otorgamiento, sin que cuenten con certificado de vigencia. Al respecto, y a fin de garantizar que estos se encuentren vigentes, es que se les solicita a los comparecientes incorporar al sistema de tramitación mandatos judiciales de no más de 18 meses de antigüedad desde su otorgamiento. Por lo anterior, sería conveniente fijar un criterio respecto de la antigüedad de los mandatos registrados en los diversos sistemas de tramitación.
	1	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Tutela	La aplicabilidad de las indemnizaciones del inciso 3° del artículo 489 del CT en relación con funcionarios públicos y municipales.
	3	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Aplicación general	Obligatoriedad del informe de las inspecciones del trabajo, es causal de nulidad la falta del mismo?, es posible insistir en su emisión? Es posible decretarlo al proveer la demanda?.
	12	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Aplicación general y monitorio	Si es requisito de procedencia para cualquier acción el reclamo previo del inciso final
	Artículo 444 y 429 del Código del Trabajo y 4 bis Ley 17.322	Dificultad proveniente de la norma legal.	Cobranza	Ejecutivo Laboral y Previsional	Sería conveniente que en el sistema existiera una funcionalidad que permitiera de manera masiva archivar causas sin movimiento, en la medida que se cumplan los requisitos, teniendo en cuenta el principio de oficialidad que impera en la materia.
	No hay norma	Vacío Legal	Laboral	Aplicación General y Monitorios	En ocasiones las partes han solicitado como medio de prueba, la declaración de parte en audiencia, sin embargo al no existir norma que la regule, el Tribunal se encuentra en la disyuntiva de otorgarla o no, a diferencia de como expresamente se encuentra reglado en otras materias reformadas (Familia y Penal), y considerando que donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición.
	No hay norma	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Aplicación General y Monitorios	Cuando las causas terminan por conciliación o avenimiento no queda habilitada la nomenclatura archivar, debiendo el Tribunal usar la de archivo especial que otorga un efecto con tres posibilidades que no se condicen con el estado del juicio.
	Artículo 431 y 436 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal.	Laboral	Aplicación General y Monitorios	Para optimizar la realización de audiencias dentro de los plazos legales, el Tribunal debería contar con un funcionario notificador laboral, ya que en la actualidad sólo los receptores judiciales realizan las diligencias de notificación de demandas, a instancia de la demandante, lo que ha significado que en ocasiones no se efectúen las audiencias dentro del plazo legal, procediéndose a su reprogramación y a la pérdida del bloque asignado.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Art. 500 Inc. 2° Código del Trabajo.	Solicitud de Reforma Legal.	Laboral	Monitorio	La resolución que acoge o rechaza la demanda monitoria debería ser apelable, y no reclamable, y si el Tribunal de Alzada la confirma, quedar firme y proceder a su ejecución, evitando citar a Audiencia Única y liberando la agenda laboral para juicios indispensables.
	Art. 2 Ley No. 17.322	Solicitud de Reforma Legal y/o Regulación Normativa.	Cobranza Laboral	Ejecutivo Previsional	Las resoluciones que constituyen título ejecutivo, a veces, corresponden a períodos de cotizaciones muy antiguas y vienen en su monto nominal que es bajo, cuando deberían venir actualizados a la fecha de presentación de la demanda, porque si la parte paga "engañada por el bajo monto" del requerimiento, luego la liquidación que resulta enorme y el deudor ya no puede alegar prescripción porque reconoció la deuda.
VALPARAÍSO	Artículo 482 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal	Laboral	Recurso de Nulidad	Inquietud en torno al exiguo plazo que se dispone el artículo 482 del Código del Trabajo para el fallo de los recursos de nulidad laboral, el que muchas veces resulta insuficiente atendida la dificultad de las materias planteadas y la dedicación que merecen las causas referidas a otras materias y el aumento de las labores administrativas que deben desempeñar los Ministros de esta Corte.
SANTIAGO	4 bis Ley N° 17.322.	Dificultad proveniente de redacción de la norma para aplicación y cumplimiento de la sanción que se describe. -Solicitud de reforma legal.	Cobranza previsional	De Cobro de cotizaciones previsionales en procedimiento modificado por la Ley N°20.023.	La hipótesis normativa resulta sólo aplicable, en cuanto a la sanción por negligencia a la entidad previsional en lo fáctico, al procedimiento de reclamo efectuado por el trabajador, pero no hay regulación normativa para obtener el cumplimiento de la sanción que eventualmente se hubiere aplicado por el Tribunal.
	Art. 5 N° 5 Ley 17.322 En relación con el art. 464 N° 17 del Código de Procedimiento Civil	Duda de interpretación	Cobranza previsional	De Cobro de cotizaciones previsionales	En materia de excepciones a la ejecución la norma hace referencia a la regla general, de la prescripción de la deuda o de la acción ejecutiva. Pero, la Ley tiene disposición especial en esta material en artículo 31 bis, con un término de 5 años sólo para ejercicio de la acción de cobro.
	462 y siguientes del Código del Trabajo / Convención de Viena	-Dificultad proveniente de la norma legal. -Vacío legal.	Cobranza Laboral y previsional	De ejecución de títulos laborales antes y después de la reforma laboral	El procedimiento de cumplimiento de prestaciones laborales se contradice con la inmunidad de jurisdicción que reconoce la Convención de Viena a la entidades diplomáticas y consulares, determina la intervención de terceros (Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consejo de Defensa del Estado) en contravención al artículo 518 del Código de Procedimiento Civil y 5 del Código Orgánico de Tribunales, e impide la obtención del crédito del trabajador. Además, existe jurisprudencia contradictoria de los Tribunales de justicia.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
SAN MIGUEL	Artículo 496 del Código del trabajo	Vacío legal	Competencia laboral	Procedimiento Monitorio	En la etapa de notificación ha surgido una dificultad cuando se solicita la notificación por aviso en el Diario Oficial, de la resolución que fija la audiencia respectiva, en estos casos generalmente no es factible respetar los plazos de agendamiento, ya que las publicaciones en el Diario Oficial se realizan los día 1 y 15 de cada mes, y debe considerarse además que el extracto debe ser presentado en el Diario con una semana de antelación a la fecha de publicación.
	Artículo 439 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma legal.	Competencia laboral	Todos los procedimientos en especial procedimiento Monitorio	Ha surgido una dificultad cuando se solicita la notificación por aviso en el Diario Oficial, de la resolución que fija la audiencia respectiva, en estos casos generalmente no es factible respetar los plazos de agendamiento, ya que las publicaciones en el Diario Oficial se realizan los día 1 y 15 de cada mes, y debe considerarse además que el extracto debe ser presentado en el Diario con una semana de antelación a la fecha de publicación.
	466 inciso final del Código del Trabajo en relación al 439 del mismo cuerpo legal.	Dificultad proveniente de la norma legal	Competencia laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Nuestra legislación laboral no contempla el modo en que habrá de notificarse el requerimiento de pago cuando, en sede declarativa, la demanda ha sido notificada por avisos y el condenado rebelde no ha señalado domicilio en el cual hacerle las notificaciones posteriores. En tales casos no existe un domicilio registrado al cual enviarle la carta certificada ordenada en el artículo 466 antes mencionado.
	Artículo 466 inciso final del Código del Trabajo en relación con el artículo 437 del Código del Trabajo o artículo 44 del Código de Procedimiento Civil	Solicitud de reforma legal	Competencia laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Se extraña la posibilidad de que el requerimiento decretado respecto de un tercero que señala el artículo 466 inciso final del Código del Trabajo pueda ser notificada mediante una forma personal subsidiaria, ya sea mediante la forma establecida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil o mediante aquella reglada en el artículo 437 del Código del Trabajo
	Artículo 467 del Código del Trabajo en relación con los artículos 445 y 471 del mismo cuerpo legal.	Solicitud de reforma legal.	Competencia laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	A objeto de proteger los derechos del trabajador, parece recomendable, respecto de aquella medida cautelar contemplada en el artículo 467 del Código del Trabajo, hacerla extensiva no sólo al capital, costas e intereses, sino también a las costas tasadas y reguladas tanto en sede declarativa como ejecutiva
	Artículo 470 del Código del Trabajo	Solicitud de reforma legal.	Competencia laboral	Cumplimiento de sentencias laborales	Atendida la complejidad de algunas materias que se plantean ante los Tribunales mediante la oposición de las excepciones contempladas en el artículo 470 del Código del Trabajo, resulta recomendable se establezca la posibilidad de abrirse un término probatorio, toda vez que de la norma antedicha parece desprenderse su exclusión por parte del legislador.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Artículo 464 N° 2 del Código del Trabajo en relación al 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil	Duda de interpretación	Competencia laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Aclarar si los requisitos establecidos en el artículo 464 N° 2 del Código del Trabajo respecto de la Transacción se limitan a aquellos que tienen por perfeccionado el contrato o si, haciéndose remisión a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, se requiere que esta conste en escritura pública.
	Artículo 468 del Código del Trabajo en relación con 464 del mismo cuerpo legal.	Duda de interpretación	Competencia laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Vencido el plazo de 60 días contemplado en el artículo 468 del Código del Trabajo, sin que se haya solicitado el cumplimiento del acuerdo de pago significa la pérdida del mérito ejecutivo de dicho pago o solamente de la posibilidad de solicitar el incremento de dicha norma.
	Artículo 473 del Código del Trabajo en relación con los artículos 470 y 472 del mismo cuerpo legal.	Duda de interpretación	Competencia laboral	Cumplimiento de otros títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia definitiva	Se debe tener presente que el inciso final del artículo 473 del Código del Trabajo, relativo al cumplimiento de títulos ejecutivos laborales distintos a la sentencia únicamente hace mención al inciso primero del artículo 470 y, excluye el inciso segundo relativo a la procedencia del recurso de apelación, por lo anterior, parece recomendable salvar dicha omisión a objeto de salvaguardar las dificultades que la misma acarrea.
	Artículos 183 A y 183 B del Código del Trabajo	Vacío legal	Competencia laboral	Principalmente en juicio ordinario del Trabajo	Se identifica con un vacío legal en cuanto a la normativa de subcontratación donde se constata una situación de hecho con dos (2) empresas principales, situación que no se encuentra contemplada expresamente en la Ley.
TALCA	465, 474 y 476	Solicitud de reforma legal	Laboral	Recursos	Necesidad de armonizar las resoluciones apelables en etapa de ejecución.
	477, 478 b), e), f) e inciso final	Solicitud de reforma legal	Laboral	Recursos	Procedencia de anular, excepcionalmente, sentencia y juicio.
	478 inciso final	Solicitud de reforma legal	Laboral	Recursos	Precisar si la omisión de ese requisito es causal de inadmisibilidad del recurso de nulidad.
	481 inciso final	Solicitud de reforma legal	Laboral	Recursos	Hacer aplicable el abandono del recurso, expresamente, también al recurso de apelación.
	418 inciso 1°, parte final	Dificultad proveniente de la norma legal	Laboral	Ordinario	En Tribunales ordinarios con competencia laboral, cuando no está el Juez ni el Secretario, subroga el Defensor Público, lo que podría contravenir la norma de que se trata, atendida su redacción imperativa.
	425	Dificultad proveniente de la norma legal	Cobranza	Cumplimiento laboral y cobranza previsional	Al no contar los Tribunales con funcionarios notificadores, el principio de celeridad pierde fuerza en el procedimiento ejecutivo.
	425	Dificultad proveniente de la norma legal	Cobranza	Cumplimiento laboral y cobranza previsional	El principio de la gratuidad no se cumple, atendido los gastos en que deben incurrir las partes por la publicación del remate de bienes raíces e inscripción de embargos en el Registro Civil.
	502	Solicitud de reforma legal	Laboral	Monitorio	No se divisan razones para excluir a las sentencias dictadas en procedimiento monitorio de la aplicación del recurso de unificación de jurisprudencia.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	447	Solicitud de reforma legal	Laboral	Ordinario	Debe precisarse si la declaración de incompetencia a que se refiere el inciso primero de la norma en comento es aplicable a la absoluta o relativa, en especial, porque si se alude a la absoluta, la norma señala que deben remitirse los antecedentes al Tribunal competente, cuestión que suele ser de difícil determinación si el Tribunal se declara absolutamente incompetente.
	453 N °1 inciso quinto	Solicitud de reforma legal	Laboral	Ordinario	Dicha norma no admite que se apele de la resolución que se pronuncia sobre las excepciones de incompetencia, caducidad y prescripción cuando ellas son rechazadas, pero sí cuando son acogidas, lo que afecta un adecuado estándar del debido proceso y la igualdad de las partes en el juicio en cuanto al derecho al recurso.
	454 N°6 inciso segundo	Vacío legal	Laboral	Ordinario	Se precisa de mayor regulación acerca de la forma de efectuar las preguntas en el interrogatorio de testigos y peritos, pues sólo existe la norma en referencia sobre el particular.
	432	Dificultad proveniente de la norma legal	Laboral	Ordinario	Se precisa la necesidad imperiosa de modificación del Código de Procedimiento Civil, atendida la aplicación supletoria al procedimiento laboral, pues en más de una vez tal aplicación supletoria, en la situación vigente, resulta impropia con la ritualidad de los procedimientos laborales, basados en los principios de oralidad, inmediación, concentración y celeridad.
	453 numeral 5)	Solicitud de reforma legal	Laboral	Ordinario	Se debe ampliar la sanción procesal frente al no cumplimiento de la exhibición documental decretada desde que la posibilidad de estimarse como probadas las alegaciones de la contraria cuando no se cumple con la exhibición sólo es procedente respecto de documentos que legalmente deben obrar en poder de quien esté obligado a presentarlos.
CHILLAN	Art. 183-B y 489 del Código del Trabajo	Duda de interpretación de la norma	Laboral	Tutela Laboral	Procedencia del pago de la indemnización adicional respecto del dueño de la obra o faena demandado solidariamente junto al contratista en procedimiento de tutela laboral.
	Art 480 del Código del Trabajo	Duda de interpretación de la norma	Laboral		Recurso que proceden en contra de la resolución que declara inadmisible el recurso de Nulidad ante el Tribunal ad que.
	Art 459 N°7 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma	Laboral		Recursos que proceden en relación con las costas en causas laborales
	Art 8° Ley 17.322	Duda de interpretación de la norma	Laboral		¿Es aplicable? ¿Qué pasa si no se consigna?, (admisible-inadmisible)
	Art 470 en relación a los artículos 472 y 473, respecto de los títulos ejecutivos distintos del N°1 del art 464 del Código del Trabajo	Duda de interpretación de la norma	Laboral		Procedencia del recurso de apelación en etapa de cumplimiento en juicios laborales.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Art 451 del Código del Trabajo	Dificultad para notificar	laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos	La audiencia se fija en el plazo establecido por la Ley, sin embargo al no contar con un funcionario notificador la tramitación de las causas se demora, por falta de notificación de la demanda, y es común que la parte interesada en llevar a cabo esa diligencia solicite un nueva fecha para la audiencia por falta de notificación.
	Art 486 del Código del Trabajo	Falta de denuncia	Laboral	Tutela laboral	No se ha constatado que la Inspección del Trabajo respectiva haya realizado denuncias de vulneración de derechos detectadas ya sea en el ámbito del ejercicio de sus atribuciones, o bien en uso de sus facultades fiscalizadoras.
	Art 437 del Código del Trabajo	Dificultad para notificar	Laboral	Ordinario-Monitorio-Exhortos-tutelas.	Falta de conocimientos específicos y problemas de aplicación de la norma, en cuanto a la notificación efectuada por ambas policías en notificaciones encargadas realizar fuera del radio urbano del Tribunal.
	Artículo 465 Código del Trabajo	Tercerías	Cobranza	Art. 465 C.T.	El fallo de las tercerías que no sean de dominio se notifican por el estado diario (CPC) o por Cedula.
CONCEPCIÓN	507 Código del Trabajo	interpretación	Laboral	Aplicación General	Se mantiene la figura del subterfugio laboral independiente de la declaración del art. 3 del CT ¿qué ocurre en los casos de únicamente división del patrimonio'
	3 Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma	Laboral	Aplicación General	¿A qué se refiere la norma cuando señala la acción puede interponerse en cualquier momento y lugar agrega el art. 507 que ellos es mientras perdure la situación descrita en art 3 inciso 4?
	163 bis y 3 del Código del Trabajo	interpretación	Laboral	Aplicación General	¿Puede aplicarse la norma en el caso que la empresa hayan terminado actualmente y como se conjuga estas normas para el caso de empresas sometidas a liquidación? ¿Se puede pedir la declaración de un solo empleador en estos casos?
TEMUCO	463 y siguientes	VACÍO LEGAL/ INTERPRETACIÓN	COBRANZA	CUMPLIMIENTO SENT.	Cómo se rinde la prueba (en la forma señalada para el juicio ordinario laboral o con aplicación supletoria de las normas del CPC)
	ART. 3º LEY 19799	VACIO LEGAL/ INTERPRETACIÓN	LABORAL Y COBRANZA	TODOS	Surge la duda en cuanto a si se deberá mantener el libro copiador de sentencias ahora que los tribunales utilizan la firma electrónica avanzada.
	ART. 13 LEY 19728 INC. 2º	INTERPRETACIÓN	LABORAL	ORDINARIO	Se aplica la norma solo al caso en que la causal "necesidades de la empresa" sea declarada justificada o también cuando dicha causal sea declarada injustificada.
	ART. 12 LEY 19728	VACÍO LEGAL/ INTERPRETACIÓN	LABORAL	ORDINARIO	Las AFC ponen problemas para pagar el seguro de cesantía exhibiendo únicamente el acta de conciliación a que se arribó en el tribunal, exigiendo carta de despido en todos los casos, lo que provoca problemas a los trabajadores que fueron despedidos verbalmente y sólo llegaron a acuerdo en la audiencia preparatoria.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
VALDIVIA	Artículo 25 bis	Se limita retención solo a capital adeudado "Lo que señale el título ejecutivo".	EJECUTIVO LABORAL	EJECUTIVO	Se sugiere modificar en el sentido de establecer que previa liquidación se ordene retención de capital, reajustes, intereses adeudados y costas si hubiere. Si la retención es exitosa y si el ejecutado no opone excepciones, el juicio termina por pago total con lo retenido.
	Artículos 463 a 473 del Código del Trabajo	Sería útil establecer un solo procedimiento de ejecución de títulos ejecutivos incluidas sentencias	EJECUTIVO LABORAL	EJECUTIVO	Se sugiere establecer un tipo de procedimiento cualquiera sea el título ejecutivo en que se funde.
	Artículo 468 del Código del Trabajo	"la resolución que establece el incremento se tramitará incidentalmente"	EJECUTIVO LABORAL	EJECUTIVO	Se sugiere precisar "La solicitud de incremento se tramitará incidentalmente". Se aplica igualmente para solicitud de incremento a la luz del artículo 169 del Código del Trabajo.
	Artículo 470 inciso 2° en relación con artículo 473 inciso 4°	El segundo solo hace aplicable el inciso primero del artículo 470. Ello provoca la duda de si la sentencia que resuelve Excepciones del artículo 473 es o no apelable, atendida la remisión legal.	EJECUTIVO LABORAL	EJECUTIVO	JLTO.
	Artículo 9 Ley 17.322 inciso 4°	Para acumulación se remite a normas del CPC. Por ello se interpreta que para acumular debe concederse traslado y previo a ello el ejecutado debe estar emplazado.	EJECUTIVO LABORAL	EJECUTIVO	Se sugiere modificar artículo 9 de la Ley 17.322 de manera que se establezcas que la acumulación procede aún sin encontrarse emplazado el ejecutado.
	Artículos 453 N° 1, inciso 2° Código del Trabajo	Vacío legal.	LABORAL	ORDINARIO	No existe apercibimiento para el caso que no se solicite nuevo día y hora de audiencia.
	Artículos 467 Código del Trabajo	Regulación normativa.	COBRANZAS	CUMPLIMIENTO	Se solicita retención de dineros del demandado y no se continúa la causa, ni siquiera se notifica, quedando esas medidas vigentes.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Artículo 162 inciso 6° y 7°	Dificultad	Cobranza y Laboral		"Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo. Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes en que conste la recepción de dicho pago." Al respecto se ha discutido en etapa de cumplimiento del fallo que declaro la nulidad del despido que no se ha producido la convalidación del despido toda vez que no se ha dado cumplimiento a la formalidad del envío de la carta certificada acompañada de la documentación que acredita el pago. Lo anterior es importante ya que de esto dependerá el monto de las remuneraciones que deben ser canceladas por el demandado, esto es, entre la fecha del despido y la fecha de la convalidación de éste en los términos del art. 162 inciso 7° del Código del Trabajo. Pero que sucede si el trabajador tomo conocimiento del pago de las cotizaciones de manera diversa, ya no por carta certificada, sino por ejemplo por una comunicación que le hace la propia institución de previsión por correo electrónico o incluso la comunicación que realiza el demandado en la audiencia preparatoria al ofrecer y exhibir comprobantes de pago de las cotizaciones previsionales. Es decir, es necesario tener claridad si con el solo envió del correo electrónico de parte de la institución previsional o la mera exhibición de dicho comprobante de pago en la audiencia preparatoria es o no suficiente para producir la convalidación del despido sin que se deba cumplir con las formalidades del art. 162 inciso 6°. Si estimamos que lo perseguido en el fondo por el art. 162 del Código del Trabajo es que el trabajador tome conocimiento del pago de las cotizaciones previsionales y si dicho conocimiento se produce por algún otro medio, generaría entonces el efecto de la convalidación del despido, lo cual influiría evidentemente al momento de practicarse la liquidación del crédito.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Art. 88 Ley 16.744	Duda	Laboral		"Los derechos concedidos por la presente Ley son personalísimos e irrenunciables". Esta norma al relacionarla con el artículo 177 del Código del Trabajo en lo que dice relación con el poder liberatorio del finiquito genera dificultades en cuanto a si la renuncia de derechos en el finiquito alcanza a las indemnizaciones por daño moral en los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales incluso en el evento que se trate de una renuncia expresa, ya que se trataría de una renuncia a un derecho fundamental, esto es, a la integridad psíquica, lo cual significaría extender la renuncia a indemnizaciones que no son propias del término de la relación laboral. El art. 88 de la Ley 16.744 establece la irrenunciabilidad de los derechos establecidos en dicha Ley motivo por el cual la renuncia de acciones y derechos es ineficaz en la medida que se vincula no con el puro interés patrimonial individual del acto sino que con un bien jurídico como la integridad física o psíquica establecida en el art. 19 N° 1 de la Constitución Política de la República el que dado su carácter de garantía constitucional es indisponible entre las partes y en consecuencia no puede ser objeto de renuncia pues su proyección trasciende al mero interés individual del sujeto. Por lo anterior es necesario que exista claridad mediante la dictación de una norma legal, que permita realizar el examen de admisibilidad de las demandas por daño moral en los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
	Artículo 169 Inciso 2° de la letra a) del Código del Trabajo	Duda	Laboral		"Si el contrato terminare por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 de este código, se observaran las reglas siguientes: a) La comunicación que el empleador dirija al trabajador de acuerdo al inciso cuarto del artículo 162, supondrá una oferta irrevocable de pago de la indemnización por años de servicio y de la sustitutiva de aviso previo, en caso de que éste no se haya dado, previstas en los artículos 162, inciso cuarto, y 163, incisos primero o segundo, según corresponda. El empleador estará obligado a pagar las indemnizaciones a que se refiere el inciso anterior en un solo acto al momento de extender el finiquito" Cuando el empleador pone término al contrato de trabajo por aplicación de la causal de terminación del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, el legislador le impone tres obligaciones. La primera, entregar o enviar una carta aviso de despido en que señale el monto de las indemnizaciones; la segunda, pagar tales indemnizaciones en un solo acto al suscribirse el finiquito; y, la tercera, suscribir el finiquito dentro del décimo día hábil contado desde el término de la relación laboral. Luego, el inciso 2° de la letra a) del artículo 169 del Código del Trabajo establece que si tales indemnizaciones no se pagan, el trabajador puede exigir su cumplimiento

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
					en procedimiento ejecutivo, para lo cual la carta aviso de despido servirá de "correspondiente título", facultándose al juez para incrementarlas hasta en un 150%. La carta aviso de despido dará certeza al trabajador respecto al monto de las indemnizaciones que le corresponde percibir. Ante el incumplimiento la carta de despido tiene el carácter de título ejecutivo, lo que permite ir a un procedimiento compulsivo, sancionándolo con un incremento de las indemnizaciones de hasta un 150%. A pesar de esta protección, en la práctica se dan distintas situaciones que la hacen más aparente que real. El empleador puede no señalar en la carta aviso de despido los montos a pagar por concepto de indemnizaciones o señalar un monto inferior al que corresponde. Así, el título no dará cuenta de una obligación (líquida) y lo habitual será que no proporcione los datos para determinarla, o bien dará cuenta de una obligación en parte líquida e ilíquida en otra. Ante las consecuencias que se siguen cuando se pone término al contrato de trabajo por necesidades de la empresa y la falta de indicación en la carta aviso de despido de los montos a pagar por concepto de indemnizaciones o la indicación de montos inferiores a los que corresponden ¿será procedente el ejercicio de la acción ejecutiva con la aplicación supletoria de las normas del Código de Procedimiento Civil o, en su caso, prescindiendo de ellas?. Paradójicamente, el empleador que cumple con la obligación de señalar en la carta aviso de despido los montos de las indemnizaciones se ve expuesto a enfrentar un procedimiento compulsivo y a ser sancionado con el incremento de hasta un 150% de las indemnizaciones demandadas. En cambio, el empleador incumplidor de la obligación que le impone el artículo 162 del Código del Trabajo se beneficia de su incumplimiento -que hasta podría ser intencional-. Inclusive obrando de mala fe se ve liberado de la ejecución y del incremento de las indemnizaciones. Si no se puede accionar ejecutivamente el trabajador se verá obligado a demandar en juicio declarativo para que el empleador sea condenado al pago de las indemnizaciones que se devengan a su favor con ocasión del despido fundado en la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, cuya sentencia definitiva firme (u otro equivalente jurisdiccional que ponga término al juicio) permitirá iniciar el procedimiento ejecutivo.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	Artículo 471 inciso 3° del Código del Trabajo	Duda	Cobranza		"Los tramites y diligencias del procedimiento de apremio ya indicados, serán fijados por el Tribunal consecuentemente con los principios propios de la judicatura laboral y teniendo como referencia las reglas de la ejecución civil, en lo que sean conciliables con dichos preceptos" En la especie estamos frente a una norma que dificulta la ejecución laboral, no existe un proceso único y general; si bien es cierto existe una mínima regulación procedimental de la etapa de ejecución, se entrega a criterio de cada juez que conozca de una ejecución formas de ejecución distintas, que varían de Tribunal en Tribunal, temas como: la forma de fijar las tasaciones, la forma de las ejecuciones, la aceptación a tramitación y resolución de las acciones de tercerías, las discusiones de las prelaciones, el pronunciamiento de los recursos a dichas incidencias, en especial a las de las tercerías, produciéndose una incerteza procesal para las partes, e incluso, el inconveniente mayor de enfrentarse a un juicio sin tener el procedimiento previamente establecido, como lo impone la garantía constitucional del debido proceso. Luego, desde dicha perspectiva, podríamos hablar de una eventual inconstitucionalidad de dicha norma, al permitir al órgano judicial, establecer o adecuar un procedimiento de ejecución, materia que de conformidad a lo dispuesto por el art. 77 de la Constitución Política del Estado, solo se faculta al órgano legislativo, que conforme a dicha normativa correspondería a materias de Ley. Lo anterior desemboca en la obligación de inexcusabilidad del Juez de conocer y fallar el pleito cuya resolución se le solicita por las partes, aun cuando no exista Ley que regule el proceso de lo que debe resolver.
PUERTO MONTT	494 del Código del Trabajo	Solicitud de reforma legal	Laboral	Tutela Laboral	El plazo fijado por el legislador se considera insuficiente y debería ampliarse a 15 días. Igual que en el procedimiento de aplicación general, considerando la complejidad de las materias que se someten al conocimiento del Tribunal y que no afecta el derecho de las partes. Se sugiere ampliar el plazo para dictar sentencia en los procedimientos de Tutela Laboral de 10 a 15 días.
	No hay	Solicitud de regulación normativa	Laboral	Monitorio	Oportunidad para solicitar prueba confesional, exhibición de documentos u oficios, en el Procedimiento Monitorio Laboral. Sobre este particular existen diversos criterios aplicados por los Tribunales. Algunos han concedido la posibilidad de pedir dichas diligencias con antelación a la audiencia única, pero estableciendo diverso plazos y criterios para concederlos. Otros entienden que la oportunidad procesal para efectuar tales solicitudes es la audiencia única. Se propone regular legalmente este tema.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	453 Código del Trabajo	23456	Laboral	Aplicación General	En cuanto a la presentación e incorporación de los medios de prueba y en particular aquellos que requieren reproducción audiovisual. En la audiencia preparatoria las partes deben presentar sus medios de prueba y en ella se deberá testear su legalidad, pertinencia y su aporte al proceso en general. En la prueba documental no hay dudas respecto de la forma en que se hace el trámite y la contraparte podrá discutir la pertinencia del mismo con su sola lectura. La duda se presenta con la reproducción de videos y audios en las que según la práctica de unos u otros Tribunales se opta por solo "creerle" a la parte que lo presenta respecto de la pertinencia del mismo (y por ende el control es ficticio) y la otra es permitir que el mismo sea escuchado o visto por la contraparte. Como es una actuación que ocurre en audiencia, obliga al juez a estar presente y por ende a contaminarse con el contenido del mismo. Tal vez dichos medios y en general los documentos cuando son de un gran volumen deberían estar a disposición de las partes con cierta antelación para que en esa oportunidad puedan "preparar la audiencia de juicio". Se propone regular legalmente este tema.
	463 y 465 del Código del Trabajo	Solicitud de regulación normativa	Cobranza	Cumplimiento Laboral y de Títulos Ejecutivos Laborales	La aplicación supletoria de las normas del Código de procedimiento Civil genera un retardo innecesario en la ejecución de las sentencias laborales y de títulos ejecutivos laborales. Si bien el artículo 465 del Código del trabajo señala que la aplicación supletoria de las normas del Código de Procedimiento Civil se hará siempre que no vulnere los principios que informan el procedimiento laboral, cabe indicar que el artículo 463 del Código del trabajo señala que la tramitación de los títulos ejecutivos laborales se desarrollará por escrito por el Tribunal, generando la duda, sobre la procedencia de una tramitación del juicio ejecutivo laboral con el modelo de audiencias que se sigue en la fase declarativa.
	500 Código del Trabajo	Reclamación de monitorio acogido sin expresión de contenido de la defensa	Laboral	Monitorio	La norma del artículo 500 del Código del Trabajo, establece que una vez reclamado el monitorio acogido, se cita a audiencia en la que se contesta, sin embargo esto limita la capacidad de defensa del demandante, quien expone su teoría en la demanda. La demanda en cambio, solo reclama y se sabe de sus alegaciones solamente en la audiencia, lo que impide a la primera preparar su prueba de manera suficiente para dicha oportunidad, y defensa técnica también. En cuanto a la prueba, especialmente afecta en relación a la prueba que debe pedirse antes para contar con ella en la audiencia, como puede ser un oficio, testigos que no son voluntarios o exhibición de documentos. Sería mejor si con la reclamación debiera exponerse los argumentos de defensa del reclamante.

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
	433 Código del Trabajo	Contradicción entre la norma del Código del Trabajo, sobre realización de actuaciones procesales por medios electrónicos, y disposiciones de la Ley 20.886	Laboral	Aplicación general	La norma del artículo 433 del Código del Trabajo, establece la posibilidad de realizar las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, por medios electrónicos, siempre que alguna de las partes lo solicite y el Tribunal acceda a ello. Pues bien dicha norma pugna con las disposiciones de la Ley 20.886, específicamente con el artículo 5° de dicho cuerpo normativo, precepto que establece como obligación la presentación de demandas y de escritos a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.
	Art. 4 de la Ley 18.883	Aplicación de normas	Laboral	Ordinario	Determinar si a los funcionarios a contrata de las Municipalidades se rigen por su Estatuto Jurídico, a saber, artículo 4 de la Ley 18.883, o bien, por el artículo 7 del Código del Trabajo.
	Art. 453 N° 1, inc. 7	Procedimiento de prueba	Laboral	Ordinario	El juez necesita un criterio legal para admitir tácitamente
	Art. 454 N° 6	Procedimiento de prueba	Laboral	Ordinario	¿Puede una parte oponerse a la pregunta que haga el juez?
COYHAIQUE	Artículo 480, del Código del Trabajo.	Dificultad	Laboral		Dificultad en materia Laboral, respecto del recurso de nulidad. El problema se reduce a determinar la aceptación de la nulidad parcial de una sentencia laboral. En pleito un demandante y dos demandados, uno principal y el otro solidario o subsidiario; Juez acoge demanda respecto del principal y rechaza respecto del otro (situación más o menos común en materia de Régimen de subcontratación); recurre demandante sólo respecto de la demanda rechazada. De acogerse el recurso, implica una nulidad parcial de la sentencia. Dicha situación la recoge el Código Procesal Penal en sus artículos 360 y 385, en materia laboral, por lo prescrito en el artículo 480, del Código del Trabajo, en su relación con el artículo 83, del Código de Procedimiento Civil, aplicable por lo dispuesto por el artículo 432, del Código del Trabajo, se permitiría la anulación parcial de la sentencia impugnada y sólo respecto de lo impugnado por el recurrente.
	Artículo 478, del Código del Trabajo	Duda	Laboral		Duda en materia Laboral, respecto de los recursos de nulidad. Recurso de nulidad acogido por causales de forma, del artículo 478 del Código del Trabajo, en el caso de las establecidas en las letras b) y e), por disposición del inciso segundo del mismo artículo, el Tribunal ad que deberá dictar sentencia de reemplazo. Este imperativo contraviene el principio de inmediación contenido en el artículo 427 del mismo cuerpo legal, el que, incluso, sanciona con nulidad el incumplimiento de dicho deber, de parte del Juez de la causa. Al dictar sentencia de reemplazo, basado en alguna de las causales citadas, obliga necesariamente al Tribunal ad que a entrar al análisis y ponderación de la prueba rendida ante otro resoluto, el Juez a quo. De manera que de la relación de las normas citadas, pareciera más acertado dictar sentencia, con

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
					declaración de la nulidad del juicio y de la sentencia, a fin de que Juez no inhabilitado conozca del nuevo juicio y con la prueba ante él rendida, proceda a la dictación del nuevo fallo.
	Artículo 19 N°3 Constitución	Dificultad	Laboral		Dificultad en materia Laboral, respecto de los recursos. Al no existir norma que conceda algún recurso ante las Cortes de Apelaciones, por ejemplo reposición, a la declaración de la Corte sobre la inadmisibilidad del recurso de nulidad, se contrarían las normas del debido proceso, del número 3 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, en cuanto el derecho al recurso, a diferencia de la situación que expresamente establece el artículo 483-A del Código del Trabajo, respecto de la misma declaración y por el mismo Tribunal, acerca de la resolución de inadmisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia
	Artículo 149, del Código del Trabajo.	Duda	Laboral		Duda en materia Laboral, respecto del recurso de nulidad. En los contratos especiales de las trabajadoras de casa particular y, en atención a la dictación de la Ley n° 20.786, las partes pueden acordar por escrito hasta un máximo de quince horas semanales adicionales de trabajo, no acumulables a otras semanas, las que serán pagadas con un recargo de al menos el 50 % del sueldo convenido. Una trabajadora o trabajador no puede laborar más de doce horas continuas, considerando tanto la jornada como el descanso dentro de ella. No obstante lo anterior, el artículo 31 del Código del Trabajo, establece un máximo de 2 horas extraordinarias por día, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo. Por lo anterior ¿El pacto de las quince horas semanales sólo puede llegar a un máximo de 12 horas, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo? ¿O al ser el contrato de trabajo de empleada de casa particular un contrato especial no se aplican las disposiciones generales de la jornada extraordinaria de trabajo? ¿En este último caso como ha de entenderse el artículo 5° del Código del Trabajo, que establece: "Los derechos establecidos por las Leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo".

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
		Dificultad	Laboral		Dificultad y vacío en materia Laboral. De otra parte, en cuanto al segundo problema detectado, dice relación del conflicto que se produce con los principios de gratuidad y celeridad del nuevo procedimiento, tratándose de las notificaciones y demás actuaciones que pudieren surgir con motivo de la preparación del juicio y también de éste, como en la etapa de del cumplimiento y ejecución de la sentencia, v.gr., notificación de la demanda, citaciones, embargos y retiro de especies, sobre todo en el caso de los Tribunales Mixtos de esta Jurisdicción, en que dicha función, por no existir un funcionario destinado a tales tareas, las debe realizar el Receptor del Tribunal, quien, a su costo y con detrimento de su peculio personal debe asumir los gastos que tales actuaciones demanden, lo que en esta Jurisdicción no es un tema menor, a vía de ejemplo, el Juzgado de Cisnes tiene competencia sobre la comuna de Lago Verde, distante cuatro horas en vehículo por caminos de ripio, también a la localidad de La Junta, ubicada a 130 kilómetros del lugar de asiento del Tribunal, o bien de la Isla y Comuna de Melinka, distante a seis horas de navegación o vía aérea, de mayor costo; mayores problemas se enfrentan en el Juzgado de Cochrane, con competencia en las comunas de Villa O'Higgins y Tortel, para arribar a la primera se precisa de navegación a través de un Fiordo. Asimismo, en aquellos Tribunales Mixtos, se hace inviable la notificación por Carta Certificada, ya que las Oficinas de Correos de Chile no cuentan con personal para el despacho de ese tipo de correspondencia, de manera que la solución pasa por la designación de un funcionario para que ejerza labores de Receptor, privilegiando, también, la notificación por vía electrónica, cuando es factible.
		Vacío	Laboral		Vacío en materia Laboral. Finalmente, se aprecia un vacío legislativo, en cuanto a que los dos Juzgados de Letras, que originalmente existían en la ciudad de Coyhaique, con Jurisdicción del Trabajo, tenían competencia sobre las comunas de Coyhaique y Río Ibáñez; sin embargo, con motivo del artículo 415 letra k), al crearse el Tribunal especializado del Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en la ciudad de Coyhaique, con conocimiento en las materias de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional (por aplicación del inciso segundo del artículo 421 del Código del Trabajo), se restringió, inexplicablemente, el territorio de competencia sólo a la comuna de Coyhaique, quedando en tierra de nadie la comuna de Río Ibáñez, problema que puntualmente se ha solucionado con el nuevo procedimiento y en atención al principio de inexcusabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales, de manera que se sugiere se inste, por

CORTE	ARTÍCULO	IDENTIFICACIÓN DUDA O DIFICULTAD (ver instructivo)	MATERIA: LABORAL / COBRANZA	PROCEDIMIENTO	DETALLE
					los medios que correspondan y ante quien sea menester, se subsane el vacío legislativo.
PUNTA ARENAS	453 N° 7 del Código del Trabajo	Duda de interpretación.	Competencia laboral.	Recursos procesales.	La resolución que se pronuncia sobre medidas cautelares es apelable, pero el artículo no señala si el recurso debe deducirse verbalmente en la misma audiencia o por escrito en el plazo que señala el Art. 189 C.P.C.
	453 N° 10 del Código del Trabajo	Duda de interpretación Solicitud modificación legal	Competencia laboral.	Procedimiento ordinario y de tutela.	La norma nada dice sobre el entorpecimiento en materia de prueba testimonial, la cual debería estar expresamente incluida en el artículo, para evitar incidentes durante la audiencia de juicio referidos que el procedimiento laboral no contempla la posibilidad de alegar entorpecimiento respecto de los testigos
	500 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma.	Competencia laboral.	Procedimiento monitorio	La norma admite la posibilidad de que el juez emita un doble pronunciamiento sobre la demanda, el primero cuando la acoge o rechaza de plano y el segundo cuando en caso de reclamo, cita a audiencia de conciliación, contestación y prueba a las partes, lo cual pone en entredicho la imparcialidad del juez, ya que se configuraría una causal de implicancia. A lo que se agrega el inconveniente de que eventualmente se dicten decisiones contradictorias en uno y otro caso.
	494 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma.	Competencia laboral.	Procedimiento tutela	Las causas de tutela son complejas, además, junto con ellas se ejercen otras acciones ya sea en forma conjunta o subsidiaria, de manera que se torna escaso el plazo para fallarlas, de modo que debiera ser de 15 días hábiles. Que se falle en menor tiempo no se traduce efectivamente en una solución más rápida al conflicto, porque en caso que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad, que es lo habitual, se suspenden los efectos de la sentencia y en la práctica pasan meses antes de que se resuelvan todos los recursos intentados por las partes.
	489 del Código del Trabajo	Dificultad proveniente de la norma.	Competencia laboral.	Procedimiento tutela	Se presenta la duda respecto de si el trabajador puede ejercer otras acciones subsidiarias distintas del despido, que están sujetas a las reglas del procedimiento laboral ordinario como la de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo o enfermedad laboral.

VIII. RESUMEN SOBRE LEY N° 20.940 QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES Y SU IMPACTO EN LOS TRIBUNALES DE LA COMPETENCIA

El 08 de septiembre de 2016 la Presidenta de la República publicó la Ley N° 20.940 que moderniza el sistema de relaciones laborales con el objetivo de garantizar un adecuado equilibrio entre las partes y con el pleno respeto a la libertad sindical, de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en el país. La Ley actualmente se encuentra en periodo de vacancia hasta el 01 de abril de 2017 fecha en que estará plenamente vigente.

La normativa en cuestión se enfoca principalmente en la modificación del Libro IV del Código del Trabajo que regula la negociación colectiva, fortaleciendo la figura de los sindicatos durante este proceso ante las empresas. Contempla en un primer artículo cambios de adecuación fundados en las modificaciones del Libro IV, que van desde la supresión o incorporación de incisos, hasta cambio de conceptos, entre otras modificaciones.

En un segundo artículo, considera las modificaciones realizadas al Libro IV que alteraron sustancialmente varias materias. Los principales cambios fueron los siguientes: a) Ampliación de la cobertura de la negociación colectiva; b) Ampliación de las materias a negociar colectivamente; c) Reconocimiento del derecho a la información; d) Reconocimiento del derecho a huelga y prohibición del reemplazo en huelga, y e) Reconocimiento de la autonomía para regular pactos sobre condicionales especiales de trabajo, entre otras.

Para finalizar la nueva Ley vislumbra la creación del "Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas" con el objetivo de financiar proyectos, programas y acciones de formación sindical, promoción del diálogo social y desarrollo de relaciones laborales colaborativas entre empleadores y trabajadores. Del mismo modo crea el "Consejo Superior Laboral" que tiene por finalidad facilitar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país.

En cuanto a las implicancias que tendría la Ley N° 20.940 en el actual procedimiento laboral es dable destacar las siguientes: a) Aplicación del procedimiento de tutela laboral en caso de no prosperar el procedimiento administrativo ante la Dirección del Trabajo como protección al derecho de información; b) Aplicación procedimiento monitorio para la declaración de cierre en caso de huelga; c) Reclamación ante de la Corte de Apelaciones por parte de las empresas sin derecho a huelga; d) Aplicación del procedimiento de tutela laboral ante la negativa del empleador de retirar a los reemplazantes en huelga; e) Aplicación de procedimiento monitorio para decretar la reanudación de faenas en caso de huelga, entre otras.

IX. RESUMEN SOBRE LA LEY N° 20.974 QUE MODIFICA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL Y PROCEDIMIENTO MONITORIO

El actual procedimiento laboral regulado en el párrafo 7° del Capítulo II del Libro V del Código del Trabajo, establece la realización de una audiencia única de conciliación, contestación y prueba para los casos en que las partes reclamen de la resolución que acoge o rechaza de plano las pretensiones del demandante, y el caso en que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse al respecto.

Esta audiencia única debe celebrarse en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la reclamación. No obstante, el Código no reguló la oportunidad de esta audiencia en el caso de que ésta sea citada por el juez por no existir antecedentes suficientes, circunstancia en la cual no existe reclamación de las partes a partir de la cual pudiera contabilizarse el plazo.

Esta omisión ha llevado a que algunos Tribunales hagan aplicable el plazo de 15 días para esta segunda hipótesis, sin considerar que debe mediar un tiempo razonable entre la notificación y la celebración de la audiencia. Esta proximidad ha generado algunos pronunciamientos de Cortes de Apelaciones acogiendo recursos de nulidad.[3]

Por tales motivos, se promulga la Ley N° 20.974 la que entró en vigencia el 3 de diciembre de 2016 indicando lo siguiente:

1) Reemplázase la oración final del inciso tercero del artículo 485, por la siguiente:

"En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.".

2) Agregase en el inciso quinto del artículo 500, la siguiente oración final:

"En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días."

3) Incorpórase, en el artículo 501, el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, siempre que se trate de causas de interés colectivo o causas que presenten mayor complejidad, el juez podrá, mediante resolución fundada, dictar la sentencia respectiva hasta en un plazo de tres días de terminada la audiencia, la que deberá notificarse en la forma prevista en el inciso primero del artículo 457".

A partir de lo anterior, es que específicamente para el procedimiento de tutela laboral (recordando que le son aplicables las normas sobre procedimiento monitorio) se ha incorporado un plazo de 20 días para la celebración de la audiencia única, incluyendo la existencia de un plazo de a lo menos cinco días entre la notificación y la realización de ésta.

---

[3] Proyecto Mensaje Presidencial, Boletín N° 9.623-13.

Cabe tener presente que esta modificación legal afectará los plazos de agendamiento de los Tribunales, por tal motivo en el informe mensual que es enviado incluirá, a partir de febrero, ésta modificación en el plazo de la audiencia única en el procedimiento de tutela laboral.

Es cuanto podemos informar a Usía Excma.

RICARDO BLANCO HERRERA
Ministro encargado
Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral
Excma. Corte Suprema

CARLOS CERDA FERNÁNDEZ
Ministro encargado
Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral
Excma. Corte Suprema

AL SEÑOR
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
DON HUGO DOLMESTCH URRA
PRESENTE.